

**INFORME SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA
SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO WIRAQOPACHAPAMPA**

**DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

ABRIL 2026

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	3
II. MARCO NORMATIVO	3
III. ANTECEDENTES	4
IV. DESARROLLO DEL PROCESO	4
4.1 PRIMERA ETAPA: Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.....	4
4.2 SEGUNDA ETAPA: Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados	5
Reunión Preparatoria	7
4.3 TERCERA ETAPA: Publicidad de la medida legislativa o administrativa	8
4.4 CUARTA ETAPA: Información sobre la medida legislativa o administrativa	8
4.5 QUINTA ETAPA: Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.....	8
4.6 SEXTA ETAPA: Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios	10
V. CONCLUSIONES	15
VI. RECOMENDACIONES	15
VII. TABLA DE ANEXOS.....	16

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento informa sobre el proceso de consulta previa del proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba el expediente técnico (delimitación) del sitio arqueológico Wiraqochapampa, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad (Fig. 1).

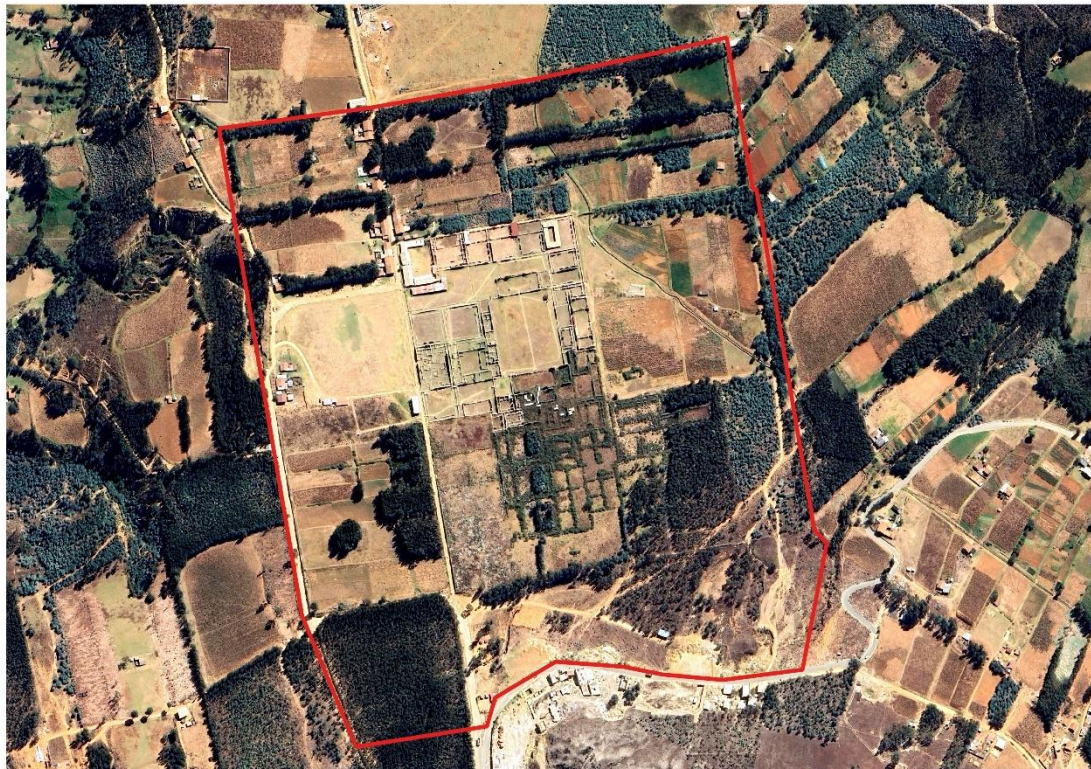


Figura 1. Ubicación del sitio arqueológico Wiraqochapampa.

El proceso fue ejecutado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (DSFL) y la Dirección de Gestión de Monumentos (DMO) del Ministerio de Cultura. Durante todo el proceso se contó con la asistencia técnica de la Dirección de Consulta Previa (DCP) del Ministerio de Cultura.

Cabe señalar que no se contó con intérprete de lengua originaria, debido a que, si bien el caserío de Wiraqochapampa es reconocido como pueblo quechua, su lengua ancestral es el culle, actualmente en desuso, por lo que la población se comunica únicamente en castellano.

La consulta previa se desarrolló entre los meses de junio a octubre de 2025 (Anexo 1), donde participó el caserío de Wiraqochapampa, el cual pertenece a los pueblos indígenas u originarios quechuas. Esta comunidad constituye el sujeto de consulta respecto de la medida administrativa:

- Proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba el expediente técnico (delimitación) del sitio arqueológico Wiraqochapampa.

II. MARCO NORMATIVO

Todo proceso de consulta previa en materia de patrimonio cultural se rige por la siguiente normativa:

- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, el Convenio 169).

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (en adelante, la Declaración de Naciones Unidas).
- Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, la Ley de Consulta Previa).
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, la Ley del Patrimonio Cultural).
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el reglamento de la Ley de Consulta Previa).
- Reglamento de intervenciones arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.
- Reglamento de intervenciones arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que determina cuáles son los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.

III. ANTECEDENTES

Mediante el Informe N° 010-2018-TALD-AAUSFL-OGP/MARCAH/VMPCIC/MC, de fecha 11 de mayo de 2018, la Lic. Talú Alejandra Loyola Díaz presenta el expediente técnico de delimitación del bien inmueble prehispánico Wiraqochapampa, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Con Memorando N° 900377-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita a la Dirección de Consulta Previa opinión técnica sobre la identificación de pueblos indígenas y originarios sobre propuestas de declaratoria y/o delimitación de ochenta y nueve (89) monumentos arqueológicos prehispánicos, entre los que se incluyó al sitio arqueológico Wiraqochapampa.

IV. DESARROLLO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Consulta Previa, el proceso de consulta previa sobre el proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba el expediente técnico (delimitación) del sitio arqueológico Wiraqochapampa se desarrolló a través de las siguientes etapas:

4.1 PRIMERA ETAPA: Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta

El Ministerio de Cultura, mediante la Resolución Viceministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre de 2017, que regula los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, establece que, antes de aprobar la medida administrativa consistente en el proyecto de resolución viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un inmueble o monumento arqueológico prehispánico, corresponde realizar un proceso de consulta previa cuando se advierta una posible afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

En este sentido, la medida administrativa identificada que fue objeto de consulta previa es la siguiente:

- a) Proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba el expediente técnico (delimitación) del sitio arqueológico Wiraqochapampa.

Asimismo, la citada Resolución Viceministerial N° 365-2017-MC establece los órganos competentes para cada una de las etapas de los procesos de consulta previa. En tal sentido, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura tiene a su cargo la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos y la realización de las reuniones preparatorias.

Por su parte, las etapas de publicidad, información, evaluación interna y diálogo corresponden al órgano promotor del proceso de consulta, en este caso, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura.

Finalmente, la etapa de decisión corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

4.2 SEGUNDA ETAPA: Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados

La identificación de pueblos indígenas u originarios fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, mediante el Informe N° 0011-2022-DCP-DJR/MC de fecha 30 de junio de 2022 (Anexo 2).

Dicho informe concluye que el caserío Wiraqochapampa forma parte de los pueblos quechuas, ello en tanto presentan características y atributos que se relacionan con los criterios de Identificación de pueblos indígenas u originarios, según lo establecido por el marco normativo nacional e internacional.

Identificación de las afectaciones a los derechos de los pueblos indígenas

Asimismo, mediante el citado Informe N° 0011-2022-DCP-DJR/MC, la Dirección de Consulta Previa identificó que las medidas administrativas identificadas podrían afectar directamente los derechos colectivos:

- i) Derecho a la tierra y territorio;
- ii) Derecho a la autonomía;
- iii) Derecho a los recursos naturales;
- iv) Derecho a decidir/elegir prioridades de desarrollo.

Disposiciones específicas o contenido de la medida a consultar	Derecho colectivo que podría afectarse	Fundamento de la afectación identificada
Fines de conservación del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación	Derecho a la tierra y territorio	Las restricciones y obligaciones que se derivarán de la declaratoria y/o delimitación de los MAP i) Cerro Hurtambo; ii) Cerro Clarinorco; iii) Cerro Piogan; iv) Wiracochapampa; v) Marcahuamachuco; vi) Cerro Amaru Sector 1, 2, 3, 4, y vii) MAP Urpay recaerán en las siguientes localidades: i) Caserío Uruspampa; ii) Caserío Huamanzaña; iii) Caserío Cungush; iv) Centro Poblado Huallahual; v) Caserío Querobal Alto; vi) Caserío Wiracochapampa; vii) Caserío Marcahuamachuco; viii) Caserío Urpay; lo que implicaría una afectación de su derecho a la tierra y territorio, en lo relacionado al ejercicio de su derecho de propiedad.

		Asimismo, la actividad agrícola y la de crianza de animales podrían ser restringidas en tanto su desarrollo en ámbitos cercanos a los monumentos podría contribuir a su deterioro, lo que implicaría una afectación directa de su derecho a la tierra y territorio, en lo relacionado al ejercicio de su derecho de su derecho propiedad.
	Derecho a la autonomía	A partir de la declaratoria y delimitación de los MAP Cerro Hurtambo; Cerro Clarinorco; Cerro Piogan; Wiracochapampa; Marcahuamachuco; Cerro Amaru Sector 1, 2, 3, 4, y Urpay, los caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Querobal Alto, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Urpay y el centro poblado Huallahual estarían en la obligación de permitir el ingreso de los inspectores del Ministerio de Cultura e investigadores acreditados a su territorio para los fines de investigación y actividades relacionadas a los monumentos objeto de declaratoria y/o delimitación, lo que podría implicar una afectación de su derecho a la autonomía, en lo relacionado a la determinación de quienes ingresan a su territorio.
	Derecho a los recursos naturales	El desarrollo de la actividad de pastoreo podría ser limitada o restringida en aras de la conservación de los monumentos, lo que implicaría una afectación directa del derecho a los recursos naturales que comprende el uso, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en su ámbito geográfico y que tradicionalmente utilizan para su subsistencia.
Actividades de difusión del bien integrante del patrimonio cultural de la Nación	Derecho a decidir/elegir prioridades de desarrollo	A partir de la declaratoria y delimitación de los MAP Clarinorco, Hurtambo, y Urpay; y la propuesta de delimitación de los MAP Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Piogán y Cerro Amaru, el Ministerio de Cultura podría implementar programas y proyectos que promuevan su conservación, restauración, puesta en valor, uso social, entre otros, los cuales podrían significar el desarrollo o incremento de actividades turísticas y económicas, las que a su vez podrían producir cambios en el entorno en el que se desarrollan los caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Querobal Alto, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Urpay y el centro poblado Huallahual. Además, la población de los caseríos Marcahuamachuco y Wiracochapampa tienen expectativas en relación a las actividades económicas que podrían desarrollarse como consecuencia de la declaratoria y/o delimitación de los MAP Marcahuamachuco, Cerro Amaru y Wiracochapampa. Dichas actividades podrían incidir en su desarrollo futuro e implicar una afectación directa de su derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo, en tanto dichas comunidades tendrían derecho a participar e incidir en la formulación, aplicación y evaluación de dichos planes y proyectos, a fin de que se respeten sus cosmovisiones, planes y prioridades. Asimismo, a partir de la declaratoria y delimitación del MAP Wiracochapampa, la población del caserío Wiracochapampa está prohibida de mejorar o ampliar sus viviendas y la institución educativa existente, así como está imposibilitada de acceder a los servicios de agua, desagüe, luz e internet, por encontrarse en el ámbito del polígono del monumento, lo que implica una afectación directa de su

		derecho a decidir/elegir prioridades de desarrollo en lo relacionado a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.
Respecto a la autorización del Ministerio de Cultura para ejecutar obras públicas o privadas	Derecho a la autonomía	A partir de la declaratoria y delimitación de los MAP Clarinorco, Hurtambo y Urpay y de la delimitación de los MAP Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Piogán, Cerro Amaru, la ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra obra relacionada a dicho monumento, requerirá de la autorización del Ministerio de Cultura, lo que podría implicar una afectación del derecho a la autonomía de los caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Querobal Alto, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Urpay y el centro poblado Huallahual, en lo relacionado a la toma de sus decisiones ya que esta dependería de la autorización de una entidad estatal.
Respecto a la inscripción en Registros Públicos de la condición de patrimonio cultural	Derecho a la tierra y territorio	La inscripción de la carga cultural y la inmatriculación a favor del Estado implicarían una afectación directa del derecho a la tierra y territorio de los caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Querobal Alto, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Urpay y el centro poblado Huallahual en lo que concierne al reconocimiento de su derecho de propiedad y posesión. Según el artículo 27 de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de reubicar a los “ocupantes ilegales”. Frente a dicha posibilidad, se evidencia una afectación directa al derecho a la tierra y territorio de las localidades identificadas, quienes tradicionalmente poseen las tierras que se superponen al ámbito de la propuesta de declaratoria y delimitación de los MAP Clarinorco, Hurtambo y Urpay y de la delimitación de los MAP Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Piogán y Cerro Amaru. Cabe mencionar que los pueblos indígenas u originarios no deben ser considerados como “ocupantes ilegales” dado que se reconoce su posesión indígena, según la normativa vigente. Al respecto, si dichos pueblos deben ser reubicados debe garantizarse lo establecido en el artículo 16 del Convenio 169.

Tabla 1. Análisis de afectaciones a los derechos colectivos de las comunidades en el ámbito del BIP Wiraqochapampa. Tomado de Informe N° 0011-2022-DCP-DJR/MC.

Reunión Preparatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la ley de Consulta Previa, antes de la etapa de publicidad las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos originarios, con la finalidad de informarles y consensuar la propuesta de Plan de Consulta.

En este marco, el Ministerio de Cultura llevó a cabo una reunión preparatoria con los representantes del caserío Wiraqochapampa el **8 de junio de 2025**. Dicha reunión tuvo por objetivo exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta del proceso de consulta previa sobre el proyecto de resolución viceministerial que aprueba el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Wiraqochapampa.

El Plan de Consulta (Anexo 3) fue elaborado de manera participativa, precisándose el contenido y las actividades correspondientes a cada una de las etapas del proceso, los roles de los actores involucrados, la participación de un facilitador, así como las medidas destinadas a promover el diálogo intercultural y la participación efectiva de las mujeres.

De esta manera, se consensuó el siguiente cronograma:

Etapa	Fecha	Lugar
Publicidad	8 de junio de 2025	Caserío Wiraqochapampa
Informativa	13 de julio de 2025	
Evaluación interna	3 al 8 de agosto de 2025	
Diálogo	24 de agosto de 2025	

Tabla 2. Programación de las siguientes etapas del proceso de consulta previa

4.3 TERCERA ETAPA: Publicidad de la medida legislativa o administrativa

En esta etapa, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal realizó la entrega al agente municipal del caserío Wiraqochapampa los siguientes documentos (Anexo 4):

- Expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Wiraqochapampa
- Resumen ejecutivo de la medida administrativa
- Proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Wiraqochapampa
- Plan de Consulta

Asimismo, la información fue publicada en el portal institucional de consulta previa del Ministerio de Cultura: <https://consultaprevia.cultura.gob.pe/proceso>

4.4 CUARTA ETAPA: Información sobre la medida legislativa o administrativa

El taller informativo se realizó el día 22 de agosto del 2025 (Anexo 5), posteriormente, mediante carta de fecha 17 de septiembre, los representantes del caserío de Wiraqochapampa solicitaron un taller informativo complementario, el cual se llevó a cabo el lunes 29 de septiembre del presente, en el mismo caserío.

En los talleres informativos, el Ministerio de Cultura brindó información al caserío Wiraqochapampa respecto a las posibles afectaciones a sus derechos colectivos, así como sobre los cambios y consecuencias de la medida administrativa. Los expositores utilizaron material gráfico y mapas, además de entregar a cada participante material que contiene información brindada durante la exposición.

Como parte de la etapa informativa, a pedido de los representantes del caserío, el día 15 de septiembre de 2025 se realizó un recorrido por los límites del polígono del sitio arqueológico Wiraqochapampa, tarea que fue realizada por el área de Catastro de la Unidad Ejecutora N° 007: Marcahuamachuco, según Informe N° 000111-2025/USFL.

Al finalizar el taller informativo complementario, los representantes del caserío de Wiraqochapampa y representantes del Ministerio de Cultura suscribieron una adenda al Plan de Consulta reprogramando las etapas de evaluación interna y diálogo (Anexo 6).

En los dos talleres realizados, el equipo técnico de la Dirección de Saneamiento Físico y Legal presentó la información siguiendo una misma estructura, dividiendo la exposición en tres temas:

- a) **Importancia del bien inmueble prehispánico Wiraqochapampa**, el objetivo de su delimitación y el área comprendida.

b) Cambios potenciales en los derechos colectivos a raíz de la aprobación de la medida administrativa.

c) Saneamiento legal ante registros públicos e implicancias de la inscripción de la **carga cultural** en las partidas registrales de privados identificadas.

Como parte de la exposición se presentó el plano de la delimitación, haciendo una descripción general de los datos técnicos (área, perímetro, límites), indicando que el Ministerio de Cultura busca la protección y preservación del monumento, garantizando los derechos colectivos de los pueblos originarios identificados en el ámbito. Por tal motivo, las actividades tradicionales que son realizadas dentro del polígono propuesto podrán continuar, sin perjuicio de los pueblos, siempre y cuando dichas actividades no impacten negativamente la conservación del monumento.

La mayoría de las consultas realizadas por la comunidad estuvieron relacionadas con la propiedad del terreno, considerando que dentro del ámbito de la propuesta existen partidas registrales privadas. Sobre este punto, se precisó que, en aquellas partidas debidamente inscritas en la SUNARP, se procederá con la anotación de la carga cultural correspondiente.

Finalmente, la población también expresó la necesidad de mejorar la trocha de acceso al monumento. Ante ello, la especialista de la DMO, Edines Pebe, explicó que cualquier intervención de este tipo deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, empleando siempre materiales compatibles con un monumento prehispánico.

En el taller complementario realizado el 29 de septiembre de 2025, participó el asesor legal del caserío Wiraqochapampa, el abogado Arturo Rebaza, quien indicó los puntos que la comunidad necesitaba ampliar la información dada el pasado 22 de agosto, específicamente sobre estos temas: i) el canal que atraviesa el sector este del monumento, ii) la tubería que abastece de agua potable, la cual está expuesta y tiene el mismo recorrido con el canal de regadío, iii) el colegio ubicado dentro del polígono, iv) la trocha de acceso al monumento y v) cancha que es usada por los estudiantes del colegio. Asimismo, asistieron algunos titulares de los predios superpuestos con el polígono arqueológico que también expusieron sus preocupaciones.

Sobre las consultas, el director de la DSFL, Lic. Martín Córdova Herrera, indicó lo siguiente:

- De parte del Ministerio de Cultura no se realizaría ninguna interrupción al servicio de agua potable o uso del canal de regadío. La misma indicación se dio para el tema del uso de la trocha carrozable que da acceso al monumento.
- Sobre el colegio, se indicó, que el Ministerio de Cultura no contempla la reubicación del colegio, al ser esa competencia del Ministerio de Educación.
- Acerca de las demandas sobre la posibilidad de realizar trabajos de mejoramiento, ampliación o demás relacionados con la trocha carrozable, canal, servicio de agua y colegio, se indicó que estos deben ser autorizados por el Ministerio de Cultura y realizados siguiendo los procedimientos dispuestos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente.
- Asimismo, sobre las obras vinculadas la trocha, canal y red de abastecimiento de agua potable, obras preexistentes, se indicó que el Ministerio de Cultura, a solicitud del caserío, podrá realizar la asistencia técnica para que estas se puedan dar con materiales y técnicas compatibles con el monumento, garantizando así su conservación.
- Los titulares de los predios superpuestos con el polígono de Wiraqochapampa, indicaron que, en el lado sur, abarca un área que ellos solicitan sea excluida de la propuesta del Ministerio de Cultura, al desarrollar ahí actividades productivas.

- A ellos, se les indicó que presenten su propuesta en el acta de evaluación interna, para que pueda ser analizada por el área técnica del Ministerio de Cultura. Sobre este punto, se resaltó que las actividades que desarrolla la comunidad al interior del polígono podrían continuar, siempre y cuantos estas no pongan en riesgo la conservación del monumento. Además, se puntualizó que el área propuesta encierra las evidencias arqueológicas registradas.

4.5 QUINTA ETAPA: Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente

En esta etapa, el día 6 de octubre de 2025 el caserío Wiraqochapampa realizó una asamblea con la finalidad de analizar la información recibida sobre la medida administrativa objeto de consulta, teniendo en cuenta las posibles afectaciones que se puedan generar a sus derechos colectivos.

Como resultado se suscribió el Acta de Evaluación Interna, documento que recoge las propuestas del caserío respecto a la medida administrativa y la acreditación de quince (15) representantes que participarán en la Etapa de Diálogo, así como la comunicación de que el caserío contará con la asesoría legal del abogado Carlos Arturo Rebaza López (Anexo 7).

4.6 SEXTA ETAPA: etapa de diálogo intercultural entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios

En la etapa de diálogo se tratan aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

El día 17 de octubre de 2025, se realizó la reunión de diálogo, iniciando con la convocatoria a los quince representantes acreditados por cada comunidad, según lo consensuado en el Plan de Consulta y de acuerdo con su Acta de Evaluación Interna, asistiendo catorce de ellos:

1. Felicita Campos García – DNI 19558737
2. Santos Felipa Reyes Anticona – DNI 46313300
3. Amancia Flores Arce – DNI 19561335
4. Alberto Benítez García – DNI 19532815
5. Luciano Alberto Joaquín Reyes – DNI 07894543
6. Isidro Reyes Ruiz – DNI 42383055
7. Wilser Elías Siccha Tandaypan – DNI 71500387
8. Pedro Briceño Melquiades – DNI 19520537
9. Anita Delmira Otiniano Salvatierra – DNI 19572941
10. José Siccha Calderón – DNI 40345432
11. Basilio Salinas Baylón – DNI 43895891
12. Santos Feliciano Sare Siccha – DNI 19559621
13. Antonio Hernández Infantes – DNI 61882399
14. Benito Vargas Paredes – DNI 80358543

Durante el desarrollo de la reunión de diálogo, los representantes del Estado y de la comunidad dialogaron sobre las propuestas formuladas por el caserío en su acta de evaluación interna y las

que manifestaron de manera oral durante la reunión, se establecieron nueve (9) acuerdos, cinco (5) compromisos y un (1) desacuerdo (Anexo 8):

Ítem	PROPUESTAS	ACUERDOS/COMPROMISOS
1	Mejoramiento del canal de irrigación: para ello es necesario que el Ministerio de Cultura haga un compromiso de brindar asistencia técnica para elaborar el expediente técnico que permite el mejoramiento de nuestro canal de irrigación. Este proyecto es de vital importancia porque permite que los pobladores mejoren la producción agrícola de la zona y por tanto su economía.	Acuerdo N° 01: El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, brindará asistencia técnica a la entidad competente para la elaboración del expediente y permisos necesarios para el mejoramiento del canal irrigación ubicado en el lado este del sitio arqueológico Wiraqochapampa, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente. La asistencia técnica se iniciará en un plazo no mayor de un (1) mes, contado a partir de la fecha de presentación de la propuesta de mejoramiento del canal a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, y se extenderá hasta la culminación de la elaboración del expediente técnico.
2	Mejoramiento de la carretera principal: la única manera de hacer viable, mejoramiento de nuestra carretera, es que se elabore el expediente técnico, de acuerdo a los parámetros que la U.E. 007 y/o el Ministerio de Cultura manejan, por ello, solicitamos elaboración del P.I.P. por parte de la entidad promotora. Dicho proyecto vital toda vez que mejorará la circulación vehicular de los ciudadanos que visite nuestro sitio arqueológico.	Acuerdo N° 02: El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, brindará la asistencia técnica a la entidad competente para la elaboración del expediente y permisos necesarios para el mejoramiento de la vía que da acceso al sitio arqueológico Wiraqochapampa, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente. La asistencia técnica se iniciará en un plazo no mayor de un (1) mes, contado a partir de la presentación a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad de la propuesta de mejoramiento de vía de acceso, y se extenderá hasta la culminación de la elaboración del expediente técnico.
3	Derecho de los recursos naturales: se explique claramente los procedimientos administrativos para desarrollar nuestras actividades cotidianas, sobre estos elementos, como la tala, siembra, cosecha, etc. Los comuneros seguirán haciendo uso de sus parcelas, chacras, sembríos, corte de madera: hasta que empiecen los trabajos de investigación, excavación, protección, etc., por parte de los órganos competentes, luego debe establecerse canales de coordinación entre la entidad promotora y los propietarios o posesionarios de dichos predios.	Acuerdo N° 03: El agente municipal o teniente gobernador del caserío de Wiraqochapampa, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Consulta Previa, remitirá a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, por única vez, un listado acompañado de la descripción de las actividades que se desarrollan actualmente dentro de los límites del sitio arqueológico Wiraqochapampa. Acuerdo N° 04: La Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la recepción del documento

	El uso del complejo deportivo: se tiene que establecer claramente por parte entidad promotora el procedimiento administrativo para hacer uso de complejo Wiraqochapampa	remitido por el caserío de Wiraqochapampa, emitirá una respuesta que contenga la evaluación correspondiente y las recomendaciones que deberán ser consideradas por la comunidad para el desarrollo de sus actividades, a fin de garantizar que estas no generen afectaciones a la evidencia arqueológica y permitan la continuidad de sus prácticas cotidianas.
4	Protección, promoción y difusión de la cultura de Wiraqochapampa: la entidad promotora se compromete a promover y apoyar en el desarrollo y difusión de la cultura viva de Wiraqochapampa.	Acuerdo N° 05: El Ministerio de Cultura, a través de la Unidad de Participación Ciudadana e Integración Cultural de la Unidad Ejecutora N° 007: Marcahuamachuco, realizará una reunión en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la emisión de la Resolución Viceministerial que apruebe el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Wiraqochapampa, con los representantes del caserío de Wiraqochapampa, con la finalidad de coordinar las actividades relacionadas con la promoción, desarrollo y difusión de la cultura viva del mencionado caserío.
5	Proyectos de investigación, excavación y puesta en valor: cuando se pongan en ejecución dichos proyectos y se encuentran hallazgos arqueológicos dentro de sitio arqueológico Wiraqochapampa, estos restos deben ser puestos y exhibidos en el Museo de sitio de nuestra comunidad.	Acuerdo N° 06: El Ministerio de Cultura, a través de la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco, se compromete a evaluar la solicitud de la construcción de un museo de sitio ubicado dentro del caserío de Wiraqochapampa para ser incluido dentro de su cartera de inversiones. Se emitirá una respuesta al caserío de Wiraqochapampa en un plazo no mayor de un (1) año, sobre la viabilidad de su propuesta.
6	El Ministerio de Cultura debe difundir las normas para visitar el sitio arqueológico Wiraqochapampa	Acuerdo N° 07: El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, remitirá un oficio a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en un plazo no mayor de seis (6) meses, indicando los procedimientos y recomendaciones para realizar las visitas educativas a los bienes inmuebles prehispánicos, en los que se incluye el sitio arqueológico Wiraqochapampa.
7	Nueva delimitación del sitio arqueológico Wiraqochapampa: debido a la oposición de varios comuneros afectados por los linderos de la delimitación del sitio arqueológico, se acuerda que la entidad promotora realice una nueva demarcación de los límites. Los argumentos que sustentan en esta petición serán expuestos en la etapa de diálogo siguiente.	Desacuerdo N° 01: El Ministerio de Cultura se reafirma en la propuesta de la delimitación del sitio arqueológico Wiraqochapampa elaborada por la Unidad Ejecutora N° 007: Marcahuamachuco, ya que ha sido definida considerando la totalidad de la evidencia arqueológica registrada en el ámbito del monumento, la cual debe ser preservada y protegida en su integridad.

8	Trabajos ejecutados por unidad promotora: cuando la entidad promotora, ejecuta trabajo de investigación, excavación, conservación, guardianía, etc., en el sitio arqueológico y necesite personal obrero o mano de obra, la prioridad la tendrá los comuneros de Wiraqochapampa; para ello se coordinará con las autoridades respectivas.	Acuerdo N° 08: El Ministerio de Cultura, a través de la Unidad Ejecutora N° 007 Marcahuamachuco, antes de la ejecución de los trabajos dentro del sitio arqueológico Wiraqochapampa solicitará al agente municipal y/o teniente gobernador del caserío Wiracochapampa la relación de las personas que podrían participar como personal obrero y/o mano de obra y guardianía. Para el caso de la mano de obra calificada, la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco invitará a participar al caserío Wiracochapampa a fin de que pueda participar de la convocatoria pública.
9	Mejoramiento y ampliación del agua potable y alcantarillado: solicitamos que la entidad promotora se comprometa a destinar un presupuesto para elaborar el expediente técnico que permita la ampliación y mejoramiento del agua y alcantarillado de nuestro caserío. El impacto será positivo integral en la salud de niños, jóvenes, padres y madres de toda la comunidad.	Compromiso N° 01: El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, en un plazo no mayor a tres meses de firmada el Acta de Consulta Previa, remitirá un oficio trasladando la solicitud del caserío de Wiracochapampa sobre: - La elaboración de un expediente técnico que permita la ampliación y mejoramiento del servicio de agua y desagüe en dicho caserío, a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, Gobierno Regional de La Libertad. - La elaboración del expediente para el mejoramiento de la vía que da acceso al sitio arqueológico Wiraqochapampa, al Ministerio de Transportes y Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión. - La elaboración del expediente para el mejoramiento del canal irrigación ubicado en el lado este del sitio arqueológico Wiraqochapampa.
10	Derecho a la educación intercultural: compra de terreno. Elaboración del P. I. P. Asignar presupuesto para su ejecución, implementación y finalmente reubicación.	Compromiso N° 02: El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, en un plazo no mayor a tres meses de firmada el Acta de Consulta, remitirá un oficio al Ministerio de Educación, Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y Gobierno Regional de La Libertad, trasladando la solicitud del caserío de Wiracochapampa referida a la adquisición de un terreno para la reubicación del centro educativo. Asimismo, se señalará la necesidad de elaborar un expediente técnico que permita la construcción del nuevo local educativo.
	Reubicación del colegio inicial y primaria de Wiracochapampa número 80151: la reubicación de centro educativo a otro lugar de la comunidad es una demanda de la entidad promotora, toda vez que se encuentra ubicado dentro de los límites de sitio arqueológico; sin embargo, para cumplir este pedido es necesario comprar el nuevo terreno que la comunidad no tiene disponible, ni la capacidad económica para adquirirlo. Luego se tiene que elaborar el expediente técnico y gestionar se le asigne su presupuesto. La entidad	

	promotora debe asumir este compromiso con la educación de los niños y jóvenes de Wiracochapampa.	
11	Derecho a la tierra y el territorio: se conforme mesa técnica para evaluar y dar solución a los problemas legales, surgidos en la Comunidad. Titulación del Ministerio de Cultura en predios ocupados por poseionarios de la comunidad: debe revisarse los casos en el Ministerio de Cultura, utilizando la figura jurídica de la anotación preventiva, se ha titulado en predios que los comuneros vienen conduciendo por varias generaciones y que, al no haber hecho su registro correspondiente en registros públicos, estos aparecerían como terrenos, eriazos o libres.	Compromiso N° 03: Los poseionarios que requieran revisar los casos en los que se haya efectuado la titulación de predios a favor del Ministerio de Cultura, deberán remitir un escrito dirigido a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, en un plazo no mayor de seis (6) meses de firmada el Acta de Consulta Previa, detallando los antecedentes y particularidades de su situación. En un plazo no mayor de seis (6) meses, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal emitirá la respuesta correspondiente a su consulta.
12	Recojo de residuos sólidos: la entidad promotora deberá comprometerse a recojo de los residuos sólidos, dentro de los límites de la futura demarcación del sitio arqueológico	Acuerdo N° 9: El Ministerio de Cultura, a través de la Unidad Ejecutora N° 007: Marcahuamachuco, se compromete en un plazo no mayor de tres meses de firmada el Acta de Consulta Previa, a determinar los puntos de acopio de desechos modernos ocasionados por las visitas al sitio y material excedentes de obra y/o intervenciones. Compromiso N° 04: El Ministerio de Cultura, a través Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, en un plazo no mayor a tres (3) meses de firmada el Acta de Consulta, remitirá un oficio a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, trasladando la solicitud del caserío de Wiracochapampa, referida al recojo de residuos sólidos al interior del polígono arqueológico. Para tal fin, el caserío en coordinación con la Unidad Ejecutora N° 007: Marcahuamachuco, definirá el punto de acopio de basura doméstica, a fin de comunicarlo a la mencionada municipalidad.
13	Mejoramiento y ampliación de energía eléctrica: es necesario que la entidad promotora se compromete a coordinar con las instituciones competentes (Ministerio de Energía y Minas, Hidrandina, etc.) para poder gestionar la elaboración del expediente técnico de energía eléctrica de Wiracochapampa.	Compromiso N° 05: El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, en un plazo no mayor a tres (3) meses de firmada el Acta de Consulta, remitirá un oficio a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, Dirección Nacional de electrificación rural del Ministerio de Energía y Minas e Hidrandina, trasladando la solicitud del caserío de Wiracochapampa de la elaboración del expediente técnico que permita la ampliación y

		mejoramiento del servicio de energía eléctrica en el caserío de Wiracochapampa, señalando que deberá seguir los procedimientos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente.
--	--	---

Entre las propuestas presentadas por el caserío, se planteó la modificación del límite sur del polígono, alegando que determinados predios resultaban afectados. Sin embargo, dicha solicitud no fue acompañada de sustento técnico que justificara la variación.

Los representantes del Ministerio de Cultura explicaron que en ese sector se registra parte del Wari Ñan, vía de acceso a la parte central del sitio, así como la continuidad de las estructuras arquitectónicas que forman parte del sitio arqueológico. Asimismo, se precisó que las delimitaciones responden a criterios técnicos, en los cuales se prioriza la presencia de evidencia arqueológica; por tanto, no es posible excluir áreas donde se identifique este tipo de evidencia. En ese sentido, no fue posible llegar a un acuerdo, situación que dio lugar al Desacuerdo N° 1.

Los acuerdos y compromisos alcanzados se relacionan principalmente con la mejora de los servicios básicos del caserío, respecto de lo cual el Ministerio de Cultura indicó que tales propuestas deberán adecuarse a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente.

V. CONCLUSIONES

- a. El proceso de consulta previa respecto del proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba el expediente técnico de delimitación del Sitio arqueológico Wiraqochapampa se desarrolló conforme a lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, su Reglamento y la normativa interna del Ministerio de Cultura, habiéndose cumplido con las etapas de identificación de la medida administrativa, identificación del pueblo indígena u originario, publicidad, información, evaluación interna y diálogo.
- b. Se suscribió el Acta de Consulta, logrando el objetivo establecer el espacio de diálogo con los representantes acreditados del caserío de Wiraqochapampa, donde se establecieron nueve (9) acuerdos, cinco (5) compromisos y un (1) desacuerdo.
- c. Recomendamos la emisión del proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba el expediente técnico (delimitación) del sitio arqueológico Wiraqochapampa, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, tomando en consideración lo expuesto en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

- a. Se recomienda continuar con el proceso de presentación de del proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba el expediente técnico (delimitación) del sitio arqueológico Wiraqochapampa, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, tomando en consideración lo expuesto en el presente informe.
- b. Remitir el presente informe en copia a la Dirección de Consulta Previa.
- c. Remitir el presente informe en copia al caserío de Wiraqochapampa.

VII. LISTA DE ANEXOS

Nro. Anexo	Contenido
1	Registro Fotográfico
2	Informe N° 0011-2024-DCP-DGPI-VMI-SRZ/MC
3	Plan de Consulta
4	Acta de entrega de documentación al representante del caserío de Wiraqochapampa (Etapa de Publicidad)
5	Lista de asistencia a talleres informativos (Etapa Informativa)
6	Adenda al Plan de Consulta
7	Acta de evaluación interna del caserío de Wiraqochapampa (Etapa de Evaluación Interna)
8	Acta de Consulta Previa

ANEXO FOTOGRAFICO

PROCESO DE CONSULTA PREVIA
SITIO ARQUEOLÓGICO WIRAQOCHAPAMPA
(HUAMACHUCO, SANCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD)

Línea de tiempo de las etapas del proceso de consulta previa:



REUNIÓN PREPARATORIA

8 de junio de 2025

BIP WIRAQOCHAPAMPA, HUAMACHUCO, SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD



Reunión preparatoria con los representantes del caserío Wiraqochapampa y el Ministerio de Cultura

TALLER INFORMATIVO
22 de agosto de 2025
BIP WIRAQOCHAPAMPA, HUAMACHUCO, SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD



Taller informativo con el caserío Wiraqochapampa.



Taller informativo con el caserío Wiraqochapampa. Se observa el material gráfico (mapas y papelotes) usados para transmitir el mensaje de forma clara y precisa.

TALLER INFORMATIVO COMPLEMENTARIO

28 de septiembre de 2025

BIP WIRAQOCHAPAMPA, HUAMACHUCO, SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD



REUNIÓN DE DIÁLOGO

17 de octubre de 2025

BIP WIRAQOCHAPAMPA, HUAMACHUCO, SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD



Reunión de diálogo con los representantes acreditados del caserío Wiraqochapampa y el Ministerio de Cultura.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 30 de Junio del 2022

INFORME N° 000011-2022-DCP-DJR/MC

A : ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : DANIEL ALEXANDER JUAREZ RUTTY
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Informe de identificación de pueblos indígenas u originarios correspondiente a la propuesta de delimitación y declaratoria de nueve (09) monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los distritos de Huamachuco, Sarin y Curgos, de la provincia de Sánchez Carrión, en el departamento de La Libertad..

Referencia : a) Memorando N° 900377-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC
b) Memorando 315-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y hacerle llegar el presente informe sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios correspondiente a la propuesta de delimitación y declaratoria de los monumentos arqueológicos prehispánicos (MAP) Clarinorco, Hurtambo, La Cuchilla, y Urpay; y la propuesta de delimitación de los MAP Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Sazón, Cerro Piogán, Cerro Amaru, ubicados en los distritos de Huamachuco, Sarin y Curgos, de la provincia de Sánchez Carrión, en el departamento de La Libertad. Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución Ministerial 365-2017-MC, que aprueba los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos.

ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Memorando N° 900377-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita a la Dirección de Consulta Previa opinión técnica sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios sobre propuestas de declaratoria y/o delimitación de ochenta y nueve (89) monumentos arqueológicos prehispánicos, entre estos, nueve (09) monumentos arqueológicos prehispánicos de La Libertad: i) Wiracochapampa, ii) Marcahuamachuco, iii) Clarinorco, iv) Cerro Sazón, v) Cerro Piogán, vi) Hurtambo, vii) Cerro Amaru, viii) La Cuchilla, y ix) Urpay. Para dicho efecto adjunta información en formato shapefile, memoria descriptiva y ficha técnica.
- 1.2 Mediante Memorando N° 900381-2018- DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2018, la Dirección Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita a la Dirección de Consulta Previa la información sobre el presupuesto en promedio





necesario para asumir la logística de un proceso de Consulta Previa, donde se incluyen los nueve (09) monumentos arqueológicos prehispánicos del departamento de La Libertad, así como también un cronograma de respuesta al Memorando N° 900377-2018/ DSFL/DGPA/VMPCIC/MC.

- 1.3 Mediante Memorando N° 900030-2018-DCP/DGPI/MC de fecha 11 de setiembre de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas solicita a la Dirección Catastro y Saneamiento Físico Legal el llenado de la matriz que se adjunta, para que la Dirección de Consulta Previa pueda realizar el respectivo análisis de afectaciones a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 1.4 Mediante Memorando N° 0046-2019/DGPI/VMC/MC, de fecha 31 de enero de 2019, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural el Informe N° 000033-2019/DCP/DGPI/VMC/MC del 31 de enero de 2019, mediante el cual se devuelven las solicitudes remitidas mediante Memorando N° 900377-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y solicita remitir nueva solicitud indicando el orden de prioridad de atención, así como el llenado de matrices de afectaciones a derechos colectivos.
- 1.5 Mediante Memorando N° 315-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 19 de febrero de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección de Consulta Previa el Informe N° 900195-2018-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 20 de setiembre del año 2018, el cual señala que *"en los expedientes técnicos de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos no se cuenta con información relevante, ni se ostenta competencia para que esta Dirección realice el llenado del documento denominado "matriz para identificar medidas objeto de consulta y posibles afectaciones a derechos colectivos"*. Asimismo el mencionado memorando también adjunta informe N° 000006-2019-HHP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 22 de enero de 2019, sobre el cual remite Información Complementaria de setenta y cinco (75) monumentos arqueológicos prehispánicos, entre ellos los nueve (09) monumentos arqueológicos prehispánicos del departamento de La Libertad con la siguiente información
 - Memorias descriptivas
 - Informes técnicos
 - Ficha técnica de declaratoria
 - Lista Excel de titulares registrales
- 1.6 Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, se declaró emergencia sanitaria a nivel nacional en el Perú por la existencia del COVID-19. En el marco de dicha declaratoria de emergencia sanitaria, se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y se dispuso el fortalecimiento de la gestión sanitaria internacional.
- 1.7 Mediante Decreto Legislativo N° 1489, con fecha 10 de mayo de 2020, se establecen acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el



marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 con el objeto de dictar medidas extraordinarias y urgentes dirigidas a brindar atención a los pueblos indígenas u originarios, atendiendo la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. En este sentido, no se realizaron reuniones presenciales ni trabajos de campo para la identificación de pueblos indígenas.

- 1.8 Del 04 al 12 de noviembre de 2021 se realizó el trabajo de campo para la identificación de pueblos indígenas y análisis de posibles afectaciones respecto a los 09 MAPs antes indicados. En este trabajo de campo se aplicaron herramientas de recojo de información en los distritos de Huamachuco, Sarin y Curgos, de la provincia de Sanchez Carrión del departamento de la Libertad.
- 1.9 Mediante correo electrónico del día 24 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, a través de la Unidad Ejecutora 007 Marcahuamachuco, envió a la Dirección de Consulta Previa documentación sobre la búsqueda catastral en la SUNARP sobre los nueve (09) monumentos arqueológicos prehispánicos del departamento de La Libertad.

BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.6 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación).
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1255 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28296, Ley General Del Patrimonio Cultural de la Nación y la ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.8 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012- MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.9 Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios.



- 2.10 Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.11 Decreto Supremo N° 002-2011-MC, Reglamento para la declaratoria y gestión de los paisajes culturales como Patrimonio Cultural de la Nación
- 2.12 Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que aprueba procedimientos internos del Ministerio en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre el rol del Ministerio de Cultura en derechos de los pueblos indígenas

- 3.1 De acuerdo con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias y, como tal, tiene la función de promover y garantizar los derechos de los pueblos del país. Asimismo, entre sus funciones principales, se encuentra la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹.
- 3.2 Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana². Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (en adelante, Ley de Consulta Previa)³ y tiene como función concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta.

Identificación de medidas objeto de consulta en el Ministerio de Cultura

- 3.3 La obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios⁴, según el artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.
- 3.4 El artículo 9 de la Ley de Consulta Previa establece que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o

¹ Artículo 15, literal a, de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

² Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

³ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

⁴ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.

administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas.

- 3.5 En cumplimiento de dicha disposición, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre de 2017, se aprobaron los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a pueblos los indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos, según se describe en la siguiente tabla:

**TABLA 1: Procedimientos Internos del Ministerio de Cultura
en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa**

N°	Procedimiento internos	Medidas administrativas
1	Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de los bienes inmuebles con valor arqueológico	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un inmueble o monumento arqueológico prehispánico.
2	Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de inmuebles de épocas colonial, republicana y contemporánea	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación de inmuebles de épocas virreinal, republicana y contemporánea.
3	Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de paisaje cultural	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un paisaje cultural.
4	Categorización de Reserva Indígena	Proyecto de Decreto Supremo que asigna la categoría de Reserva Indígena.

Fuente: Resolución Ministerial N° 365-2017-MC

- 3.6 Asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC establece que la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios es efectuada por la Dirección de Consulta Previa de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, a solicitud y en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas señaladas en el numeral 1.8 de este informe.
- 3.7 De acuerdo con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias y, como tal, tiene la función de promover y garantizar los derechos de los pueblos del país. Asimismo, entre sus funciones principales, se encuentra la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵.
- 3.8 Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre

⁵ Artículo 15, literal a, de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana⁶. Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (en adelante, Ley de Consulta Previa)⁷ y tiene como función concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta.

Sobre el derecho a la consulta previa

- 3.9 El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó a la legislación peruana con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Como tal, el Convenio 169 OIT es parte del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995⁸ y ostenta rango constitucional⁹.
- 3.10 A partir del citado convenio, la Ley de Consulta Previa¹⁰ desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprobó el Reglamento de la referida Ley¹¹.
- 3.11 De esta manera, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios¹². Por ello, las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir las siete etapas mínimas de dicho proceso¹³. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecer mecanismos apropiados y acordes a las circunstancias y a las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad¹⁴.
- 3.12 Por ello, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos

⁶ Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

⁷ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

⁸ Lo cual, también ha sido finalmente esclarecido por Tribunal Constitucional en las sentencias recaída en los Expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009-AI.

⁹ Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de OIT se dispone que los estados deben "*consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*".

¹⁰ Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011 y vigente desde el 7 de diciembre de 2011.

¹¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012.

¹² Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.

¹³ El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión.

¹⁴ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT y artículo 4, literales b y d, de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

indígenas. A su vez, debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos¹⁵ de pueblos indígenas u originarios cuando contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley de consulta previa.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

- 3.13 Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT¹⁶, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁷ y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 3.14 En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente¹⁸, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil¹⁹.
- 3.15 De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁰, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro²¹.
- 3.16 Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:

¹⁵ Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de consulta previa, los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas, a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.

¹⁶ Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0025-2005-PI/TC y N° 0026-2005-PI/TC).

¹⁷ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awá Tsingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

¹⁸ Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

¹⁹ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

²⁰ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

²¹ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.



- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios²².
- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna²³. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados²⁴.
- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos²⁵.
- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura²⁶.
- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena²⁷. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria²⁸, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura

- 3.17 De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.

²² Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

²³ OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

²⁴ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

²⁵ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

²⁶ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

²⁷ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N° 3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

²⁸ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.



- 3.18 La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.19 En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo
- 3.20 La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su tercera disposición complementaria final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.21 A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,984 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.
- 3.22 La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.23 Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales

Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012²⁹; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

- 3.24 Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios

- 3.25 Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta³⁰
- 3.26 Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce que la pertenencia a un pueblo indígena u originario cualquiera sea su situación jurídica
- 3.27 Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado ocho temas clave, que dan cuenta de características y atributos³¹ para la identificación de pueblos indígenas u originarios.

Sobre las acciones a realizar por la Dirección de Consulta Previa según la Resolución Ministerial 365-2017-MC

²⁹ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.

³⁰ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

³¹ Las características describen las cualidades que presentan las localidades visitadas, por ejemplo las actividades económicas y/o de subsistencia que practican, y los atributos permiten evidenciar si las actividades que realizan dan cuenta de una identidad colectiva y originaria, como por ejemplo si las actividades económicas y/o de subsistencia que practican las localidades visitadas se remontan a tiempos anteriores al Estado (Guía Metodológica - Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, Ministerio de Cultura 2014, pp. 56 – 57).

- 3.28 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre de 2017, se aprobaron los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, a inmuebles de épocas virreinal, republicana y contemporánea, y a un paisaje cultural.
- 3.29 Asimismo, según los artículos 2.1 y 2.2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, la Dirección de Consulta Previa es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.30 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura:

Tipo 1: Áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha en cuarenta y tres (43) distritos de la provincia de Lima, siete (07) distritos de la provincia Constitucional del Callao y en determinadas provincias y distritos de nueve (09) departamentos³².

Tipo 2: Áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en doce (12) departamentos, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.

Tipo 3: Áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha en once (11) departamentos, en las que la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

³²Las áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha (Tipo 1) no excluyen la posibilidad de presencia de pueblos indígenas u originarios. Por ello, cuando algún órgano del Ministerio de Cultura advierta evidencias de la presencia de poblaciones que podrían cumplir los criterios de identificación como pueblos indígenas u originarios o de posibles afectaciones directas a sus derechos, estas deberán informar inmediatamente a la Dirección de Consulta Previa para la aplicación de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC en lo respectivo a la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de posibles afectaciones a sus derechos colectivos, conforme a las normas vigentes sobre consulta previa. Para ello, la Dirección de Consulta Previa elaborará fichas específicas a ser usadas en los ingresos a campo por el personal encargado. Asimismo, cabe mencionar que según el artículo 3 literal b del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, se considera que una medida afecta directamente al o los pueblos indígenas u originarios cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.

ANÁLISIS

Sobre la información de fuentes oficiales y la información remitida por la Dirección Catastro y Saneamiento Físico Legal

- 4.1 De acuerdo a la información remitida mediante el Memorando N° 900377-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 24 de agosto de 2018, y el Memorando N° 315-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 19 de febrero de 2019, remitida por la Dirección Catastro y Saneamiento Físico Legal, los nueve (09) Monumentos Arqueológicos Prehispánicos (en adelante, MAP) del departamento de La Libertad se encuentran en los distritos de Huamachuco, Sarin y Curgos, de la provincia de Sánchez Carrión del departamento de La Libertad de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

TABLA 2 Localidades ubicadas en los ámbitos de los MAPs

N°	MAP	Localidades	Distrito	Provincia	Departamento
1	Cerro Hurtambo	Caserío Uruspampa	Sarin	Sánchez Carrión	La Libertad
2	Cerro Clarinorco	Caserío Cungush	Curgos	Sánchez Carrión	La Libertad
3	Cerro Piogan	Caserío Querobal Parte Alta y la CC Huayahual,	Curgos	Sánchez Carrión	La Libertad
4	Cerro Sazón	1,2 km del centro de la ciudad de Huamachuco	Huamachuco	Sánchez Carrión	La Libertad
5	Wiracochapampa	Caserío Wiracochapampa	Huamachuco	Sánchez Carrión	La Libertad
6	Marcahuamachuco	Caserío Marcahuamachuco	Huamachuco	Sánchez Carrión	La Libertad
7	Cerro Amaru Sector 1, 2, 3, 4	Caserío Marcahuamachuco	Huamachuco	Sánchez Carrión	La Libertad
8	Urpay	Caserío Urpay	Huamachuco	Sánchez Carrión	La Libertad
9	La Cuchilla Sector 1 y 2	Sector La Cuchilla	Huamachuco	Sánchez Carrión	La Libertad

Fuente: Memorando N° 900377-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, y Memorando N° 315-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC.

- 4.2 Asimismo, la información enviada a través del correo electrónico de fecha 24 de enero del año 2021, señala que, según la búsqueda catastral solicitada a la SUNARP respecto de los nueve (09) MAP del departamento de La Libertad, en el caso de ocho (08) MAP se ha determinado que los respectivos polígonos estarían afectando predios inscritos, según el siguiente detalle:

- MAP Cerro Hurtambo; Certificado de búsqueda Catastral N° 8383871, del 30 de noviembre del 2018, el cual concluye que: *"Se determina que el polígono materia de búsqueda se encuentra dentro del predio de mayor extensión inscrito en la Partida 03003093 de la Oficina Registral de Huamachuco, correspondiente al Fundo Cerpaquino, y además afecta en forma gráfica y parcial por el lado norte a la Partida 04012805"*. Asimismo, se señala que el referido MAP se encuentra sobre la totalidad del polígono del sitio arqueológico "Cerro Hurtambo", y también se encuentra afectando parcialmente por el lado norte de la concesión minera



Nicolás 700, debidamente inscrita en la Partida 11266623 del Libro de Derechos Mineros.

- MAP Cerro Clarinorco; Certificado de búsqueda Catastral N° 8384136, del 30 de noviembre del 2018, cuya conclusión señala lo siguiente: *"se determina que el polígono en consulta (Sector A y Sector B), se encuentra afectando a predios inscritos en la Oficina Registral de Huamachuco"*³³. Asimismo, se señala que el referido MAP se encuentra sobre la totalidad del polígono del sitio Arqueológico Clarinorco Sector A y Sector B.
- MAP Cerro Piogan; Certificado de búsqueda Catastral N° 5066981, del 27 de setiembre del 2016, cuya conclusión señala que el polígono se superpone a nueve (09) partidas la Oficina Registral de Huamachuco³⁴. Asimismo, se señala que el referido MAP se encuentra sobre la totalidad del polígono del sitio Arqueológico Cerro Piogan.
- MAP Cerro Sazón; Certificado de búsqueda Catastral N° 8383681, del 30 de noviembre del 2018, en el cual se concluye que el polígono en consulta se encuentra afectando a predios inscritos en la Oficina Registral de Huamachuco³⁵. Asimismo, se señala que el referido MAP se encuentra sobre la totalidad del polígono del sitio arqueológico "Cerro Sazón", y también se encuentra dentro de los linderos de la concesión minera Cerro Colorado 5, debidamente inscrita en la Partida 110444961 del Libro de Derechos Mineros.
- MAP Wiraqochapampa; Certificado de búsqueda Catastral N° 8383583, del 30 de noviembre del 2018. Cuya conclusión señala que el polígono en consulta se encuentra afectando a predios inscritos en la Oficina Registral de Huamachuco³⁶. Asimismo, se señala que el referido MAP se encuentra sobre la totalidad del polígono del sitio arqueológico "Wiraqochapampa", y también se encuentra dentro de los linderos de la concesión minera Rosa Amparo A.C.1, debidamente inscrita en la Partida 20000340 del Libro de Derechos Mineros.
- MAP Marcahuamachuco; Certificado de búsqueda Catastral N° 8383303, del 30 de noviembre del 2018, el cual concluye que el polígono en consulta se encuentra afectando a predios inscritos en la Oficina Registral de Huamachuco³⁷. Asimismo, se señala que el referido MAP se encuentra sobre la totalidad del polígono del sitio arqueológico "Marcahuamachuco", y también afecta parcialmente a las concesiones mineras denominadas Rodrigo Primero (por el

³³ Conforme a las consideraciones descritas en el ítem 2.2.1., 2.2.2., y 2.2.3. del Certificado de búsqueda Catastral N° 8384136, del 30 de noviembre del 2018.

³⁴ Conforme a las consideraciones descritas en el ítem 2.2.1. y 2.2.2. del Certificado de búsqueda Catastral N° 5066981, del 27 de setiembre del 2016.

³⁵ Conforme a las consideraciones descritas en el ítem 2.2.1. del Certificado de búsqueda Catastral N° 8383681, del 30 de noviembre del 2018.

³⁶ Conforme a las consideraciones descritas en el ítem 2.2.1. del Certificado de búsqueda Catastral N° 8383583, del 30 de noviembre del 2018.

³⁷ Conforme a las consideraciones descritas en el ítem 2.2.1. del Certificado de búsqueda Catastral N° 8383303, del 30 de noviembre del 2018.

noroeste) y San Simón IX (por el sureste), inscritas en las Partidas 11162712 y 11 132326 respectivamente, del Libro de Derechos Mineros.

- MAP Cerro Amaru Sector 1, 2, 3, 4; Certificado de búsqueda Catastral N° 8383784, del 30 de noviembre del 2018, el cual concluye que el polígono en consulta se encuentra afectando a predios inscritos en la Oficina Registral de Huamachuco³⁸. Asimismo, se señala que el referido MAP se encuentra sobre la totalidad del polígono del sitio arqueológico "Cerro Amaru", y también dentro de los linderos de la concesión minera San Simón IX, debidamente inscrita en la Partida 11132326 del Libro de Derechos Mineros.
- MAP Urpay; Certificado de búsqueda Catastral N° 5067376, del 27 de setiembre del 2016. Cuya conclusión señala lo siguiente: *"el polígono materia de estudio se encuentra afectando parcialmente en forma gráfica los predios inscritos en las Partidas N° 04015338. N° 11036343. N° 11036344 y N° 11036345 de la Oficina Registral de Huamachuco. Y, respecto al área restante, por el vértice del 22 al 25 afecta un camino, no siendo posible determinar si esa área afectada se encuentra sobre alguna propiedad Inscrita o no"*. Asimismo, se señala que el referido MAP se encuentra sobre la totalidad del polígono del sitio arqueológico "Urpay", y se advierte que *"por el vértice 11, se encuentra afectando parcialmente el cementerio (conforme lo describen en los planos presentados). respecto del cual no ha sido posible encontrar inscripción alguna"*.
- MAP La Cuchilla Sector A y Sector B; Certificado de búsqueda Catastral N° 8383966, del 30 de noviembre del 2018, el cual concluye que "no es posible determinar fehacientemente si el polígono materia de búsqueda se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión". Asimismo, se señala que el referido MAP se encuentra sobre la totalidad del polígono del sitio arqueológico "La Cuchilla Sector A y Sector B", y también se encuentra dentro de los linderos de la concesión minera Rosa Amparo A.C. 5, debidamente inscrita en la Partida 20000351 del Libro de Derechos Mineros.

4.3 En base a las fuentes oficiales de información revisadas³⁹, se evidencia que de los nueve (09) monumentos arqueológicos prehispánicos del departamento de La Libertad, solo uno (01), el MAP Piogan se superpone a una (01) comunidad campesina llamada Huayllagual ubicada en el distrito de Curgos, provincia de Sanchez Carrión, departamento de La Libertad. Esta comunidad se encuentra reconocida, georreferenciada y titulada. El mapa con el detalle de la ubicación de esta comunidad se adjunta al presente informe.

TABLA 3: Comunidades campesinas en el ámbito de los MAPs

³⁸ Conforme a las consideraciones descritas en el ítem 2.2.1., 2.1.3., 2.1.4., y 2.1.5 del Certificado de búsqueda Catastral N° 8383784, del 30 de noviembre del 2018.

³⁹ Los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012 ; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

Nº	Comunidad campesina	PPIIOO	Distrito/ Provincia/ Departamento	Georeferencia	Resolución Reconocimiento (Fecha)	Título (Fecha)	MAP
1	Huayllagual	-	Curgos/ Sánchez Carrión/ La Libertad	Sí	R.D. 307-87-DR- IV-LIB (26/05/1987)	Ficha: 438 (1/07/1987)	Piogan

Fuente: BDPI, octubre 2021.

- 4.4 De acuerdo a la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la comunidad campesina Huayllagual ubicada en el ámbito del MAP Piogan, a la fecha no se encuentra identificada como parte de algún pueblo indígena u originario.
- 4.5 Asimismo, de acuerdo a las fuentes oficiales⁴⁰, en la comunidad campesina llamada Huayllagual se encuentran quince (15) centros poblados censales⁴¹. A nivel distrital la información de las fuentes oficiales menciona que en el distrito de Huamachuco se encuentran setenta (70) centros poblados censales, en el distrito de Curgos cuarenta y seis (46) centros poblados censales, mientras que en el distrito de Sarin ochenta y un (81) centros poblados censales.

Sobre las acciones y resultado del trabajo de campo

- 4.6 El trabajo de campo, como parte de las labores para la identificación de pueblos indígenas u originarios y de derechos colectivos, estuvo a cargo de la Dirección de Consulta Previa, se desarrolló del 4 al 12 de noviembre del año 2021. Esta labor tuvo como objetivo recolectar información social que permita determinar la presencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la medida en la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad⁴².
- 4.7 En base a la información previa existente y las características de la zona visitada, se aplicaron cuatro (04) instrumentos de recojo de información establecidos en la Directiva N° 001-2014-VMI/MC que define los "Lineamientos que establece instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de

⁴⁰ Ver Excel adjunto.

⁴¹ De acuerdo a la definición del INEI, un centro poblado (censal) es todo lugar del territorio nacional identificado mediante un nombre y habitado por una o varias familias en forma permanente. Las viviendas pueden hallarse de manera contigua formando manzanas, calles y plazas, como en el caso de los pueblos y ciudades; semi-dispersas como una pequeña agrupación de viviendas contiguas, como es el caso de algunos caseríos, rancherías, anexos, etc., o hallarse totalmente dispersas. Cuenta con un código o ubigeo de 10 dígitos, útil para el cruce de información con las Bases de Datos del sector público.

⁴² El protocolo de ingreso implementado durante la visita de campo siguió los pasos establecidos en la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura (2014), la que indica: (i) Arribo a la comunidad y contacto; (ii) Presentación de la institución y del trabajo de campo; (iii) Solicitud de autorización; (iv) Contacto con informantes; (v) Aplicación de instrumentos; y (vi) Retirada. De esta manera, una vez en la visita de campo, se hizo entrega de la carta de presentación del Ministerio de Cultura a los representantes de la localidad visitada y se coordinó, previa autorización de las autoridades, el ingreso a la localidad, con el consiguiente levantamiento de información. Ver Anexo 9 adjunto en CD

Cultura. Estos instrumentos son: entrevistas semi-estructuradas, mapas parlantes, grupo focal, y fichas comunales⁴³.

- 4.8 De esta manera, a partir del trabajo de campo realizado, se concluye que la propuesta de aprobación del expediente técnico de los nueve (09) Monumentos Arqueológicos Prehispánicos se superpone a diez (10) localidades: i) Sector 9 – La Cuchilla y ii) Barrio Cerro Sazón; los caseríos de iii) Wiracochapampa, iv) Marcahuamachuco y v) Urpay en el distrito de Huamachuco; vi) el caserío Uruspampa, en el distrito de Sarín; los caseríos de vii) Cungush, viii) Huamanzaña, ix) Querobal Alto y x) el Centro Poblado Huallahual en el distrito de Curgos; todas ubicadas en la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad. A continuación, se presenta una breve descripción de las localidades visitadas:

Localidades que pertenecen a población indígena u originaria.

Caserío Urpay. -

- 4.9 Este caserío se encuentra ubicado en el distrito de Huamachuco, es habitado por 800 familias y se divide en ocho (08) sectores: Urpay Centro, Chanchacap, Pampa Verde, Salopampa, Namumaca, Huangabal, Casa de Tejas y Santa Elena. En este último sector se encuentra ubicado el MAP Urpay y si bien las autoridades tienen conocimiento de la presencia de ciertas construcciones antiguas no cuentan aún con información oficial por parte del Ministerio de Cultura, acerca de la posible declaratoria de patrimonio cultural de la Nación.
- 4.10 El caserío de Urpay limita por el norte con el sector Amaru del caserío de Marcahuamachuco y con el caserío de Coipin; por el este con el sector Mariscal Orbegoso de la ciudad de Huamachuco; por el oeste con el caserío Agopampa que pertenece al distrito de Sanagorán, con los caseríos Llampá y Huaichac; por el sur con los caseríos Cushuro y la Colpa.

Caserío Wiracochapampa. -

- 4.11 Este caserío se encuentra ubicado en el distrito de Huamachuco, se divide en cuatro (04) sectores: Llahigueda, La Arena, Pallamarca y Wiracento. Tiene una población de más de dos mil personas y posee límites con los caseríos de Puente Piedra, Coipín, Carabamba, Chorobamba, Pachacón, Pumapampa y Chochoconda.
- 4.12 El MAP Wiracochapampa se localiza en el sector Wiracento, donde habitan aproximadamente catorce familias que se han visto afectadas por las restricciones para construcción, trabajo agrícola y pecuario acordadas con la Unidad Ejecutora Marcahuamachuco. Los pobladores aseguran contar con títulos de propiedad del COFOPRI.

⁴³ Ver Anexo 2. Anexo metodológico.

Caserío Marcahuamachuco. -

- 4.13 Este caserío se encuentra ubicado en el distrito de Huamachuco y se divide en cinco (05) sectores: Castillo, Maki, Salitre, La Culata y Amaru. El polígono del MAP Marcahuamachuco trazado por la Unidad Ejecutora Marcahuamachuco abarcaría los 4 primeros sectores, según señalan los pobladores y sus autoridades, sin embargo, no cuentan aún con conocimiento sobre la existencia del MAP Cerro Amaru. El caserío es habitado por alrededor de 50 familias. El caserío de Marcahuamachuco posee límites con los caseríos de Coipín, Urpay, Mayan y Pampa Verde.

Caserío Cungush. -

- 4.14 Este caserío se encuentra ubicado en el distrito de Curgos y está dividido en cuatro (04) sectores: Sector centro, Clarinorco, Miraflores y Shangal. Este último sector se encuentra en una zona alta del caserío y forma parte de la comunidad campesina Juan Velasco Alvarado. Esta doble pertenencia se debe a que este sector se encuentra alejado del resto de zonas de la comunidad campesina, motivo por el cual sus habitantes asisten a la institución educativa del caserío de Cungush, desde el año de su creación en la década de los 80s y mantienen una relación de pertenencia con el caserío. Debido a esto, los pobladores del sector Shangal son comuneros de Juan Velasco Alvarado, pero también del caserío Cungush participando de la elección de sus autoridades y realizando faenas o repúblicas en este mismo caserío.
- 4.15 Cungush limita por el norte con el caserío de Huamanzaña (noroeste) y el sector Cumumbamba de la comunidad campesina de Juan Velasco Alvarado, hacia el sur con los caseríos Calvario y Choctamalca, y hacia el este con el caserío Cargash. El polígono del MAP Clarinorco, abarca el cerro del mismo nombre (sector A), cuyos propietarios se dividen entre pobladores de esta localidad y del caserío de Huamanzaña; mientras el sector B que abarcaría el territorio sólo del caserío Cungush. Este caserío es habitado por alrededor de 85 familias.

Caserío Huamanzaña. -

- 4.16 Este caserío se encuentra ubicado en el distrito de Curgos y se divide en cuatro (04) sectores: Sector centro, Los Pencos, Montegrande, El Cando y La Candelaria. El sector centro es el que mayor extensión posee, por su parte el resto sectores cuenta con bosques de eucalipto que son aprovechados de manera colectiva por la población, para uso y venta. Las actividades agrícolas y ganaderas son realizadas por cada familia en las parcelas familiares acerca de las cuáles son posesionarios.
- 4.17 El polígono del MAP Clarinorco, abarca el cerro del mismo nombre y las autoridades de esta localidad sostienen que la totalidad de este se localiza en terrenos privados de pobladores del caserío Huamanzaña, contraviniendo lo sostenido por las autoridades de Cungush. Este caserío es habitado por alrededor de 150 familias. Este caserío limita con los caseríos de El Edén, Malaquita, Huarangal, Choctamalca

y principalmente con Cungush. Las autoridades destacan que el cerro Clarinorco se encuentra íntegramente dentro de la jurisdicción del caserío Huamanzaña, gran parte del cual sería propiedad privada de la familia del actual alcalde provincial de Sánchez Carrión, Robert Contreras Morales, originario de este caserío.

Centro Poblado Huallahual. -

- 4.18 El centro poblado Huallahual está ubicado en el distrito de Curgos y pertenece a la Comunidad Campesina del mismo nombre, albergando alrededor de 800 familias. Los territorios de la comunidad formaron parte de la hacienda Yanasara de Francisco Pinillos. El centro poblado a su vez está dividido en 6 sectores: Centro urbano, Potrerillo, Querobal Grande, Chiquichal, Huaylitas y Piogán. Este último conglomerada a los pobladores que habitan las faldas del cerro Piogán, zona del polígono del MAP del mismo nombre.

Caserío Querobal Alto. -

- 4.19 El caserío Querobal Alto se localiza en el distrito de Curgos, y al igual que el centro poblado Huallahual es un sector de la comunidad campesina de Huallahual. El caserío Querobal Alto está dividido en cuatro (04) sectores: Centro, El Tigre, Pampa el Hueso y El Porvenir. Sin embargo, es importante mencionar que los sectores Porvenir y Pampa el Hueso se han unido para crear un caserío autónomo de Querobal Alto, incluso cuentan ya con autoridades propias. Es decir, que el caserío El Porvenir estaría conformado por el actual sector del mismo nombre y el de Pampa del Hueso, ambos localizados en torno al Cerro Piogán. El motivo de esta división se debería a que los pobladores de la zona alta, junto al cerro Piogán, están más interesados en participar del supuesto proyecto turística que se generaría luego de la declaratoria del MAP Piogán.
- 4.20 En total habitan el caserío 120 familias. Sin embargo, el sector El porvenir, cuyos pobladores habitan las faldas del cerro Piogán ya poseen sus propias autoridades locales debido a que están buscando independizarse de Querobal Alto. En el MAP Piogán se localiza el cerro Piogán y las zonas aledañas. Querobal Alto, limita con el Centro Poblado Huallahual, el caserío Corral Colorado, caserío San Lorenzo, el caserío Yanasara (lo que quedo de la hacienda) y los sectores Collasgón y Cruz Verde del caserío Cuypampa.

Caserío Uruspampa. -

- 4.21 Este caserío es el único que pertenece al distrito de Sarín y formó parte de la hacienda Serpaquino, se divide en dos (02) sectores: Parte baja y Uruschugo y es habitado por 67 familias. Antes de ser un caserío Uruspampa era un arriendo de la mencionada hacienda. El MAP Hurtambo se localiza sobre este caserío y lleva el nombre del cerro Hurtambo donde la población ya identifica la zona arqueológica.

- 4.22 El caserío de Uruspampa limita con los centros urbanos de los distritos de Sarín y Curgos, además del Centro Poblado Serpaquino y el río del mismo nombre. El Cerro Hurtambo se encuentra íntegramente en este caserío, donde ya en la actualidad se reciben visitas turísticas en la zona arqueológica.

Localidades que no pertenecen a población indígena u originaria.

Sector 9 La Cuchilla. -

- 4.23 El sector 9-La Cuchilla se localiza en el distrito de Huamachuco y es la última zona de expansión urbana de la ciudad. Al interior de este sector se localizan seis (06) subsectores: Los Ángeles, subsector 2, nuevo Chochoconda, El Aeropuerto, Vista Alegre y La Cuchilla. Estos dos últimos subsectores formaban parte del caserío La Cuchilla antes de la expansión urbana de los últimos 20 años y el resto formaba parte del caserío Chochoconda, que existe hasta la fecha.
- 4.24 Esta zona periurbana de la ciudad alberga población proveniente de distintos caseríos de los distritos aledaños a la ciudad de Huamachuco y población de distintas partes del país, atraídos por las oportunidades de trabajo que ofrece la actividad minera en el cerro el Toro. En la actualidad, en el sector habitan alrededor de 1500 familias. El crecimiento urbanístico viene siendo apoyado por la municipalidad provincial de Sánchez Carrión y la alcaldía vecinal del Sector 9-La Cuchilla. El MAP la Cuchilla sector 1 y 2 se localiza sobre el área el área urbanizada del cerro La Cuchilla.

Cerro Sazón. -

- 4.25 El cerro Sazón se localiza en el distrito de Huamachuco y MAP Cerro Sazón se encuentra ubicado en la cima de este. Dentro del área del MAP se incluye parte del territorio del caserío Chochoconda y dos (02) sectores de la zona urbana de Huamachuco distrito: Sector 2 (10 mil familias) que comprende los barrios de 9 de Octubre y Huachimin, y el sector 5 (5 mil familias) dividido los barrios Sazón Alto y Bajo. Cabe indicar que originalmente las zonas urbanas mencionadas formaban parte caserío Chochoconda. El cerro tiene un crecimiento urbanístico sostenido amparado en sus autoridades por sector y autoridades organizativas de barrio que solicitan contantemente a la municipalidad de Huamachuco trabajos de saneamiento por encontrarse prácticamente dentro de la ciudad.
- 4.26 La Unidad Ejecutora Marcahuamachuco organiza de manera coordinada con las autoridades locales trabajos de limpieza temporal de algunos de los sectores, zonas de interés del proyecto patrimonial. Cabe indicar que al igual que en el caso del Sector 9-La Cuchilla, la zona del Cerro Sazón es una zona urbana de Huamachuco, en la cual se observa un desplazamiento demográfico de población originaria, lo que además ha propiciado que las dinámicas culturales de colectividad originaria se hayan ido diluyendo aceleradamente en los últimos 20 años.

TABLA 5: Localidades en el ámbito de los MAP

Nº	Localidades	Pertenencia a pueblos indígenas u originarios	MAP	Distrito	Provincia
1	Caserío Uruspampa	Quechuas	Cerro Hurtambo	Sarin	Sanchez Carrión
2	Caserío Huamanzaña	Quechuas	Cerro Clarinorco	Curgos	
3	Caserío Cungush	Quechuas			
4	Centro poblado Huallahual	Quechuas	Cerro Piogan		
5	Caserío Querobal Alto	Quechuas			
6	Barrio Cerro Sazón	-	Cerro Sazón	Huamachuco	
7	Caserío Wiracochapampa	Quechuas	Wiracochapampa		
8	Caserío Marcahuamachuco	Quechuas	Marcahuamachuco		
			Cerro Amaru Sector 1, 2, 3, 4		
9	Caserío Urpay	Quechuas	Urpay		
10	Sector 9 – La Cuchilla	-	La Cuchilla Sector 1 y 2		

Fuente: Trabajo de campo 2021.

Sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios

4.27 A continuación, se presenta la información recogida en el marco de los cuatro (04) criterios de identificación de pueblos indígenas u originarios establecidos en la normativa vigente, respecto al ámbito de la propuesta de aprobación del expediente técnico de los nueve (09) Monumentos Arqueológicos Prehispánicos. Para ello, se han utilizado la información recopilada en el trabajo de campo (información primaria) y el análisis bibliográfico (información secundaria) de fuentes arqueológicas, históricas, etnográficas, y antropológicas.

4.28 **Continuidad histórica.** Según los resultados del trabajo de campo y la revisión bibliográfica realizada, se evidencia que los colectivos estudiados expresan atributos de la existencia de una continuidad histórica que contribuyen a caracterizarla como parte de pueblo originario, cuya existencia se remonta a tiempos anteriores al establecimiento de las actuales fronteras estatales.

4.19 Silva Santisteban (1972) señala que antes del periodo inca existía entre los departamentos de Cajamarca y la provincia liberteña de Huamachuco, un Estado próspero a partir de los restos arqueológicos encontrados, cuya área de influencia incluye las actuales provincias de Santiago de Chuco, Sánchez Carrión y Otuzco en la Libertad; y las provincias de Cajabamba, Contumazá, Cajamarca, Bambamarca y Santa Cruz, en el departamento de Cajamarca. Entre el 400 y 1000

d.C. se desarrolló el señorío de Huamachuco, en lo que hoy conforman las provincias de Santiago de Chuco, Sánchez Carrión y Otuzco en La Libertad, la provincia de Cajabamba en Cajamarca y la provincia de Pallasca en Ancash. Esto como consecuencia del incremento paulatino de interacciones con sus vecinos del norte y sur, Cajamarca y el Callejón de Huaylas.

4.20 Julio C. Tello (1923) sostuvo que tanto el señorío de Huamachuco como los Cuismanco o Chusmanco (Cajamarca) fueron por un tiempo reinos separados, pero que posteriormente se fusionaron culturalmente, a través de una alianza, o como lo sugiere el cronista Sarmiento de Gamboa, los Huamachuco habrían sido subyugados por Cuismanco (Chusmanco), parte del actual departamento de Cajamarca. Los restos arqueológicos más importantes de esta época son el complejo monumental de Marcahuamachuco. Wiracochapampa, Cerro Sazón y Cerro Amaru (Lumbreras, 2013).

4.21 La información secundaria revisada indica que, durante el apogeo de la cultura inca, liderado por Túpac Inca Yupanqui (1478-1488) se pactó la sumisión pacífica del señorío de Huamachuco, sin embargo, se le permitió mantener a sus curacas, dioses y ciertas costumbres. El espacio donde se sitúa actualmente la plaza de armas de Huamachuco fue una plaza incaica y el templo de Marcahuamachuco al que adicionaron un Acllahuasi (casa de acllas). El señorío de Huamachuco, una vez sometida al imperio Inca, fue dividido por los incas, primero en cinco Warangas o Guarangas (unidades de mil tributarios) conformadas por mitayoqcuna (locales): Llampas, Guarapongo, Lluichos, Chaupiyungas, Andamarcas y posteriormente Wayna Capac, le agregó dos guarangas compuestas mitmaqcuna (forasteros), que fueron trasladados a la provincia de Huamachuco, según Lumbreras (2013).

"En la feria se demuestra que existían Huarangas, la parte baja y la parte alta... Urpay pertenece a la Huaranga de la parte baja... esto viene desde muy antes... tenían la responsabilidad de traer las danzas y hacer prevalecer la costumbre... es una expresión del sentir" (Caserío de Urpay, Vocal de la junta rondas).

"La distribución por Huarangas es bien antigua... yo lo he conocido así eso... El comisario mayor..." (Caserío Marcahuamachuco, poblador).

"Una huaranga es el grupo de personas que está dividido el distrito de Sánchez Carrión, parte alta y parte baja, entonces la Huaranga de parte baja coge de la raíz del palo, esos son los que cargan, y la huaranga de parte alta cogen de la punta del palo, y cuando para levantar del palo, los de huaranga parte alta llevan sus tijeras más grandes, palos para que puedan levantar el madero, y las huarangas de parte baja llevan palos más chicos porque van a la raíz nomas. son dos palos grandes que se tienen que poner de pie, vamos con las tijeras aventándolo" (Caserío Cungush, teniente gobernador)

4.22 Durante el periodo colonial, según señala Castro (1992) Diego de Aguilera fue uno de los primeros encomenderos de Huamachuco alrededor del año 1536. Durante estos primeros años la encomienda de Huamachuco estaba sujeta a la jurisdicción de Trujillo, pero posteriormente a raíz de los levantamientos indígenas en el Cuzco

con Túpac Inca, se separó a Huamachuco de Trujillo en 1565, anexándolo al corregimiento de Cajamarca hasta mediados del siglo XVIII en que Huamachuco fue constituido como un corregimiento independiente (1759). Para ese entonces, el corregimiento de Huamachuco estaba integrada por cuatro provincias: Cajabamba, Huamachuco, Otuzco y Santiago de Chuco.

- 4.23 Por su parte Díaz Petrel (2013) señala que entre los siglos XVII y XVIII Huamachuco constituyó en un importante centro de producción de tejidos debido a una serie de factores como las condiciones favorables del medio geográfico y el ganado lanar (ganado ovino), a partir de centros de producción denominados obrajes, instaladas dentro de las haciendas rurales. La actividad textil fue de gran importancia desde épocas incaicas y se consolidó durante el periodo colonial a través de los obrajes y chorrillos del que participó como mano de obra la población originaria. De estos espacios participaron en gran número mano de obra indígena y la alta administración, con una compleja división del trabajo. Pese a que en la actualidad parte de la vestimenta local es comprada aún se acostumbra hilar la lana y el tejer ropa (ponchos, mantas, etc.). La elaboración textil con lana de ovinos tradicionalmente distribuyó por géneros, donde las mujeres hilan y los hombres, tradición que se mantiene hasta el día de hoy.
- 4.24 Otro tema de importancia para observar la continuidad histórica está relacionada a la tradición del uso de la lengua Culle. Al respecto, Solís (1999) se describe al culle o culli como una lengua de origen pre incaico, con una vigencia de casi cuarenta siglos y actualmente, cuya área de influencia fue la sierra norte del Perú, específicamente el suroriente de Cajamarca, en las provincias de Cajabamba, Cajamarca y San Marcos; el extremo norte de Ancash, en la provincia de Pallasca; y el centro de La Libertad, en las provincias de Sánchez Carrión, Santiago de Chuco y Otuzco. El culle o culli fue la lengua de tres importantes señoríos: Los Huamachuco en La Libertad, los Chusmanco en Cajamarca y los Conchucos en Ancash.
- 4.25 De acuerdo a la información recabada en campo, entre las localidades del ámbito del estudio se habla exclusivamente el castellano, en concordancia con los resultados del último Censo Nacional (2007). Ninguna otra lengua es utilizada por los pobladores, sin embargo, si se observaron ciertos indicios de reconocimiento de la presencia de una lengua previa en la zona, antes del uso del castellano, por parte de los informantes.

"Me comentan que el idioma general antes era el culle, pero después de la venida de los españoles se estableció el Castellano... pero no han dejado algún escrito... no se cuenta con eso" (Caserío Urpay, Vocal de la junta de rondas).

"Se decía que acá se hablaba el culle porque hay unas palabras que si se interpretan... porque hay plantas que están en quechua... siempre hemos hablado castellano" (Caserío Marcahuamachuco, Grupo focal).

- 4.26 Autores como Torero (2002) sostienen que el culle y el quechua coexistieron en la prehistoria, lo que habría resultado en la mezcla e hibridación de ambos idiomas. En Solís (1999), se describe que el culle en el siglo XVIII era la lengua predominante entre nativos y hasta mestizos en parte de la jurisdicción de la diócesis de Trujillo, complementando la idea que a la llegada de los españoles el ámbito de Huamachuco debió ser predominantemente bilingüe, quechua –culle.

"Antiguamente siempre ha tenido este nombre... de mis bisabuelos siempre han tenido este nombre... Acá no hubo hacienda, sólo anexos y sectores" (Caserío Urpay, Secretario de rondas campesina)

- 4.27 En épocas pre-republicanas, según Tauro del Pino (2001), la población de Huamachuco apoyó activamente al ejército libertador con dinero, hombres, víveres, armamento, entre otros, situación que le valió el título de "muy ilustre y fiel ciudad" otorgado el 12 de junio de 1821. En el año 1824, Simón Bolívar tuvo una estancia prolongada en Huamachuco, hospedándose en la casona de Faustino Sánchez Carrión, quien se convirtió en uno de sus principales colaboradores, y estableció allí su cuartel general, pues consideraba a la ciudad un punto estratégico importante para abastecer sus tropas y posibilitaba un acceso rápido a la sierra central para combatir a las tropas realistas (Alva, 2003).

- 4.28 A finales del siglo XIX, Huamachuco destacaría nuevamente en la historia peruana al ser el escenario del enfrentamiento final entre los ejércitos de Perú y Chile en la Guerra del Pacífico (1879-1883). El 10 de julio de 1883, las tropas de Andrés Avelino Cáceres conformadas se enfrentaron a soldados chilenos dirigidos (Tauro del Pino, 2001).

"Este ha sido propiedad privada que luego se volvió caserío..., los que vivían acá no iban a las faenas de la hacienda, los que vivían acá vivían felices en sus tierras y la hacienda por su lado. Los que eran arrendatarios si se iban 15 días a trabajar al patrón y 15 días en sus chacras. y los que tenían sus propiedades aquí no iban a hacer faenas, nada" (Caserío Cungush, Teniente Gobernador)

"Ha sido hacienda, acá esto era un arriendo y mi abuelo era arrendador, este arriendo ha tenido 28 ha el sector Piogán, colinda con la piedra del sol, acá arriba del cerro Piogán, colinda por allá..., esos años el mismo patrón le ha puesto los nombres de los arriendos. Llegó la..., los hacendados ya se fueron de acá ya se vino la reforma agraria, donde se quedó que la tierra es de quien la trabaja. Se formó la CC del Centro Poblado de Huayagal, cada uno de lo que lo trabaja era dueño de cada parcela y ahorita lo estamos poseyendo" (Centro poblado Huallahual sector Piogán, Grupo Focal)

- 4.29 Durante la República, el sistema de encomiendas desaparece y en su reemplazo aparecen los terratenientes (herederos de los encomenderos) quienes son los nuevos propietarios de las tierras, mientras que la población originaria terminó siendo absorbida por el sistema latifundista o de haciendas. Las localidades del ámbito de estudio han pasado por muchos propietarios que explotaron los terrenos para cultivo y pastoreo. El ámbito territorial del caserío de Huamanzaña y las

comunidades campesinas de Huallahual (Centro poblado y Querobal Alto) y Juan Velasco Alvarado pertenecieron a la hacienda de la familia Pinillos desde aproximadamente la mitad del siglo XIX, según manifestaron los informantes. En dichas zonas había pocas viviendas y eran lugares de pastoreo para el ganado de la hacienda. Posteriormente, la población se fue incrementando debido a la necesidad de persona que requería la hacienda y la oportunidad laboral que dicho requerimiento propiciaba.

"Esa hacienda fue de Francisco Pinillos, la hacienda, el propio centro donde ha vivido el propio patrón Yanasara, de ahí para acá tenía sus sectores, todas eran de Pinillos, él era el que manejaba todo, él ponía a sus empleados, sus administradores, quién ve a su gente, organizaba faenas, toda la gente ha trabajado gratis, todo para la hacienda, sembraban trigo, avena, papas...ellos hacían su faena por su arriendo... lo que ellos se ganaban su arriendo" (Centro Poblado Huallahual, Entrevista Grupal)

- 4.30 En este contexto la forma más común y generalizada de producción en las haciendas fue la del arriendo, a través de la cual los hacendados entregaban sus tierras a la población local bajo la modalidad "arrendatario". Esta consistía en la entrega de una determinada cantidad de terreno por parte del hacendado al campesino y según la extensión del terreno alquilado o arrendado, fijaban el monto a pagarse cada año, que podía ser en dinero o en especies; además los campesinos que vivían al interior del arriendo tenían que entregar trabajo a la hacienda, sobre todo en obras públicas. Es a partir de estos arriendos familiares que se conforman posteriormente, los caseríos y comunidades campesinas.

"(Un arrendatario) era como el hacendado que era más antes, él era el que ordenaba todo, el que tenía, le llamaban agregandos, 1, 2, 3, 4,5, acá solo eran dos, que se llamaba el Sr. Manuel Anticona y José Carranza, ellos eran agregantes. Ellos eran, iban a las faenas, el arrendador le decía, esta semana le toca a uno la otra semana al otro, ellos iban a trabajar" (Centro Poblado Huallahual, Grupo Focal)

- 4.31 La información consultada también señala que, a fines de la Colonia, en el siglo XVIII, el intendente O Higgins informó que, en la actual provincia de Lucanas, la comunidad campesina⁴⁴ había resistido mejor, y lograron contener la expansión de las haciendas⁴⁵ (Zapata, Pereira y Rojas, 2008:102).
- 4.32 La creación forma de los actuales caseríos no tienen más de 50 años, ya que la motivación de crear estas jurisdicciones fue el establecimiento de una escuela. La existencia de los arriendos es anterior a la constitución de los caseríos, los terrenos

⁴⁴ Remy explica el origen de las comunidades y las diferencia entre sí. "Hay dos grandes líneas de elaboración de identidades indígenas o de consistencia de pueblos indígenas. Unos son los indígenas coloniales, integrados al régimen colonial, porque eran parte del Tawantinsuyo. Otros son los indígenas que no fueron colonizados, «sociedades de frontera» en la selva. Respecto a ello, hay que recordar que el término «indígena» se inventa en la Colonia." (Remy, 2013)

⁴⁵ Matos Mar sostiene que el sistema de hacienda surgió ante la limitada cantidad de mano de obra servil que el sistema de encomienda había generado. Así, las haciendas surgen como alternativa al sistema económico donde los españoles invertían en ganado y en empresas agrícolas (Alberti et al., 1976).

eran identificados a partir del nombre de la familia que lo ocupaba, y es en base a la asociación de estas familias que antes la necesidad compartida de contar con una institución educativa inicia los caseríos.

"El Sr Peña es que dijo, no pues, que tal si lo hacemos aquí, en lo que es mi posesión mía, porque era su arriendo y era de ahí, él posicionaba hartó. Entonces le dijo que se haga aquí la escuela, está más bonito, más plano, y como incluyeron a los vecinos de Cargash, aquí era el centro pues, tanto de acá, como de allá, del otro lado, como de abajo, de la parte baja, como de los que arriba que bajan, entonces casi se notaba que aquí era el centro (...) el 80 ha sido, porque yo fui también el primero que matricularon ahí para completar y nosotros estudiábamos en una casita, atrasito hay una casita y ahí hemos estudiado" (Caserío de Cungush, Grupo Focal)

- 4.33 No todos los terrenos familiares fueron arriendos de una hacienda, como es el caso de parte del caserío de Cungush, Urpay, Wiracochapampa y Marcahuamachuco. En estos casos, las generaciones anteriores de los actuales pobladores fueron pobladores de zonas agrícolas y ganaderas aledañas a las haciendas. Estos pobladores, temporalmente, arrendaban terrenos dentro de las haciendas o alquilaban su trabajo a la hacienda, sin embargo, sus terrenos familiares no formaban parte de estas.

"Había un hacendado Moisés Mondoñedo era una persona que tenía grandes extensiones de tierra de terreno... antes había dueños y este señor compró a estas familias... yo he salido a la edad de 12 años... la ley de la reforma llegó y ellos se fueron... nosotros íbamos a sacar faenas al patrón, cuidábamos sus animales, limpiábamos su casa, cortábamos su leña y sembrábamos al partir y ellos eran los dueños... guardábamos en almacenos los alimentos... Las tierras que se expropiaban a la haciendita Marcahuamachuco y dejaron a cada uno su casita porque la reforma agraria lo autorizo y se quedaron mis padres hasta ahora" (Caserío Marcahuamachuco, Grupo Focal).

"COFOPRI nos ha dado los título, por el año 1994. Antes esto ha sido propiedad de la Familia Vargas, después yo lo he comprado. Al costado era terreno de mis abuelos, la familia Cisneros. Haciendas había atrás del Cerro, ahora ya son Caseríos, Juntas Comunales, pero toda la Zona de Pampatal, Pallar, Yianasara ha sido hacienda. Y con la Reforma se han hecho Comunidad. Mientras que aquí ya era poblado, ahí aún era hacienda. Los dueños arrendaban. Las personas pagaban sus terrenos con trabajo. La Reforma agraria afectó a los hacendados, a nosotros no, porque ya eran nuestras propiedades" (Caserío Wiracochapampa, entrevista grupal).

"...antes los de Urpay han trabajado para hacendados muy antes en ciertas zonas fuera de Urpay... había latifundios" (Caserío Urpay, Vocal de la Junta de Rondas)

- 4.34 En el caso del caserío de Uruspampa los informantes señalan que los actuales terrenos del caserío formaban parte de la hacienda Serpaquino o Serpa Aquino (apellidos de quién habría sido el dueño). Con el gobierno militar (1969-1979) se expropiaron las haciendas como Serpaquino, para repartirlas entre los campesinos,

a través de la Reforma Agraria. En este caso, la hacienda Serpaquino cambió de denominación creándose así la cooperativa del mismo nombre. Las familias que viven actualmente en este caserío son los arrendatarios de aquella hacienda, sin embargo, la presencia del grupo Sendero Luminoso (PCP-SL) habría propiciado la disolución de la cooperativa, quedando cada arrendatario como propietario de su terreno. Posteriormente, con el crecimiento poblacional en la década de los años 80s recibe la categoría de caserío.

"Antes del terrorismo había haciendas acá en todo Sarín prácticamente, no solo una, para Serpaquino y por ese lado estaba Uruspampa, una hacienda y aquí otra Moyán y se iba hasta Momalca, son haciendas diferentes, pero que tanta antigüedad tendría la población no sabría decirte, porque el distrito como tal creado como distrito tiene 121 años. Justamente el 3 de noviembre ha sido su aniversario de creación política (Sarín)" (Distrito de Sarín, subprefecta).

- 4.35 En conclusión, los testimonios recogidos de pobladores y autoridades locales, la revisión de fuentes oficiales y el análisis bibliográfico, evidencian que las localidades estudiadas poseen su origen en el señorío de Huamachuco y posteriormente la cultura local fue influenciada por las conquistas incaica y española. Tanto en las épocas preinca, inca y colonial la actual provincia de Sánchez Carrión tuvo importantes poblados y vías de comunicación entre la costa y la sierra. Durante la época colonial se consolidaron culturalmente las poblaciones del presente estudio, en los distritos de Curgos, Sarín y Huamachuco. Así también, en todas las localidades visitadas se observa que el castellano es la lengua utilizada cotidianamente, tanto en el ámbito privado como público, sin embargo, existen indicios de la existencia de una lengua originaria en la memoria o la comprensión de la población en las localidades a partir de los términos utilizados para denominar algunos objetos o personas, como el uso del término Huaranga para referirse a grupos poblacionales. Si bien los indígenas formaban la mano de obra en las encomiendas durante la colonia al finalizar la colonia e iniciar la república, la población indígena pasa a ser la mano de obra para los hacendados hasta mediados del siglo XX. Pese al desplazamiento demográfico dentro y fuera de la actual provincia de Sánchez Carrión existe una continuidad histórica entre la población de época colonial y la actual.
- 4.36 **Conexión territorial.** Del trabajo de campo y la información remitida con Memorando 315-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, así como de la revisión bibliográfica realizada, se evidencia que la población de las localidades estudiadas proviene de pueblos originarios que habitaron el espacio geográfico de la actual provincia de Sánchez Carrión desde antes del establecimiento de las actuales fronteras nacionales.
- 4.37 Sobre el uso del territorio, la información recopilada en campo evidencia la intensa ocupación del territorio para actividades agrícolas y ganaderas. Esta ocupación es de tiempos prehispánicos y esta se ha mantenido sostenidamente hasta nuestros días, pasando desde el Señorío de Huamachuco, la ocupación inca, las

encomiendas y corregimientos coloniales, haciendas republicanas y los caseríos y comunidades campesinas actuales.

4.38 La información obtenida durante el trabajo de campo indica que existen dos escenarios diferenciados, la agricultura en zonas altas de sembríos de papa, maíz, alverja, habas, cebada, y quinua; y de palta, manzana, naranja, limón y alfalfa, en las zonas bajas o más cálidas. entre otros. De acuerdo a Lumbreras (2013), entre el 1500 a.C. y 292 d.C, Huamachuco (provincias de Santiago de Chuco y Sánchez Carrión) estuvo poblado por pastores y agricultores de altura, ubicados en aldeas dispersas con diversidad de costumbres que presentaban limitada articulación supralocal.

4.39 La papa, el trigo y el chocho son los productos que son sembrados tradicionalmente en las zonas altas de las localidades visitadas. Existe una tradición importante del sembrío de la papa, así como el conocimiento de las variedades de este que tienen una tradición de larga data entre las familias de la zona.

"La semilla antigua la que tenemos la Yungay, su nombre antiguo ha sido Carhuamayo, una papita rica, arenosa, pero ahorita es diferente la semilla, lo que sembramos amarilla, no es tan rica, pero uno siembra es por el negocio, que crece un poquito más y para el negocio hay más producción, Debrós también hay, varios siembran una semilla, otros siembran otra semilla" (Centro Poblado Huallahual, sector Piogán, Grupo Foca).

"Acá lo que nosotros sembramos es papa, es el producto más fuerte, porque ya por la altura, por el clima no podemos sembrar maíz, tal vez triguito, chocho" (Caserío Cungush, Grupo Focal).

"La agricultura es la principal actividad... todo da, zapallo, maíz, trigo, ñuña... papa (...) no se hacía con ningún abono, el antiguo así nomás e araba y se sembraba y se cosechaba bueno, ahora nos endrogamos con lo químicos... ahora son caros por las nubes" (Caserío Wiracochapampa, Poblador)

4.40 Estas localidades cuentan con calendarios agrícolas. Para el sembrío de papa la preparación de suelos entre los meses de enero hasta abril, posteriormente en los meses de junio, julio y agosto es la temporada de la siembra, mientras que la cosecha se realiza también entre los meses de febrero y marzo, algunos suelen cosechar en los meses de enero, febrero y marzo y finalmente la selección de semillas para la siguiente siembra se realiza en los meses de abril y mayo.

"La papa se empieza a sembrar desde el mes de agosto, que no hay agua, del mes de agosto hasta enero, el maíz se siembra desde setiembre hasta enero, la cebada se siembra de febrero hasta mayo, el trigo está sembrándose desde enero hasta marzo, el haba se siembra en noviembre hasta enero, la oca se siembra en el mes de octubre. Las cosechas, de la papa, por ejemplo, sembramos en agosto nos cosechamos febrero marzo" (Centro Poblado Huallahual, sector Piogán, Secretario de Rondas).

- 4.41 Gran parte de los ingresos económicos de los pueblos proviene de la venta de la papa y de la producción de vacunos y ovinos. Estos dos rubros proveen las principales fuentes de ingresos para la población local. La actividad agrícola es de suma importancia para la subsistencia de la población del ámbito del estudio, no sólo en la actualidad sino también tradicionalmente, motivo por el cual existe una continuidad histórica manifiesta a través de las creencias vinculadas a la agricultura. La utilización de las fases de la luna para motivar una mejor siembra y cosecha genera restricción sobre cuándo iniciar las actividades en el campo.

"Desde más antes se utiliza la luna... los antiguos tanto la siembra como la cosecha, la luna nueva a los 3 días se podía preparar el terreno y cuando era la luna llena a los 3 o 4 días se preparaba el terreno o para cosechar... muchos siembran con abono, pero en esos tiempos nadie sembraba en la luna verde o luna vieja (...) algunos ponen la cruz... antes ponían la cruz" (Caserío Urpay, Entrevista Grupal).

"Mi viejito me decía que con la luna nueva de 3 de 4... es que la luna cuando esta volteada no aparece y cuando esta de dos o tres días empieza a aparecer y ahí es bueno para sembrar... para cosechar cuando volteaba la luna de tres días... no se necesitaba abono (...) después de acabar de sembrar se ponía una cruz" (Caserío Marcahuamachuco, Poblador).

"Los antepasados, ellos sembraban cuando estaba la luna madura, para cosechar también la luna madura, algunos de ellos tenían esa creencia que no hacían trabajos (...) cuando sembraban la luna verde no había cosecha" (Centro Poblado Huallahual sector Piogán, Grupo Focal).

- 4.42 La provincia de Huamachuco durante los siglos XVII y XVIII fue un importante centro de producción de tejidos debido a las condiciones favorables del medio geográfico y el ganado lanar, debido a esto la actividad textil ha sido de gran importancia desde épocas incaicas y se consolidó durante el periodo colonial a través de los obrajes y chorrillos del que participó como mano de obra la población originaria. La actividad ganadera proporcionó los insumos para la actividad textil, la cual se ha realizado en las partes altas de los caseríos, donde existen pastos naturales. Hasta la fecha la ganadería utiliza corrales de piedra donde se guarda el ganado y esta labor se complementa con el sembrío de pastos como la alfalfa. Pese a que los obrajes textiles ya no existen en Huamachuco, el territorio continúa comercializando los derivados de la crianza ganadera, lo que complementa los ingresos familiares, siendo la ciudad de Huamachuco y las capitales de distrito, como Curgos y Sarín, la principal receptora de los excedentes de agricultura y actividades pecuarias.

"Un promedio de cinco hasta 30 (ovejas) las vacas 2, hasta 10, pero más 2, 3, 4, 5 así. los chanchitos 2, 3, otros tienen 10, 20, yo crío 20 chanchos. Caballos unito, a veces burros nada, a veces tienen uno, dos burros, caballos nada. Todos tienen que tener (cuyes y pollos)... acá se vende, hay negociantes que compran y matan el cerdo o el huacho y lo distribuyen en kilo, a veces se llevan a Huamachuco, se pide, también matan llevan 2, 3 a Huamachuco al camal y sucesivamente así se distribuye, el borrego, el pollo si es más, vienen así negociantes de Huamachuco llevan su gallito, su gallinita lo llevan, ponga un

lunes pueden comprar 20, 30, lo que traiga la gente, se lo llevan a Huamachuco para los restaurantes" (Centro Poblado Huallahual sector Piogán, Grupo Focal).

- 4.43 Los terrenos de las haciendas estaban divididos por sectores y en ellos se encontraba un administrador o empleado, encargado de realizar tareas como en épocas de cosechas controlar el volumen de lo cosechado por los agricultores, era el encargado de entregar las tierras con conocimiento del hacendado a los agricultores y de informar al detalle lo que sucedía en las haciendas a sus propietarios. En la actualidad de los caseríos visitados cada familia posee un fragmento de la tierra, ya sea en el caso de las ex haciendas, como en el caso de los ex arriendos, cada familia es posesionaria. Los pobladores poseen y reconocen acuerdos internos y herencias de posesión entre vecinos, personas externas o familiares para el uso de estos espacios. Un posesionario puede ceder sus tierras como herencia a sus descendientes y, en caso una familia abandone. Hay sectores privados y titulados, según señalan los entrevistados, sin embargo, esta información no está siempre actualizada.

"Esa hacienda fue de Francisco Pinillos, la hacienda, el propio centro donde ha vivido el propio patrón Yanasara, de ahí para acá tenía sus sectores, todas eran de Pinillos, él era el que manejaba todo, él ponía a sus empleados, sus administradores, quién ve a su gente, organizaba faenas, toda la gente ha trabajado gratis, todo para la hacienda, sembraban trigo, avena, papas...ellos hacían su faena por su arriendo... lo que ellos se ganaban su arriendo" (Centro Poblado Huallahual Entrevista Grupal).

"Aquí no hubo hacendado, había en Huamanzaña, sí creo que iban a hacer su faena, sus chacras del hacendado, ahí vivían tranquilos, toda la comunidad preparaba una chacra para el hacendado, para gratificarle. El hacendado, agarraba las tierras, él era el dueño, de acuerdo con el hacendado, pero su gratificación, el hacendado tenía su cantito, los vividores iban a hacerle y trabajarle su chacra, cosechaban (...) luego, será que el hacendado moriría, luego han sacado su título, ahí viven como si fuera todo propio, de parte jalca y parte temple" (Caserío Cungush, pobladora).

- 4.44 Cuando se declara la Reforma Agraria en la zona, los usuarios directos mediante las formas de arrendamiento continuaron en posesión de las tierras, incluso algunos campesinos que no tenían ninguna modalidad de uso de la tierra con ayuda de los administradores de las ex haciendas, adquirieron algunas parcelas. Los campesinos que recibieron tierras de los administradores lograron tener posesión de dichos terrenos igualmente los que recibieron por la modalidad de arrendamiento.

"Eran faeneros, según el abuelo, un ciudadano que quisiera tener su arriendo o su parcela iba al hacendado, como una inscripción, para que trabajara una quincena en su chacra y la otra para el hacendado, además pagaban semestral, dos pagos al año al hacendado. Criaban sus animales y con eso pagaban el impuesto al terreno (...) el hacendado tenía su gente, faenero o arrendatario, venían de otros lugares. Por incumplir las faenas o el pago podían

ser despedidos, eran sólo inquilinos, por eso iban rotando" (Caserío de Uruspampa, Poblador)

- 4.45 Durante el trabajo de campo se pudo identificar zonas de importancia cultural, además de las fiestas patronales, el día de los muertos y carnavales, la fiesta de florecimiento es una celebración de evidente vinculación territorial. Esta celebración se realiza el primero de mayo y es una manera de recibir la primavera, teniendo un sentido propiciatorio de bienestar para la familia y el ganado. La población entrada la noche, acompañados de sus animales, suben a las zonas más altas de las localidades, a los cerros, como el Hurtambo, Urpay Piogán, Wiracochapampa y Marcahuamachuco, y en señal de respeto se llevan ofrendas de flores. Además, los pobladores llevan comida y bebidas, como la chicha, que acompañan las danzas como parte de la celebración, hasta el amanecer.

"...Cada primero de mayo, salían el 30 por la tarde y se pasaba toda la noche, incluso yo he ido, llevamos nuestro ganado, esos de las 7 u 8 de la noche salíamos, desde las 3 de la tarde iban saliendo las familias, se asentaban en cada cerro, se colocaban y pasaban toda la noche. Cada uno llevaba su ganado, caballos, res, huachos, papas, choclos, llevaban su gallina para el caldo, realizaban la danza de pallas, y eso organizaban, acompañaban ahí y se iban al cerro, se acercaba de lugar en lugar, a cada zona del cerro, llegaban, cantaban, bailaban, y en ese tiempo la chicha, no faltaba la chicha, y los famosos calientes, el alcohol, en ese tiempo nada que cerveza, nada, y la chicha en galón llevaba, eso lo preparaban en casa, lo trasladaban en galón, la chica se macera en urpo, luego la pones en el galón y así se traslada, eso lo hemos pasado, lo hemos vivido. En el urpo se macera la chicha...se va perdiendo las costumbres, por la pandemia no se ha podido salir, unos que otro si han salido. Se pasa toda la noche en el cerro a recibir la fortuna. En la tarde, 2, 3 de la tarde ya se vuelve a su casa..." (Caserío de Uruspampa, poblador)

"Pero lo que hacemos para el Florecimiento de mayo, no hay fiesta, lo que se hace sí, por ejemplo, se ha vuelto costumbre, como cultura, a las lagunas de Collasgón, las concurrencias del pueblo se van de acá a allá, y lo otro es que la gente de aquí de Piogán y de Curgos, y de los otros caseríos salen al cerro Piogán a florecer, eso se hace los primeros de mayo (...) atraer la suerte, las costumbres anteriores.... La suerte para todo, para el ganado, que el ganado come las ramitas y las flores, se los lleva a pastear a los animalitos, pero eso si tiene que ir a la 1 o 2 de la mañana, ya tiene que estar a las 5 o 6 de la mañana ya tiene que estar en su casa, ya no se sale, si salen dice que ya se van a cortar el caisho de los demás que dejaron (...) los que van en el día, los que fueron de noche ya dejaron la peste...y los animales se van atrasando. Nuestros abuelos igual decían, los huachos desde las 11 de la noche salían a pastear, y después desde las 5 de la mañana ya había que guardarlos, traían las flores y les echaban sal a las florcitas y los huachitos (ovejas) comen las flores y la sal (Centro Poblado Huallahual sector Piogán, Grupo Focal).

"Se preparan choclos, papas, rocotos para el florecer" (Caserío Urpay, Vocal de la Junta de Rondas).

"1 de mayo subían al cerro... y se iba a comer mollacas (fruta de altura, tipo arándano) y decían vamos buscar florcita... iban por la costumbre... se

celebraba ahora yendo a Marcahuamachuco, íbamos a jugar pelota, a florecer"
(Caserío Urpay, Entrevista Grupal).

"Para todos los santos se pone la mesita, en el 1ro de mayo tenemos la costumbre de salir con nuestros animales para "florecer". Se trata de salir a pastear a sus cerros más cercanos o a cualquier cerro, Ese día no hay propiedad privada, puedes ir a cualquier cerro, de preferencia el más cercano, es para la buena suerte" (Caserío Wiracochapampa, Entrevista Grupal).

4.46 En conclusión, la información recogida en el trabajo de campo, el análisis bibliográfico y la revisión de fuentes oficiales permiten establecer una relación entre las localidades estudiadas con su territorio, a partir de la interdependencia entre la población, sus actividades económicas y los recursos naturales, además de la valoración de espacios, como el de los cerros para el florecimiento. Estos territorios están ligados a los grupos familiares que lo habitan tradicionalmente y estos reconocen a los sitios arqueológicos como vinculados con las poblaciones ancestrales. Existen acuerdos internos de posesión y herencia. De esta manera, pese a que los territorios en su mayoría tienen posesionarios y hay una tradición de terrenos familiares existen evidencias de la vinculación histórica con recursos naturales de los respectivos ámbitos geográficos y que utilizan tradicionalmente, y en la actualidad en el marco de la legislación vigente, para los casos de caseríos y centros poblados.

4.47 **Instituciones distintivas.** Durante el trabajo de campo y a través de la revisión de información secundaria, se ha registrado una serie de prácticas culturales de carácter colectivo, relacionadas a intercambios entre los comuneros y los espacios considerados importantes, además se han podido registrar prácticas tradicionales, muy propias de las localidades y de larga data en el ámbito geográfico del estudio.

4.48 Es importante resaltar el principio de reciprocidad en torno a la práctica de la "Minga". Esta hace referencia al intercambio continuo de bienes y servicios especialmente de mano de obra para realizar las faenas entre personas conocidas entre sí, ya que una sola persona no tendría el tiempo suficiente para realizarla. La reciprocidad interviene en diferentes momentos y ámbitos de la vida de los pobladores que permite, en términos productivos, disminuir los costos de producción, y también, en el plano social, de ayudarse entre sí bajo la consigna de devolver el favor. Además, la información de campo indica que también existe una práctica más o menos extendida para la realización de faenas o trabajos públicos, llamadas "República" como faenas, limpieza de acequias, trabajos de infraestructura, o en las fiestas patronales.

"Antes como le digo hacemos república, todo lo que es república, nos vamos de una cartera, del caserío somos unidos, todos los moradores los que vivimos acá, todavía existen esa costumbre anterior que hacían república (...) hacemos la carretera, a veces no tenemos apoyo lo que es la municipalidad, a puro pulso lo echamos piedritas a los baches, que está bonita la carretera, por el momento está un poco descuidada por el motivo que llueve" (Caserío Querobal alto-El porvenir, teniente gobernador).

"Para la Minga lo hacíamos para sembrar una chacra, se daba coca chicha, merienda, Es un trabajo comunal, Unas 12, 13 personas, donde trabajaban todos y todos se beneficiaban. ahora ya no hay Minga, ya no, ahora todo es pagado. Ahora ya no hacemos Minga" (Caserío Wiracochapampa, teniente gobernador).

"Antes le llamaban las mingas, te invito a la minga, ¿ya qué vas a hacer? voy a sembrar papa o voy a desherbar papa o aporcar papa. Por ejemplo, quiero para deshierbe del maíz.... Ya bajaban con sus toros... así era la minga, no era remunerado, era un apoyo...todavía hay, pero poco, para las mingas se daba chicha, se reparaba buena comida, los cuyes, caldos de carnero, no faltaba, eso era bonito, incluso las trillas de trigo, ahí nada se pagaba" (Caserío Uruspampa, Poblador)

4.49 Entre la población del área del estudio se encontró que para tratar males corporales que afectan la salud de las personas, la población recurre a la medicina tradicional incorporando el uso de diversos recursos naturales como son las plantas (especialmente hierbas) que se emplean junto a la atención médica ofrecida en los establecimientos de salud. Según Jave y Sagástegui (1985), la medicina tradicional incluye a aquellas formas de atención de salud, ligadas a una cultura o pueblo, que fueron realizadas por nuestros antepasados y se han transmitido de generación en generación hasta la actualidad.

4.50 El uso de hierbas medicinales a base de plantas naturales es tradicional en todos los caseríos visitados, los pobladores, en sus diversas actividades, recorren el campo y recolectan las plantas, llamadas "ramas o ramitas", que les ofrece el entorno, asimismo este conocimiento es transmitido a sus hijos. Los pobladores las utilizan para curar diversas enfermedades. Cabe mencionar, que la medicina tradicional no es el principal medio de curación, sin embargo, el uso de esta medicina ancestral es una institución distintiva y a la vez una evidencia de continuidad histórica.

"Iniciamos con la toma de yerbas. Yerbas calientes, yerbas frías. Para la tos, usamos el eucalipto, la ortiga, la zarza, la cortadera. Para las infecciones, usamos el yanten, cola de caballo. Para el estómago usamos la yerba el toro, el pacoyuyo. "Para el Chucaque, se usa el poleo. El Chucaque o Mal de ojo, que es lo que les da a los niños, dolor de barriga, diarrea, para eso usamos el capulí con gotas de limón y sal". (Caserío Wiracochapampa, Entrevista Grupal).

"Juntábamos las ramitas, sabemos qué ramitas, panizada, cola de caballo, supisacho, raíz de paico... para la garganta zarza, ecurcionera, eucalipto, hierba santa, gotas de limón y era un preparado no recurriamos a las pastillas... tomábamos nuestra agua, así anteriormente mis abuelos" (Caserío Marcahuamachuco, Grupo Focal)

4.51 En las localidades visitadas se observó que además del uso de plantas medicinales existen creencias respecto a la capacidad de la naturaleza y/o los espíritus de esta para afectar la salud de las personas. Este tipo de enfermedades no suelen ser

tratadas por la medicina alopática, debido a que sus síntomas no son identificados por esta, así también las causas de estos males no son identificables por el profesional médico oficial. El caso más frecuente identificado es el del "mal del aire", el cual sería ocasionado por espíritus de la naturaleza, especialmente vinculado a los cerros.

"Según dice que a veces cuando iban a trabajar cerca de cerro encontraban a los gentiles, de generación antigua se taparon (...) no estoy tan explicado pero que dice que cuando iban a hacer las chacras ahí lo encontraban y dice que cuando les destapaban salía un aire y eso le introducía a tu cuerpo y eso empezaba a enfermarte, dice que llegabas a enflaquecerte, no tenías actitud de comer ni de caminar, entonces eso le llamaban un aire, un estado que uno se enferma (...) ricacha de gentil, también era para el aire..., es una planta que crece maso menos desierto, similar a la ricacha de huerto así es la hoja la flor..., para el aire" (Centro poblados Huallahual, Grupo focal)

"El aire es una cosa que, por decir, mis abuelos contaban el aire es un lugar por decir, en silencio, donde la misma zona y lugar tiene (...) una mala hora, donde la persona por decir llega a ese lugar cuando está en mala hora puede aparecer loco o de repente con algún dolor, dolor de cabeza, de huesos, es el aire dicen, ya lo comió el aire, ha llegado a mala hora o se fue de paseo y se llevó un fiambre que es airoso, la carne de chancho, la ñuña tostada, trigo tostado el cuy frito, es muy querido para el viejo del cerro, que es un demonio que le agrada mucho y a veces le pica el aire a la persona, a veces con alguna herida ...y para eso con esa medicina se cura (...) a veces se tuerce, queda parálítico la mitad del cuerpo... con ramas se han curado. Hay bastantes ramas que son curativas en el cerro" (Caserío Huamanzaña, Entrevista Grupal)

- 4.52 Pese a la presencia del servicio estatal de salud pública a través de los puestos de salud, aún existen personas en las que la gente confía su salud, a partir de sus conocimientos de medicina tradicional. Pese a que ya no son visitados por toda la población aún parte de esta recurre a ellos para casos especiales.

"Arribita hay una señora que es huesera, para todo tipo de tronchados, ella lo acomoda... su mamá también era, ella murió y ha quedado su hija, algunos naceos para aprender y hacer algo, y otros no" (Caserío Querobal Alto, Teniente Gobernador)

"Para los partos hay parteras, aún hay señoras que nos atienden... algunas han dado a luz con partera, otras van al hospital a Huamachuco... daban a luz y sus esposos acompañaban y la placenta cuando no salía nos hicimos soplar la botella, nos daban linaza... cuando salía la placenta lo tapábamos dentro de la casa... nos decían que nunca fuera de la cosa porque nos hace mal y cuidar a la paciente y para el niño también... debía comer huachito su hígado para las que habían dado a luz, la gallina" (Caserío Marcahuamachuco, Grupo Focal)

- 4.53 Por otro lado, en relación a las autoridades políticas locales, en las localidades visitadas, además de tener como máximas autoridades alcalde del centro poblado, teniente gobernador y delegado o agente municipal, las rondas campesinas también juegan un rol importante. Esta organización está conformada por una junta

directiva en donde hombres y mujeres pueden asumir el cargo, pero hay una representación específica que recae en las mujeres y es el Comité Femenino de la ronda campesina. Este comité puede estar conformado por más de cinco mujeres y se encarga de atender y solucionar los problemas que surgen dentro del ámbito doméstico y otros problemas que las mujeres pueden tener dentro de la localidad.

"La ronda por estos momentos tenemos una ley, 029, nos dice que la ronda no sólo es para defender nuestros bienes, contra los robos, con esta ley es donde nos da más abiertamente hacer organizaciones, para ser supervisores, vigilantes, de las obras...me viene una obra, un local, un centro educativo, la ronda está como vigilancia si según lo que especifica los expedientes. Para que el ingeniero de la obra diga, esta lista la obra para entregarles su obra, si está bien se recibe, la ronda. Si ha cumplido las metas según su estudio, También apoya a las autoridades de la comuna municipal, nuestro alcalde se va a Lima a hacer gestiones y viene y dice yo he ido allá, pero no me quieren atender, ¿qué hace la ronda?, tenemos, distritales, provinciales, es una cadena, nos podemos comunicar con la Nacional, la CUNARC, la ronda se articula...nos comunicamos con nuestros presidentes y se juntan con nuestro alcalde allá para que sean atendidos" (Caserío Cungush, Secretario de Rondas).

- 4.54 Según las crónicas de Pedro Cieza de León, el ámbito de lo que en la actualidad está confirmado por las provincias de Sánchez Carrión y Santiago de Chuco, estuvo poblada por un vasto número de ganado originario (llamas, alpacas, vicuñas y guanacos). La disposición de estos recursos permitió el desarrollo de un arte textil notable, a cargo de los cumbicamayoc o tejedores de la nobleza inca. Pese a que la ropa tradicional es cada vez menos utilizada aún es manifiesta la tradición textil que ha existido en la zona.

"Mi señora a hilado y tejía en telar los pantalones de bayeta... se hacen en telar y en caiwa (callua o telar de cintura) las frazadas, aunque también se hace en telar... los antiguos si usamos esto (se señala el pantalón de bayeta) hoy ya no (...) en la caiwa hacían costales de lana... hoy hacen de malla, se hacían sombreros" (Caserío Wiracochapampa, Poblador)

"No hace muchos años atrás el pantalón era de lana de bayeta azul o negro, su poncho color habano, sombrero (...) las mujeres todavía hilan... aún hay trabajos en telar, ponchos, frazadas" (Caserío de Urpay, Vocal de la Junta de Rondas).

"Para teñir la bayeta utilizaban las añilinas que traían los Chilicos... los chiliquitos se trasladaban a pie en sus acémilas... traían tipos de telas y como mi papa era sastre... hacía quedar 5 metros... traían tocuyo, para las damas para sus fustanes... esto debe ser de 1985" (Caserío Marcahuamachuco, Poblador)

- 4.55 En conclusión, la descripción realizada permite evidenciar las prácticas tradicionales que evidencian continuidad, pese a que con cada vez menos frecuencia muchas de estas tradiciones van perdiendo vigencia. Sin embargo, es evidente la continuidad de costumbres e instituciones culturales, debido a la transmisión de estas prácticas y creencias. A continuación, se muestra la transcripción de un cuento sobre el

"Encanto de la Trompeta" en referencia a la historia que se cuentan respecto al encantamiento que habría en el cerro Trompeta, localizado en el caserío Uruspampa.

"Para el primero de mayo tenían por costumbre los lugareños salir a florecer a los cerros, llámese como el Hurtambo, el Pan de Azúcar y el Trompeta. Diciendo recibir la fortuna que le daba la primavera, para esto días antes se reunían los vecinos y organizaban una banda de pallas, que era tradicional. El 30 de abril al atardecer, los lugareños salían con sus ganados, comidas típicas que preparaban y acompañados con la banda de pallas. Al estar en los cerros tenían por costumbre la banda de pallas, irse de cerro en cerro, visitando los ganados y así lo pasaban durante toda la noche, así pasaban todos los años, cada primero de mayo. Hasta que una vez, cuando la banda de pallas estaba yéndose de un cerro al otro, al cruzar un pantano, cerca al cerro Trompeta, fueron embestidos por una neblina oscura, muy oscura, que nunca más volvieron a ver....al pasar los años, los pastores que cuidan sus rebaños y pastorean por ese lugar, tienen la oportunidad de escucharlo, pero en el momento cuando que cae la neblina o al atardecer, o en el momento desprevenido quiere llover, se sienta la neblina, en ese momento, que están desprevenidos se escucha el canto de la autora y su música de chiroca(caja y flauta)" (Caserío Uruspampa, Poblador)

4.56 **Autoidentificación.** Según el trabajo de campo, la información remitida en el Memorando 315-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, así como la revisión bibliográfica realizada, se evidencia la población de las localidades visitadas poseen conciencia de descender de las poblaciones que habitaban el territorio que actualmente se localizan, desde antes de la confirmación de las actuales fronteras estatales. Todo ello, proporcionan elementos que dan cuenta de la existencia de una identidad colectiva y originaria en los caseríos del ámbito del estudio.

4.57 Las localidades visitadas expresan diferentes formas de identificación, las cuales están relacionadas a su historia y la conciencia de formar parte de una colectividad con la que se comparten tradiciones y costumbres. Pese a que la población de los caseríos tiene posesión sobre las tierras de manera familiar, las faenas o Repúblicas son espacios de coordinación y trabajo grupal entre los pobladores, generando un sentido de colectividad a través de las historias familiares de los habitantes de los caseríos y la vinculación de estos con el territorio que habitan. La identidad de la mayoría de la población está relacionada con su lugar de origen, su distrito o provincia.

"Mis abuelos dicen que ellos siempre han vivido acá... (...) Huallahual es población originaria, nosotros somos venimos de esa población originaria.... Mia abuelo, mis tatarabuelos, ellos han sido originarios, de otros lugares, quizás sean pocos" (Centro Poblado Huallahual, Grupo Focal)

"Yo considero que, si somos originarios, porque acá gente de afuera, si hablamos de otro país no está viniendo..., acá vemos que por ejemplo en mi caso mío, he nacido, he crecido y sigo viviendo, soy uruspampina, me considero original" (Caserío Uruspampa, Entrevista Grupal)

"Nosotros somos curquinos, pero para La Libertad somos huamachuquinos, te vas a Trujillo o a Cajamarca, a Lima, dices soy huamachuquino, nunca perdemos nuestra identidad. Somos huamachuquinos, somos de Curgos, de La Libertad" (Caserío Cungush, Teniente Gobernador)

- 4.58 Según Espinoza (1971) a inicios del siglo XIX la población originaria disminuyó notablemente en la provincia de Huamachuco y por el contrario la población mestiza y criolla aumentó considerablemente debido a las alianzas matrimoniales con estos dos últimos grupos. Esta sería la explicación por la cual la población de las localidades visitadas no hizo referencia manifiesta a su vinculación con la población preinca, sino en algunos casos con los incas y la población que históricamente habitó Sánchez Carrión (antes provincia de Huamachuco). Esta situación propició un temprano proceso de mestizaje en esta zona del norte del país, donde las mayorías mestizas ya estaban consolidadas hacia 1870, acelerando de esta forma la disminución de hablantes del culle.
- 4.59 Pese a este desplazamiento demográfico de poblaciones originarias, durante el periodo colonial se fue conformando la génesis de una identidad ligada a la tierra y vinculada a tradiciones cristianas y aquella previa a estas. Es decir, que a pesar del mestizaje biológico la población actual descendería de las poblaciones originaria consolidadas culturalmente desde la conformación de las encomiendas, obrajes y haciendas. Al respecto, Barrio de Mendoza y Cussianovich (2012) señalan que el reconocimiento de un territorio específico, no necesariamente una tierra titulada, como vinculado históricamente con un pueblo originarios podría facilitar la identificación de límites de las diferencias culturales. Las prácticas culturales vinculadas al territorio, los discursos que vinculan la historia de un pueblo a un territorio y las instituciones culturales para la gestión de los territorios son consideradas por algunos autores el enfoque a través del cual se puede realizar elaborara una metodología de identificación de pueblos indígenas. Estas variables culturales, son análogas a la construcción de la identidad de colectivos indígenas respecto de la organización espacial del Estado, como a través de los distritos o provincias. Es decir, que la identidad puede estar relacionada a mi comunidad o mi caserío.
- 4.60 En las localidades visitadas algunos entrevistados quienes manifiestan haber nacido en otros caseríos o distritos cercanos, pero por motivos familiares en la mayoría de los casos. Se ha observado un elemento de autoidentificación vinculado al trabajo en las haciendas, en el que no existe una manifiesta memoria histórica previa a dicho periodo histórico. Cabe recordar que el corregimiento de Trujillo incluyó al repartimiento de Huamachuco, es decir que la memoria colectiva de servicio a una institución ajena (encomienda, repartimiento, hacienda) forma parte del imaginario histórico de esta población.
- 4.61 El Convenio N° 169 constituye una herramienta normativa que resguarda los derechos de los pueblos indígenas contra de escenarios similares al acontecido en las encomiendas, obrajes y haciendas. La expansión de una importante actividad

económica transgrede las costumbres locales, el aprovechamiento de los recursos y las relaciones humanas en las que la población originaria en la mayoría de los casos de ha visto desfavorecida.

"La generación ha venido con los españoles... la generación de los incas ha quedado y hay una mezcla" (Caserío de Urpay, Vocal Junta de Rondas)

"Los que vinieron eran procedentes de otro lugar, han venido de otro lado a trabajar aquí, no sabemos decir bien, porque nuestra ciudadela aún no está terminada. Después de la Conquista, se han quedado la mitad de los constructores aquí, quizás podemos ser descendientes de esos constructores que se quedaron" (Caserío Wiracochapampa, Entrevista Grupal).

"La danza de los indios (danza local), cuando se termina la danza de los indios, cuando no levanta el indio, el resto se levanta y se van a bailar, el indio si fue derrotado.... Sabemos que fuimos descendiente por parte de los españoles...no al 100% Pero también de nosotros mismos, de nuestra raza" (Centro Poblado Huallahual, Entrevista Grupal)

- 4.62 Entre las poblaciones visitadas se observaron tradiciones culturales (florecimiento), actividades de convivencia (república) y reciprocidad (minga), las cuales son rasgos propios de un colectivo. Estas son compartidas por los integrantes de los colectivos y son transmitidos de generación en generación, proporcionando una identidad común que lo diferencia de otros grupos.

"En realidad yo me siento en el pueblo donde ha nacido muy..., aquí he nacido y crecido... la historia no solamente de los líderes, Ruiz también, mi abuelito. Acá las familias según..., cuando hacienda todavía, según contaban mis abuelitos, mis papas, es de las familias que han sido hace tiempo los Ruizes, Romanes, Rodríguez, Rojas, Caipos, Chacón, Polos, esos han sido esas familias, las primeras familias del caserío, Rubio también" (Caserío de Uruspampa, Entrevista Grupal).

"Huallahual es población originaria, nosotros somos venimos de esa población originaria.... Mia abuelo, mis tatarabuelos, ellos han sido originarios, de otros lugares, quizás sean pocos" (Centro Poblado Huallahual, Grupo Focal).

- 4.63 No se hizo manifestó durante el trabajo de campo que la población del ámbito del estudio se identificara como indígena, sin embargo, si como originarias del territorio que habitan. Autores como Mendoza y Cussianovich (2012) destacan que las costumbres y las historias (narrativas) colectivas vinculadas al territorio que las poblaciones habitan pueden ser considerados indicios de una identidad originaria. Parte de estas historias o narrativas reconstruyen la memoria y la identidad respecto al linaje histórico de estas poblaciones, situación que se ha observado en campo, debido a que las zonas arqueológicas vienen generando reflexión entre estos.

"Si, descendemos (de las poblaciones de los restos arqueológico) Lo nombres provienen de acá de la misma generación de acá como vividores... pero el idioma es de los conquistadores" (Caserío de Marcahuamachuco, Poblador)

"Nuestros abuelos ellos nos decían que lo hicieron los gentiles (zona arqueológica) hicieron las pircas, los corralitos... siempre decían...si van al cerro hay batanes...lo que justamente lo han hecho los gentiles" (Centro Poblado Huallahual, Entrevista Grupal)

- 4.64 En conclusión, el mestizaje biológico y cambio cultural que se ha desarrollado durante los últimos siglos son consecuencia de las estructuras de una sociedad que generó asimetrías culturales desde la época colonial. En ese sentido, son las continuidades en el tiempo, y no los cambios, los que permiten observar a los colectivos originarios. La conciencia de descender de la población más antigua del territorio que actualmente habitan, del mestizaje cambios culturales originados en el tiempo, poseer una conciencia colectiva que se ha consolidado con el tiempo, desde épocas coloniales, son evidencias de la auto identificación de la población estudiada como originaria, dentro del marco del Convenio 169 de la OIT.

"...El presente Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas..."
Artículo 1, Convenio 169.

Resultados de la identificación de pueblos indígenas u originarios

- 4.65 Los resultados de la identificación de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la propuesta de aprobación del expediente técnico de nueve (09) Monumentos Arqueológicos Prehispánicos en los distritos de Huamachuco, Sarín y Curgos, departamento de La Libertad proporcionan elementos de juicio que permiten sostener la presencia de población que evidencia atributos que corresponden a los criterios objetivos y subjetivo que establece el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 4.66 En el ámbito de los MAP Urpay, Amaru, Marcahuamachuco, Wiracochapampa, Clarinorco, Piogán y Hurtambo se ha encontrado entre la población elementos que permiten establecer una continuidad histórica, conexión territorial, auto identificación y la presencia de instituciones distintivas. En consecuencia, en el ámbito de los MAP descritos se ha identificado la presencia de población originaria.
- 4.67 A continuación, se presenta información desagregada en relación a los criterios objetivos y el subjetivo de identificación de pueblos indígenas u originarios:

TABLA 05: Atributos encontrados en los caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Wiracochapampa, Marcahuamachuco y Urpay y el centro poblado Huallahual

Atributos encontrados	Criterios: Convenio 169 y legislación nacional
Los pobladores de los caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Wiracochapampa, Marcahuamachuco y Urpay, así como del centro poblado Huallahual evidencian una conciencia histórica de descendencia preinca o inca y colonial. Pese a que los pobladores y autoridades entrevistadas por el Ministerio de Cultura manifiestan que parte de sus ancestros son originarios de otros caseríos distintos a los que actualmente ocupan y que poseen una memoria histórica cuyo límite es la segunda mitad siglo XIX (Guerra del Pacífico), también son conscientes que sus antepasados han trabajado y habitado por muchas generaciones el territorio donde se han constituido sus actuales localidades, consolidando colectivos culturales vinculados a la historia de la provincia de Huamachuco. Es posible que en apariencia el sentimiento de pertenencia no posea un componente ancestral, sin embargo, el historiador Waldemar Espinoza, hace referencia que la población indígena disminuyó notablemente a partir del siglo XIX debido a las alianzas matrimoniales que tuvieron los mestizos y criollos. En ese sentido, constituyendo el Convenio N° 169 una herramienta normativa que resguarda los derechos de los pueblos indígenas frente escenarios similares al acontecido en las encomiendas, obrajes y haciendas, ni la disminución demográfica ni el mestizaje biológico han impedido las continuidades en el tiempo que constituyen los actuales colectivos originarios observados en campo. Los pobladores de los caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Wiracochapampa, Marcahuamachuco y Urpay, así como del centro poblado Huallahual manifiestan ser conscientes de descender tanto de población originaria como de población española, es decir que el mestizaje biológico y cultural es la génesis de la identidad actual, la cual se viene constituyendo desde épocas coloniales, propiciando una continuidad demográfica desde la encomienda colonial hasta las haciendas republicanas.	Autoidentificación/ Continuidad histórica
- La costumbre de la minga está relacionada con una práctica ancestral de origen incaico, pese a que los pobladores locales no necesariamente reconozcan dicha referencia o vinculación. La población de los caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Wiracochapampa, Marcahuamachuco y Urpay, así como del centro poblado Huallahual manifiesta que este tipo de prácticas son menos frecuentes que antes, pero, sin embargo, se ha recabado en campo su vigencia. Caso similar al del uso de plantas medicinales, las fases de la luna para la cosecha y las técnicas textiles de larga data, lo que evidencia continuidad. Así también, existen prácticas sociales distintivas que sostienen la colectividad en zonas rurales del país como la provincia de Huamachuco: Rondas campesinas, faenas (repúblicas), fiestas y danzas tradicionales y la vigencia de las Huarangas como medio de organización festiva a nivel provincial. -	Continuidad histórica / Instituciones distintivas
El conocimiento de la medicina tradicional entre la población de los caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Wiracochapampa, Marcahuamachuco y Urpay, así como del centro poblado Huallahual no sólo se restringe al uso de hierbas medicinales para el tratamiento enfermedades leves, que pueden ser tratadas por la medicina alopática, sino que también existen enfermedades ligadas a espíritus y a la naturaleza, como la enfermedad del aire, creencia más o menos difundida entre comunidades andinas del país. Es decir, poseen una conexión religiosa con la naturaleza.	Instituciones distintivas / conexión territorial



Atributos encontrados	Criterios: Convenio 169 y legislación nacional
Los cerros y el campo son los espacios donde se propician estos males, y así también donde se encuentra la cura, por eso se hace referencia al uso de medicina tradicional que sólo se encuentra en los cerros o el de productos enterrados por los "gentiles" (incas). Esta costumbre está íntimamente vinculada con el territorio, de la misma forma como lo está el "florecimiento" en el mas de mayo, actividad celebrada cada año, y que congrega a muchas familias y a su ganado. El territorio incluye las zonas de cultivo para la agricultura, para pastos, las zonas mismas de pastoreo y el lugar donde habitan los animales que reproducen la cultura. La agricultura y ganadería han sido históricamente actividades primordiales de subsistencia y es la base material sobre la que se ha construido y se mantienen civilizaciones como las pre incas, incas, coloniales y hasta la actualidad.	

Fuente: Trabajo de campo Ministerio de Cultura, 2021

ANÁLISIS DE AFECTACIONES DIRECTAS A DERECHOS COLECTIVOS

Sobre el contenido de la medida

- 5.1 El artículo 21 de la Constitución dispone que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado.
- 5.2 En relación a la presunción de condición de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, según los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se presume que los bienes materiales e inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 5.3 Dicha presunción queda sin efecto con la expedición de la respectiva resolución de declaración de un monumento como patrimonio cultural de la Nación, la cual puede efectuarse de oficio o a solicitud de parte, y determina la imprescriptibilidad de los derechos de la Nación sobre el mismo, pues esta solo fenece en aquellos casos en los que se produce el retiro de la condición de bien cultural a un inmueble declarado patrimonio cultural de la Nación. Al respecto, el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural regula tal posibilidad y señala que, para tal efecto, se realizará el procedimiento respectivo.
- 5.4 Para el caso de los monumentos arqueológicos prehispánicos, la Ley General de Patrimonio Cultural establece una protección más rigurosa al otorgarles la condición de intangible, inalienable e imprescriptible y señala que su administración puede recaer únicamente en el Estado. En relación con la intangibilidad, el Reglamento de

Intervenciones Arqueológicas señala que se trata de aquella condición regulada de los bienes inmuebles de carácter prehispánico integrantes del patrimonio cultural de la Nación y consiste en conservar su integridad.

- 5.5 La aprobación del expediente técnico de delimitación implica la aprobación del plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica del respectivo monumento arqueológico prehispánico. A través de la resolución de aprobación del expediente técnico se determina el número del plano en Datum WGS84, el área y perímetro del referido monumento. Asimismo, en virtud de dicha resolución, se realiza la inscripción de la condición de patrimonio cultural de la nación y el plano de delimitación en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal, de corresponder.
- 5.6 En virtud de la aprobación del expediente técnico, cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiesen afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados como patrimonio cultural de la nación deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura. En el marco de ello, se remite copia certificada de la resolución de aprobación del expediente técnico al Gobierno Regional, a la Municipalidad Provincial y Distrital, según corresponda, a efectos de que el monumento arqueológico prehispánico respectivo sea considerado en los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen; y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- 5.7 A ello cabe agregar que entre las competencias asignadas al Ministerio de Cultura se encuentra la de promover y coordinar la preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural arqueológico, con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades. En esa medida, luego de efectuada la respectiva declaratoria de patrimonio cultural del monumento arqueológico prehispánico y la aprobación del correspondiente expediente técnico, el Ministerio de Cultura podría realizar acciones destinadas a la preservación, puesta en valor e intervención para uso social de dichos monumentos, con el fin de integrarlos a la comunidad, lo que permitiría lograr mejorar la calidad de vida de la población, incrementar sus competencias de convivencia ciudadana y propiciar su desarrollo integral.

Sobre la propuesta de declaratoria y delimitación de los MAP

- 5.8 De acuerdo con la ficha técnica correspondiente al MAP Marcahuamachuco, este constituye una Zona Arqueológica Monumental, conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Al respecto, cabe señalar que, según lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas⁴⁶, se considera

⁴⁶ Artículo 7, numeral 7.3 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Zona Arqueológica Monumental al conjunto de monumentos arqueológicos, cuya magnitud, complejidad y ordenamiento espacial arquitectónico le da un valor singular y excepcional debido a las relaciones cronológicas, funcionales y de dependencia jerárquica. Contiene edificaciones monumentales, ceremoniales, funerarias o ambientes urbanos, cuyo diseño y fisonomía debe conservarse.

- 5.9 A su vez, las fichas técnicas correspondientes a los MAP Clarinorco, Hurtambo, La Cuchilla, Urpay, Wiracochapampa, Cerro Sazón, Cerro Piogán, Cerro Amaru corresponden a la categoría de Sitio Arqueológico, la cual según lo señalado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas son espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico, tanto en la superficie como subsuelo.

Sobre la relación de los componentes y/o actividades de la medida con derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

- 5.10 A partir del trabajo de campo realizado se ha determinado que las siguientes localidades que forman parte de pueblos Quechuas se superponen a las siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos:

TABLA 6: Pueblos originarios en el ámbito de los MAP Cerro Hurtambo, Cerro Clarinorco, Cerro Piogan, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Amaru Sectores 1, 2, 3, 4; Urpay

N°	Localidades	Pertenencia a pueblos indígenas u originarios	MAP	Distrito	Provincia
1	Caserío Uruspampa	Quechuas	Cerro Hurtambo	Sarin	Sanchez Carrión
2	Caserío Huamanzaña	Quechuas	Cerro Clarinorco	Curgos	
3	Caserío Cungush	Quechuas			
4	Centro poblado Huallahual	Quechuas	Cerro Piogan		
5	Caserío Querobal Alto	Quechuas			
6	Caserío Wiracochapampa	Quechuas	Wiracochapampa	Huamachuco	
7	Caserío Marcahuamachuco	Quechuas	Marcahuamachuco		
			Cerro Amaru Sector 1, 2, 3, 4		
8	Caserío Urpay	Quechuas	Urpay		

Fuente: Trabajo de campo 2021.

- 5.11 En ese sentido, corresponde realizar el análisis de posibles afectaciones directas a derechos colectivos de las localidades antes mencionadas en relación con las medidas identificadas en cada caso.

5.12 En lo que respecta a las localidades Barrio Cerro Sazón y Sector 9 – La Cuchilla que se superponen al MAP Cerro Sazón y al MAP La Cuchilla Sector 1 y 2, respectivamente, no corresponde realizar el análisis de afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en tanto dichas localidades no forman parte de pueblos indígenas u originarios.

A) Respecto a los fines de conservación de la propuesta de declaratoria y delimitación de los MAP Clarinorco, Hurtambo, Urpay; y la propuesta de delimitación de los MAP Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Piogán, Cerro Amaru, ubicados en el departamento de La Libertad.

5.13 De acuerdo con el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado. Asimismo, los artículos IV y VII de la referida norma establecen que es de interés social y de necesidad pública *"la delimitación, (...) protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes (...)".*

5.14 Al respecto, a partir del trabajo de campo realizado y las fuentes oficiales consultadas, el Caserío Uruspampa se superpone al MAP Cerro Hurtambo; los Caseríos Huamanzaña y Cungush se superponen al MAP Cerro Clarinorco; el Centro Poblado Huallahual y el Caserío Querobal Alto se superponen al MAP Cerro Piogan; el Caserío Wiracochapampa se superpone al MAP Wiracochapampa; el Caserío Marcahuamachuco se superpone al MAP Marcahuamachuco y al MAP Cerro Amaru Sector 1, 2, 3, 4; el Caserío Urpay se superpone al MAP Urpay.

5.15 Al respecto, cabe tener en consideración que, a partir de la declaratoria de un bien como patrimonio cultural de la Nación, se establecen medidas y limitaciones para su efectiva y adecuada conservación y protección, independientemente de que sean de propiedad pública o privada. Las medidas generales de protección establecidas en la Ley General de Patrimonio Cultural⁴⁷ son las siguientes:

- i. Restricciones al ejercicio de la propiedad, según la cual no se podrá desmembrar partes integrantes de un bien mueble o inmueble, ni tampoco alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Ministerio de Cultura;
- ii. Obligaciones de los propietarios de los bienes muebles o inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, que consistirán en facilitar el acceso a los inspectores del Ministerio de Cultura, permitir el acceso a

⁴⁷ Artículos 20 y 21 de la Ley General de Patrimonio Cultural.

los investigadores debidamente acreditados, proporcionar documentación histórica, titulación y demás que se requieran para fines de investigación;

- iii. Autorización previa del Ministerio de Cultura para edificar, remodelar, restaurar, ampliar, refaccionar, acondicionar, demoler, puesta en valor.

5.16 En ese sentido, según lo señalado en el numeral 5.13, las restricciones y obligaciones que se derivarán de la declaratoria y/o delimitación de los MAP i) Cerro Hurtambo; ii) Cerro Clarinorco; iii) Cerro Piogan; iv) Wiracochapampa; v) Marcahuamachuco; vi) Cerro Amaru Sector 1, 2, 3, 4, y vii) MAP Urpay recaerán en las siguientes localidades: i) Caserío Uruspampa; ii) Caserío Huamanzaña; iii) Caserío Cungush; iv) Centro Poblado Huallahual; v) Caserío Querobal Alto; vi) Caserío Wiracochapampa; vii) Caserío Marcahuamachuco; viii) Caserío Urpay; lo que implicaría una afectación de su derecho a la tierra y territorio, en lo relacionado al ejercicio de su derecho de propiedad⁴⁸.

5.17 Considerando los fines de conservación que implican las declaratorias y delimitación de patrimonio cultural, se tiene que, a partir de la emisión de la respectiva resolución administrativa, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, determinará las actividades compatibles con los fines de conservación del referido monumento. Ello, tiene sustento en la naturaleza de los monumentos arqueológicos prehispánicos, en los que, por su naturaleza, el desarrollo de algunas actividades puede resultar incompatible para los fines de conservación, al implicar la posibilidad de deterioro reparable o irreparable.

5.18 A partir del trabajo de campo realizado, se ha establecido que los caseríos Huamanzaña⁴⁹ y Marcahuamachuco⁵⁰ realizan actividad de crianza de animales, pastoreo y agricultura en el ámbito de los polígonos de los MAP Clarinorco, Marcahuamachuco y Cerro Amaru. El desarrollo de la actividad de pastoreo podría ser limitada o restringida, en aras de la conservación de los monumentos, lo que implicaría una afectación directa al derecho de uso de recursos naturales que comprende el uso, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en su ámbito geográfico y que tradicionalmente utilizan para su

⁴⁸ El artículo 88 de la Constitución establece que las comunidades campesinas tienen derecho a que se reconozca la propiedad comunal sobre sus tierras. Al respecto, el artículo 923 del Código Civil establece que *la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien*.

⁴⁹ A partir del trabajo de campo realizado se recabó testimonios en relación a las implicancias de la declaratoria y/o delimitación en relación a las actividades de crianza de animales. Las personas entrevistadas refirieron: "Má antes se criaban animales pero vino la unidad ejecutora y nos dijo que iba a haber proyectos (trabajos) y que vedamos los animales que estaban prohibidos por lo muros pero francamente siempre hemos vivido acá".

⁵⁰ A partir del trabajo de campo realizado se recabó testimonios en relación a las implicancias de la declaratoria y/o delimitación en relación a las actividades de crianza de animales y agricultura. Las personas entrevistadas refirieron: "Má antes se criaban animales pero vino la unidad ejecutora y nos dijo que iba a haber proyectos (trabajos) y que vedamos los animales que estaban prohibidos por lo muros pero francamente siempre hemos vivido acá"; "Antes vivíamos de la agricultura y ahora con la unidad ejecutora nos han restringido la cantidad de cultivos entonces nosotros tratamos de cuidar... lo hacemos solo para poder consumir (...). Esto nos han dicho donde si y donde no... estamos en pobreza y no nos alcanzan para podernos mantener"; "La ganadería también se ha retringido... por eso pedimos a la unidad ejecutora que hayan proyectos largos para sutentar... porque con 2 o 4 meses no son suficientes"; "Teníamos nuestro ganadito, nuestra reces... ahora ya no hay a lo mucho amarraditos, ovejas, cabritos, chanchos... animales menores tenemos poco".

subsistencia⁵¹. Asimismo, la actividad agrícola y la de crianza de animales podrían ser restringidas en tanto su desarrollo en ámbitos cercanos a los monumentos podría contribuir a su deterioro, lo que implicaría una afectación directa de su derecho a la tierra y territorio, en lo relacionado al ejercicio de su derecho de su derecho propiedad⁵².

- 5.19 Asimismo, a partir de la declaratoria y delimitación de los MAP Cerro Hurtambo; Cerro Clarinorco; Cerro Piogan; Wiracochapampa; Marcahuamachuco; Cerro Amaru Sector 1, 2, 3, 4, y Urpay, los caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Querobal Alto, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Urpay y el centro poblado Huallahua estarían en la obligación de permitir el ingreso de los inspectores del Ministerio de Cultura e investigadores acreditados a su territorio para los fines de investigación y actividades relacionadas a los monumentos objeto de declaratoria y/o delimitación, lo que podría implicar una afectación de su derecho a la autonomía, en lo relacionado a la determinación de quienes ingresan a su territorio.

B) Respecto a las actividades de difusión de la Declaratoria y Delimitación de los MAP Clarinorco, Hurtambo y Urpay; y la propuesta de delimitación de los MAP Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Piogán y Cerro Amaru, ubicados en el departamento de La Libertad.

- 5.20 A partir de la declaratoria y delimitación de los MAP Clarinorco, Hurtambo, y Urpay; y la propuesta de delimitación de los MAP Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Piogán y Cerro Amaru, el Ministerio de Cultura podría implementar programas y proyectos que promuevan su conservación, restauración, puesta en valor, uso social, entre otros⁵³, los cuales podrían significar el desarrollo o incremento de actividades turísticas y económicas, las que a su vez podrían producir cambios en el entorno en el que se desarrollan los caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Querobal Alto, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Urpay y el centro poblado Huallahual.
- 5.21 Al respecto, cabe señalar que a partir del trabajo de campo realizado se ha determinado que algunas de las localidades a las que se superponen los monumentos tienen expectativas en relación a las actividades económicas que podrían desarrollarse como consecuencia de su declaratoria y/o delimitación, tal es el caso del caserío Marcahuamachuco⁵⁴, Wiracochapampa⁵⁵ y, por ende, podrían

⁵¹ Ministerio de Cultura. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. Lima: Ministerio de Cultura, 2016, p. 37.

⁵² El artículo 88 de la Constitución establece que las comunidades campesinas tienen derecho a que se reconozca la propiedad comunal sobre sus tierras. Al respecto, el artículo 923 del Código Civil establece que *la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien*.

⁵³ Según se prevé en los artículos 52.2 y 54.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

⁵⁴ "De aquí a los 10 años podamos salir de nuestra pobreza que estamos en nuestro complejo arqueológico (...) que sea más promocionado y que nosotros podamos vivir de ello, del turismo (...) que nuestros hijos puedan trabajar en diferentes aspectos, mejor organizado (...)". "Nuestras autoridades y la población organizada, tenemos visitantes de todo lugar, nacional e internacional (...), necesitamos más promoción pero ver la estabilidad de la gente, ir por el lado humano, nosotros no solo queremos vivir sino que una institución pública para que el derecho como comuneros pueda ser promocionado y podamos progresar como humanos ya que somos los cuidadores (...)"

⁵⁵ En el marco del trabajo de campo realizado en la localidad de Wiracochapampa se hizo mención a la posibilidad de que se desarrollen proyectos de recuperación de lugares arqueológicos, los cuales podrían significar una posibilidad de trabajo para ellos.

incidir en su desarrollo futuro e implicar una afectación directa de su derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo⁵⁶, en tanto dichas comunidades tendrían derecho a participar e incidir en la formulación, aplicación y evaluación de dichos planes y proyectos, a fin de que se respeten sus cosmovisiones, planes y prioridades.

- 5.22 Asimismo, a partir del trabajo de campo realizado en la localidad de Wiracochapampa las personas entrevistadas manifestaron que en el marco de la declaratoria y delimitación del MAP Wiracochapampa se les ha prohibido mejorar o ampliar sus viviendas y la institución educativa existente. Así también señalan que se les ha indicado que en sus viviendas e institución educativa no se les puede proveer de los servicios de agua, desagüe, luz e internet, por encontrarse en el ámbito del polígono del monumento⁵⁷. La situación expuesta evidencia la posible afectación directa del derecho a decidir/elegir prioridades de desarrollo de Wiracochapampa en lo relacionado a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.

C) Respecto a la autorización del Ministerio de Cultura para ejecutar obras públicas o privadas en el ámbito de los MAP Clarinorco, Hurtambo, Urpay, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Piogán, Cerro Amaru, ubicados en el departamento de La Libertad.

- 5.23 En el marco del trabajo de campo realizado se sostuvo entrevistas con pobladores del caserío Wiracochapampa⁵⁸, quienes han señalado que no se les permite efectuar mejoras a la escuela, ni a sus viviendas, ni contar con los servicios de agua, luz, electricidad. Al respecto, corresponde señalar que a partir de la declaratoria y delimitación de los MAP Clarinorco, Hurtambo y Urpay y de la delimitación de los MAP Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Piogán, Cerro Amaru, la ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra obra relacionada a dicho monumento, requerirá de la autorización del Ministerio de Cultura, lo que podría implicar una afectación del derecho a la

⁵⁶ Los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a elegir o decidir sus propias prioridades en lo relacionado a su proceso de desarrollo, en la medida que este afecte la vida, creencias, instituciones, bienestar espiritual y las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, así como de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Asimismo, en virtud del derecho a elegir sus prioridades de desarrollo, los pueblos indígenas tienen derecho a participar e incidir en las decisiones estatales, así como en la formulación, aplicación y evaluación de estrategias, planes y programas de desarrollo nacional y regional, con la finalidad que se respeten sus cosmovisiones, planes, prioridades sustentado en el derecho que tienen de controlar su propio desarrollo.

⁵⁷ En la entrevista realizada, los pobladores manifestaron: "El caserío se ha estado quedando para tras, queremos mejorar nuestra escuela, pero no nos dejan modernizarnos, aún están hechos de adobe, la escuela no tiene tecnología, el Ministerio de Cultura no nos permite por miedo de malograr las ruinas. Es porque está dentro del complejo. Ya no hay apoyo para nuestro caserío, Ya no dejan ripiar las carreteras, ya no pueden pasar los carros, por miedo de malograr las ruinas, antes si se podían y nunca se malogro nada en las ruinas. Es injusto, porque durante años los carros nunca tumbaron ni una piedra en las ruinas".

⁵⁸ En el marco del trabajo realizado, los pobladores manifestaron: "(...) *queremos mejorar nuestra escuela, pero no nos dejan modernizarnos, aún están hechos de adobe, la escuela no tiene tecnología, el Ministerio de Cultura no nos permite por miedo de malograr las ruinas. Es porque está dentro del complejo*". "Ya no dejan ripiar las carreteras (...) por miedo de malograr las ruinas, antes si se podían y nunca se malogró nada en las ruinas. Es injusto, porque durante años los carros nunca tumbaron ni una piedra en las ruinas". "En nuestro caserío no hay mejoría en escuelas, carreteras, ni nos permiten dejar pasar agua en nuestro canal, no tenemos agua potable debido a las zonas arqueológicas. Es extraño que se quite eso de la población. No tenemos electricidad, no permiten instalación de un poste, la escuela no tiene luz".

autonomía⁵⁹ de los caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Querobal Alto, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Urpay y el centro poblado Huallahual, en lo relacionado a la toma de sus decisiones ya que esta dependería de la autorización de una entidad estatal.

D) Respetto a la inscripción en Registros Públicos de la condición de patrimonio cultural

- 5.24 Asimismo, como consecuencia de la declaratoria y delimitación de un inmueble que tiene la condición de patrimonio cultural⁶⁰, se inscribe la condición del Monumento Arqueológico Prehispánico (carga cultural) en la partida registral en la que está inscrito el predio (terreno) donde se ubica el referido monumento. Esta carga implica una restricción al pleno ejercicio del derecho a la tierra y territorio de las localidades del pueblo quechua identificados en el ámbito de la medida, ya que, al publicitarse mediante Registros Públicos, la carga cultural de la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación y las limitaciones, restricciones y obligaciones derivadas de ella, se hacen de público conocimiento.
- 5.25 En caso que el inmueble (predio) en el cual se ubica el monumento arqueológico no estuviere inscrito, luego de la respectiva declaratoria y delimitación se procede a realizar la primera inscripción correspondiente en el registro de propiedad inmueble de registros públicos (inmatriculación) a favor del Estado, lo cual implicaría también la afectación directa al derecho a la tierra y territorio en lo que concierne a la posibilidad de obtener la titulación de las tierras, ya que los predios que forman parte de sitios arqueológicos, así como aquellos declarados como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación están exceptuados de acceder a los procedimientos de formalización y titulación⁶¹.
- 5.26 A partir de lo descrito se evidencia que la inscripción de la carga cultural y la inmatriculación a favor del Estado implicarían una afectación directa del derecho a la tierra y territorio de los caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Querobal Alto, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Urpay y el centro poblado Huallahual en lo que concierne al reconocimiento de su derecho de propiedad y posesión.

E) Respetto a la posibilidad de reubicar a los ocupantes ilegales de los MAP

- 5.27 El artículo 27 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que, en los casos de ocupaciones ilegales de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, el [Ministerio de Cultura], en

⁵⁹ Conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Constitución, las comunidades campesinas son autónomas en su organización y en el uso y la libre disposición de sus tierras.

⁶⁰ El artículo 147 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, establece que para la inscripción de la condición de bien integrante del patrimonio cultural de la nación de un predio inscrito, se requiere la presentación de la Resolución del Ministerio de Cultura que declara al predio como bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, la que debe contener la plena identificación del predio o predios afectados.

⁶¹ Lineamientos para la ejecución de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 556-2015-MINAGRI.



coordinación con otras entidades del Estado, propenderá la reubicación de los ocupantes ilegales de dichos bienes, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales conducentes a su intangibilidad.

- 5.28 A partir del contenido del artículo señalado resulta necesario mencionar que los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Constitución Política del Perú reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 5.29 En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil.
- 5.30 En relación con lo señalado, cabe agregar que el Tribunal Constitucional, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶², ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro⁶³.
- 5.31 A partir de las consideraciones antes referidas se advierte que los pueblos indígenas u originarios identificados en el ámbito de las propuestas de declaratoria y/o delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos no tienen la calidad de "ocupantes ilegales", sino que por el contrario se encuentran ejerciendo derechos en el marco de la normativa vigente.
- 5.32 No obstante, teniendo en consideración que el artículo 27 de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación prevé la posibilidad de reubicar a las personas que ocupan el ámbito en el que se encuentra un monumento arqueológico prehispánico y que a partir del trabajo de campo se ha recabado testimonios en el caserío de Wiracochapampa en los que se refiere que se les habría comunicado que a futuro serían reubicados⁶⁴, corresponde mencionar que ello constituiría una afectación directa de su derecho a la tierra y territorio.

⁶² Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

⁶³ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

⁶⁴ "Si tienen títulos, están pagan sus predios. Pagan de esos pedazos de terreno. Pero los perjudican los de la Unidad ejecutora, diciendo que tienen que desocupar". "Si, pero ellos dicen, señores no tenemos donde vivir, ellos tienen títulos. Cuando yo estaba de Teniente Gobernador, había un arqueólogo que me decía, que en esos años había Reubicación. Y decía que los reubiquen. En esos años si se podía reubicar, que se compren su fundo en otra parte decían, pero ahora ya no hay esa ley para que se reubiquen". "No querían pues, porque era su terreno. Dice que les ofrecieron irse a otro lugar, a Huamachuco, pero como estaban acostumbrados a estar acá no querían irse a otro pueblo. Y también la chacra no rendirá igual. Ellos decían, yo no quiero irme, no me pueden sacar. Los amenazaban con máquinas pesadas para

- 5.33 Asimismo, resulta fundamental indicar que el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT establece que los pueblos indígenas u originarios no deberán ser trasladados de los territorios que ocupan y que, cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación se considere necesarios, solo deberán efectuarse con su consentimiento libre y con pleno conocimiento de causa⁶⁵. En ese sentido, si como consecuencia de la declaratoria y/o delimitación de los MAP Clarinorco, Hurtambo, Urpay, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Piogán, Cerro Amaru y con la finalidad de conservar su integridad, se considere necesario que los pueblos indígenas u originarios identificados sean ubicados fuera de dicho ámbito, no bastará propiciar el diálogo en el marco del proceso de consulta, sino que será necesario obtener el consentimiento de dichos pueblos.

Resultados del análisis de posibles afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios

- 4.1 Conforme a lo señalado en el artículo 8, literal b), y el artículo 6 de la Ley de Consulta Previa, corresponde al Ministerio de Cultura, en su calidad de entidad promotora, identificar los pueblos indígenas u originarios a ser consultados para el caso de las propuestas de declaratoria y/o delimitación de los MAP Cerro Hurtambo, Cerro Clarinorco, Cerro Piogán, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Amaru y Urpay.
- 4.2 Sobre lo señalado en los párrafos precedentes se advierte que el procedimiento de declaratoria y/o delimitación de los MAP Cerro Hurtambo, Cerro Clarinorco, Cerro Piogán, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Amaru y Urpay podrían tener implicancias en el ejercicio de derechos colectivos a la tierra y territorio, recursos naturales, autonomía, y a decidir prioridades de desarrollo de las siguientes localidades: i) caserío Uruspampa (distrito de Sarín, provincia Sánchez Carrión); ii) caserío Huamanzaña, iii) caserío Cungush, iv) caserío Querobal Alto, y v) el centro poblado Huallahual (distrito de Curgos, provincia Sánchez Carrión); vi) caserío Wiracochapampa, vii) caserío Marcahuamachuco, viii) caserío Urpay, (distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión), en el departamento de La Libertad, que han sido identificadas como pueblo originario.

sacarlos, para desalojarlos, pero la comunidad se levantaba a favor de ellos, como van a hacer esa maldad con nuestra gente."

⁶⁵ Según el artículo 16 del Convenio de la OIT: "1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan. 2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados. 3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir la causas que motivaron su traslado y reubicación. 4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas. 5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento".



- 4.3 A continuación, se presenta información resumida en relación con el análisis de afectaciones directas a derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios identificados en el ámbito de la medida.

Tabla 7. Afectaciones directas a derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios identificados en el ámbito de la propuesta de declaratoria y/o delimitación de los MAP Cerro Hurtambo, Cerro Clarinorco, Cerro Piogan, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Amaru y Urpay.

Disposiciones específicas o contenido de la medida a consultar	Derecho colectivo que podría afectarse	Fundamento de la afectación identificada
Fines de conservación del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación	Derecho a la tierra y territorio	Las restricciones y obligaciones que se derivarán de la declaratoria y/o delimitación de los MAP i) Cerro Hurtambo; ii) Cerro Clarinorco; iii) Cerro Piogan; iv) Wiracochapampa; v) Marcahuamachuco; vi) Cerro Amaru Sector 1, 2, 3, 4, y vii) MAP Urpay recaerán en las siguientes localidades: i) Caserío Uruspampa; ii) Caserío Huamanzaña; iii) Caserío Cungush; iv) Centro Poblado Huallahual; v) Caserío Querobal Alto; vi) Caserío Wiracochapampa; vii) Caserío Marcahuamachuco; viii) Caserío Urpay; lo que implicaría una afectación de su derecho a la tierra y territorio, en lo relacionado al ejercicio de su derecho de propiedad. Asimismo, la actividad agrícola y la de crianza de animales podrían ser restringidas en tanto su desarrollo en ámbitos cercanos a los monumentos podría contribuir a su deterioro, lo que implicaría una afectación directa de su derecho a la tierra y territorio, en lo relacionado al ejercicio de su derecho de su derecho propiedad.
	Derecho a la autonomía	A partir de la declaratoria y delimitación de los MAP Cerro Hurtambo; Cerro Clarinorco; Cerro Piogan; Wiracochapampa; Marcahuamachuco; Cerro Amaru Sector 1, 2, 3, 4, y Urpay, los caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Querobal Alto, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Urpay y el centro poblado Huallahual estarían en la obligación de permitir el ingreso de los inspectores del Ministerio de Cultura e investigadores acreditados a su territorio para los fines de investigación y actividades relacionadas a los monumentos objeto de declaratoria y/o delimitación, lo que podría implicar una afectación de su derecho a la autonomía, en lo relacionado a la determinación de quienes ingresan a su territorio.
	Derecho a los recursos naturales	El desarrollo de la actividad de pastoreo podría ser limitada o restringida en aras de la conservación de los monumentos, lo que implicaría una afectación directa del derecho a los recursos naturales que comprende el uso, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en su ámbito geográfico y que tradicionalmente utilizan para su subsistencia.
Actividades de difusión del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación	Derecho a decidir/elegir prioridades de desarrollo	A partir de la declaratoria y delimitación de los MAP Clarinorco, Hurtambo, y Urpay; y la propuesta de delimitación de los MAP Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Piogan y Cerro Amaru, el Ministerio de Cultura podría implementar programas y proyectos que promuevan su conservación, restauración, puesta en valor, uso social, entre otros, los cuales podrían significar el desarrollo o incremento de actividades turísticas y económicas, las que a su vez podrían producir cambios en el entorno en el que se desarrollan los



Disposiciones específicas o contenido de la medida a consultar	Derecho colectivo que podría afectarse	Fundamento de la afectación identificada
		caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Querobal Alto, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Urpay y el centro poblado Huallahual. Además, la población de los caseríos Marcahuamachuco y Wiracochapampa tienen expectativas en relación a las actividades económicas que podrían desarrollarse como consecuencia de la declaratoria y/o delimitación de los MAP Marcahuamachuco, Cerro Amaru y Wiracochapampa. Dichas actividades podrían incidir en su desarrollo futuro e implicar una afectación directa de su derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo, en tanto dichas comunidades tendrían derecho a participar e incidir en la formulación, aplicación y evaluación de dichos planes y proyectos, a fin de que se respeten sus cosmovisiones, planes y prioridades. Asimismo, a partir de la declaratoria y delimitación del MAP Wiracochapampa, la población del caserío Wiracochapampa está prohibida de mejorar o ampliar sus viviendas y la institución educativa existente, así como está imposibilitada de acceder a los servicios de agua, desagüe, luz e internet, por encontrarse en el ámbito del polígono del monumento, lo que implica una afectación directa de su derecho a decidir/elegir prioridades de desarrollo en lo relacionado a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.
Respecto a la autorización del Ministerio de Cultura para ejecutar obras públicas o privadas	Derecho a la autonomía	A partir de la declaratoria y delimitación de los MAP Clarinorco, Hurtambo y Urpay y de la delimitación de los MAP Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Piogán, Cerro Amaru, la ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra obra relacionada a dicho monumento, requerirá de la autorización del Ministerio de Cultura, lo que podría implicar una afectación del derecho a la autonomía de los caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Querobal Alto, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Urpay y el centro poblado Huallahual, en lo relacionado a la toma de sus decisiones ya que esta dependería de la autorización de una entidad estatal.
Respecto a la inscripción en Registros Públicos de la condición de patrimonio cultural	Derecho a la tierra y territorio	La inscripción de la carga cultural y la inmatriculación a favor del Estado implicarían una afectación directa del derecho a la tierra y territorio de los caseríos Uruspampa, Huamanzaña, Cungush, Querobal Alto, Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Urpay y el centro poblado Huallahual en lo que concierne al reconocimiento de su derecho de propiedad y posesión.
Potestad de reubicar a los ocupantes ilegales del MAP	Derecho a la tierra y territorio	Según el artículo 27 de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de reubicar a los "ocupantes ilegales". Frente a dicha posibilidad, se evidencia una afectación directa al derecho a la tierra y territorio de las localidades identificadas, quienes tradicionalmente poseen las tierras que se superponen al ámbito de la propuesta de declaratoria y delimitación de los MAP Clarinorco, Hurtambo y Urpay y de la delimitación de los MAP Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Piogán y Cerro Amaru. Cabe mencionar que los pueblos indígenas u originarios no deben ser considerados como "ocupantes ilegales" dado que se reconoce su posesión indígena, según la normativa vigente. Al respecto, si dichos pueblos deben ser reubicados debe garantizarse lo establecido en el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT.

Fuente: Dirección de Consulta Previa

V. CONCLUSIONES

- 5.1 De acuerdo a la información proporcionada por Dirección Catastro y Saneamiento Físico Legal, a la información oficial, la información bibliográfica, y a los datos recogidos durante el trabajo de campo, siete (07) monumentos arqueológicos prehispánicos se superponen a ocho localidades identificadas como parte de los pueblos Quechuas, según el siguiente detalle: i) el MAP Cerro Hurtambo se superpone al caserío Uruspampa, ii) el MAP Cerro Clarinorco se superpone a los caseríos Huamanzaña y Cungush, iii) el MAP Cerro Piogan se superpone al centro poblado Huallahual y al caserío Querobal Alto, iv) el MAP Wiracochapampa se superpone al caserío Wiracochapampa, v) el MAP Marcahuamacucho se superpone al caserío Marcahuamachuco, vi) el MAP Cerro Amaru sectores 1,2,3,4 se superpone al caserío Marcahuamachuco, vii) el MAP Urpay se superpone al caserío Urpay.
- 5.2 De acuerdo a la información proporcionada por Dirección Catastro y Saneamiento Físico Legal, a la información oficial, la información bibliográfica, y a los datos recogidos durante el trabajo de campo, dos (02) monumentos arqueológicos prehispánicos se superponen a dos (02) localidades que no forman parte de pueblos indígenas u originarios: el MAP Cerro Sazón se superpone al Barrio Cerro Sazón y el MAP La Cuchilla Sector 1 y 2 se superpone a la localidad denominada Sector 9 – La Cuchilla
- 5.3 A partir de la revisión de las fuentes oficiales, la información remitida por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y la información recabada en campo se concluye que la población que habitaba los caseríos i) Uruspampa, ii) Cungush, iii) Huamanzaña, iv) Querobal Alto, v) Urpay, vi) Wiracochapampa, vii) Marcahuamachuco y viii) el centro poblado Huallahual, cumplen los criterios de identificación objetivos y el criterio subjetivo establecidos en el marco normativo nacional e internacional, para ser identificada como parte de los pueblos originarios Quechuas.
- 5.4 De la propuesta de declaratoria y delimitación de los MAP i) Cerro Hurtambo, ii) Cerro Clarinorco, iii) Cerro Piogan, iv) Wiracochapampa, v) Marcahuamachuco, vi) Cerro Amaru y vii) Urpay, ubicados en el departamento de La Libertad, se advierte que estas medidas podrían afectar directamente los derechos colectivos i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a los recursos naturales, v) a decidir/elegir prioridades de desarrollo de los caseríos i) Uruspampa, ii) Cungush, iii) Huamanzaña, iv) Querobal Alto, v) Urpay, vi) Wiracochapampa, vii) Marcahuamachuco y viii) el centro poblado Huallahual, identificados como parte de los pueblos Quechuas, por lo que corresponde realizar la consulta de dichas medidas.
- 5.5 El Ministerio de Cultura es la entidad promotora de la medida declaratoria y delimitación de los MAP Clarinorco, Hurtambo, Urpay; y de la propuesta de delimitación de los MAP Wiracochapampa, Marcahuamachuco, Cerro Piogán,



Cerro Amaru, ubicados en los distritos de Sarín, Curgos, Huamachuco, de la provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad. La Dirección de Saneamiento Físico Legal y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble constituyen el órgano competente para realizar las etapas de publicidad, información, evaluación interna, diálogo y decisión del proceso de consulta previa, en coordinación con la Dirección de Consulta Previa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC y en el marco de la normativa vigente sobre el derecho a la consulta previa.

- 5.6 Por medio del presente informe, se ha cumplido con realizar la identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de afectaciones directas a derechos colectivos, quedando pendiente la realización de la reunión preparatoria del proceso de consulta previa, conforme a lo señalado en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N°365-2017-MC.
- 5.7 Con la finalidad de contar con información para la elaboración del respectivo Plan de Consulta, se solicita que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informe sobre la inclusión en el presupuesto de lo correspondiente a los procesos de consulta previa que deben llevarse a cabo, en el marco del artículo 2.3 de la Resolución Ministerial N°365-2017-MC, que establece que las etapas de publicidad, información, evaluación interna, diálogo y decisión del proceso de consulta serán desarrolladas por los órganos competentes de las medidas administrativas consultadas.

RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad para que se proceda con las acciones correspondientes para garantizar el derecho a la consulta previa conforme la normativa vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Se adjuntan Anexos: 1) Mapas, 2) Excel

Se adjuntan en link: <https://drive.google.com/drive/folders/180Q-nAp3y7-B4LmDvRFnsHh1iNRbVA5B?usp=sharing>

3) Anexo metodológico, e Itinerario, 4) Mapas parlantes, 5) Audios, 6) Fotos, 7) Ficha comunal y 8) Oficio múltiple.

DJR
CC.: CC.:

PLAN DE CONSULTA

DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA SOBRE LA DELIMITACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO WIRAQOCHAPAMPA

I. PRESENTACIÓN

El presente Plan de Consulta contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa sobre la delimitación del bien inmueble prehispánico Wiraqochapampa, el cual se encuentran ubicado en el caserío Wiracochapampa, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

El Plan de Consulta, ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en su condición de órgano promotor del proceso de consulta previa; y los representantes del pueblo indígena u originario identificado en el ámbito de la propuesta del bien inmueble prehispánico Wiraqochapampa, durante la reunión preparatoria realizada en el caserío Wiraqochapampa, el día 08 de junio del 2025.

II. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que podría afectar directamente sus derechos colectivos¹, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo.

III. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta previa es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectar directamente sus derechos colectivos². La consulta previa es un diálogo intercultural que busca garantizar que los pueblos indígenas u originarios participen en los procesos de toma de decisión del Estado, así como la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos³.

La consulta previa se debe realizar conforme a los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley de Consulta Previa: oportunidad, interculturalidad, buena fe, flexibilidad, plazo razonable, ausencia de coacción o condicionamiento, e información oportuna.

Asimismo, se propiciará la participación de mujeres, en coordinación con los pueblos originarios y la planificación de las reuniones respetará los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas.

IV. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes a las siguientes:

¹ Son derechos colectivos, conforme al Artículo 3° del Reglamento de la Ley de consulta Previa: "Incluye, entre otros los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a la elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su hábito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural".

² Artículo 2 de la Ley N° 29785.

³ Artículo 2 de la Ley N° 29785.



LA ENTIDAD PROMOTORA

La entidad promotora del proceso de consulta previa es el Ministerio de Cultura, a través de su órgano competente: la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble. Por ello, deberá cumplir con las etapas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las responsabilidades establecidas en la Ley N° 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

Cabe precisar que la etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios y el desarrollo de las reuniones preparatorias son efectuadas por la Dirección de Consulta Previa, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC.

LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS A SER CONSULTADOS

Se ha identificado para este proceso de consulta previa al caserío de Wiraqochapampa, como parte de los pueblos originarios quechuas, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

El caserío Wiraqochapampa es titular del derecho a la consulta previa y elige a sus representantes acreditados, que deben cumplir con los siguientes criterios conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Consulta Previa, y el común acuerdo entre las partes:

- Ser persona natural y miembro del caserío Wiraqochapampa.
- Ser elegido según los usos y costumbres del caserío Wiraqochapampa.

Los representantes acreditados tendrán los siguientes derechos y deberes:

- Ejercer la vocería del pueblo indígena durante el proceso de consulta previa.
- Manifestar con fidelidad y neutralidad la voluntad y decisión de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida en consulta.
- Asistir y participar en las reuniones y actividades programadas conforme al Plan de Consulta y a las que se planifiquen durante el desarrollo del proceso de consulta previa.
- Recibir y transmitir la información recibida a los pueblos originarios a los que representa.
- Convocar para el desarrollo de la etapa de evaluación interna, así como presentar los resultados a la entidad promotora.
- Promover la participación de los miembros de su comunidad en los talleres informativos.
- Suscribir los documentos y actas del proceso de consulta previa.
- Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.

OTROS ACTORES EN EL PROCESO DE CONSULTA

Además de las partes señaladas, existen otros actores en el proceso de consulta previa como el facilitador/a, asesores, la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad y la Dirección de Gestión de Monumentos.

Ac

✓



V. REUNIÓN PREPARATORIA

En el marco del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Consulta Previa, promovió una reunión preparatoria con las/os representantes del caserío de Wiraqochapampa, realizada en la comunidad, el día 08 de junio del 2025.

El desarrollo de la reunión fue el siguiente:

- El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, expuso sobre la medida identificada: i) BIP Wiraqochapampa
- Ambas partes elaboraron el Plan de Consulta de manera participativa y consensuada, precisando el contenido, actividades y los roles de cada actor involucrado en cada una de las etapas del proceso.

El resultado de la reunión preparatoria fue la aprobación del presente Plan de Consulta que se detalla a continuación:

VI. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Etapa 1: Identificación de la medida a consultar

La medida administrativa a consultar es la propuesta de delimitación del Bien Inmueble Prehispánico Wiraqochapampa, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Etapa 2: Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados

La identificación de pueblos indígenas u originarios fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, mediante Informe N° 000011-2022-DCP-DJR/MC, de fecha 30 de junio de 2022, el cual identificó al caserío Wiraqochapampa, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, como parte de los pueblos quechuas.

Asimismo, identificó que la medida identificada, podrían afectar los derechos colectivos: i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a los recursos naturales, iv) a decidir/elegir prioridades de desarrollo del caserío Wiraqochapampa.

Etapa 3: Publicidad

En esta etapa, la entidad promotora cumple con la entrega física de los siguientes documentos, a los representantes del pueblo indígena u originario consultado:

1. Plan de Consulta
2. Expediente técnico de la propuesta de delimitación del Bien Inmueble Prehispánico.
3. Resumen ejecutivo del expediente técnico.
4. Proyecto de la Resolución Viceministerial que aprobará la delimitación.

De acuerdo a lo acordado entre ambas partes, la entrega de esta documentación será el día 08 de junio de 2025.

Ar

1

[Handwritten signatures]

Todos los documentos del proceso de consulta se publicarán en el portal web institucional del Ministerio de Cultura (<https://consultaprevia.cultura.gob.pe/proceso>)

Etapas 4: Información

En esta etapa, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, debe brindar información a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida consultada y los cambios o afectaciones que esta medida podría producir a los derechos colectivos del caserío de Wiracochapampa.

Las partes acordaron que en esta etapa se realizarán las siguientes actividades:

- a) Entregar material informativo sobre el derecho a la consulta previa y sus etapas.
- b) Entregar material informativo sobre la propuesta de la medida consultada.
- c) Realizar un taller informativo en el caserío de Wiracochapampa el día 13 de julio del 2025.
- d) Participación equitativa de hombres y mujeres en el taller informativo.

Tabla N° 01: Taller Informativo

Localidad	Fecha	Hora	Lugar	Participantes
Caserío Wiracochapampa	13 de julio 2025	09:00 am	C.E. N° 80151 Wiracochapampa	Miembros del caserío Wiracochapampa

Preguntas y respuestas

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida administrativa consultada, se podrán solicitar por documentos, correo electrónico o llamada telefónica, a través de comunicaciones dirigidas a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a la siguiente dirección:

- Dirección: Sede central del Ministerio de Cultura Av. Javier Prado Este 2465, San Borja Lima
- Nombre: Jesús Holguín Romero
- Correo electrónico: jholguin@cultura.gob.pe
- Teléfono: 01- 6189393 anexo 4136 o al celular 980535963

Etapas 5: Evaluación Interna

En esta etapa, los representantes del caserío de Wiracochapampa deberán realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de analizar la propuesta de la medida consultada, sus implicancias y posibles afectaciones en el ejercicio de sus derechos colectivos.

Las partes acordaron que en esta etapa se realizará lo siguiente:

- a) La evaluación interna se realizará en una Asamblea entre los días del 03 al 08 de agosto de 2025
- b) Terminada la asamblea se elaborará y firmará el Acta de Evaluación Interna.
- c) En el Acta de Evaluación Interna deberán designar a sus representantes acreditados para la Etapa de Diálogo.

- d) Participación equitativa de hombres y mujeres en la evaluación interna.
- e) Los representantes acreditados deberán entregar el Acta de Evaluación Interna a la entidad promotora, hasta el día 12 de agosto del 2025, a través de correo electrónico jholguin@cultura.gob.pe, al número de WhatsApp 980535963 u otro medio digital.
- f) Los gastos que se incurren en el desarrollo de la etapa de evaluación interna serán asumidos por la entidad promotora.

Tabla N° 02: Evaluación Interna

Localidad	Fecha	Lugar	Participantes
Caserío Wiracochapampa	03 al 08 de agosto de 2025	Caserío Wiracochapampa	Miembros del caserío Wiracochapampa

Etapa 6: Diálogo

Conforme a lo señalado por la Ley de Consulta Previa, la Etapa de Diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe, por alcanzar acuerdos. Los acuerdos entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios serán incluidos en el Acta de Consulta y son de obligatorio cumplimiento para las partes, son exigibles en sede administrativa y judicial. En caso no se alcancen acuerdos, corresponde a la entidad promotora adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos del Caserío Wiracochapampa.

Las partes acordaron que en esta etapa se realizará lo siguiente:

- a) Una reunión de Diálogo Intercultural el día 24 de agosto de 2025.
- b) Serán quince (15) representantes, de los cuales cinco (05) serán mujeres.

Tabla N° 03: Diálogo Intercultural

Localidad	Fecha	Lugar	Participantes
Caserío Wiracochapampa	24 de agosto de 2025	C.E. N° 80151 Wiracochapampa	15 representantes del Caserío Wiracochapampa

Etapa 7: Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de la propuesta de delimitación del Bien Inmueble Prehispánico corresponde al Ministerio de Cultura. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendrá sobre sus derechos colectivos y la incorporación de los acuerdos de consulta a la medida.

Jose Suctha
Agente Municipal

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

VII. REGISTRO

Las reuniones preparatorias, los talleres informativos y las reuniones de dialogo intercultural, así como otras acciones realizadas en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados, por parte de la entidad promotora, con la previa conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

Tabla 05. Resumen cronograma de fechas y lugares por etapa de la Consulta Previa

Etapa	Actividad/ evento	Fecha	Lugar
Publicidad	Entrega de documentación	08 de junio de 2025	Caserío Wiracochapampa
Informativa	Taller informativo	13 de julio de 2025	Caserío Wiracochapampa
Evaluación interna	Asamblea	03 al 08 de agosto de 2025	Caserío Wiracochapampa
Diálogo	Reunión	24 de agosto de 2025	Caserío Wiracochapampa

Jesús Holguín R.
DSFL

Sandra Tovar H.
DSFL

Antonia Jenny Celeste
Cóndor Morán
RP-Minera



Presidente DASS

Rafaela Ramirez Alvarado

7/6

ST

Jerome - Licha Calderón



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE ENTREGA

ETAPA DE PUBLICIDAD

Siendo el domingo 08 de junio de 2025, se realiza la entrega formal al representante del Wiracochapampa, de los siguientes documentos correspondientes a la Etapa de Publicidad, en el marco del Proceso de Consulta Previa sobre la propuesta de delimitación del bien inmueble prehispánico Wiraqochapampa:

1. Expediente técnico de delimitación de Wiraqochapampa.
2. Resumen ejecutivo de la medida administrativa
3. Proyectos de resoluciones viceministeriales que aprueba los expedientes técnicos de delimitación de Wiraqochapampa..
4. Plan de Consulta

Firman la presente acta en señal de conformidad


Joseana C.
Agente municipal


Presidente
SASS
Luciano Ramirez Alvarado

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA:

22/Ago/2025

LUGAR:

PARADISE PUERTO MESAQUICHAPAMPA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO:

LA LIBERTAD, SANCHEZ CARRIÓN, HUAMACHUCO

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

TALLER INFORMATIVO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE DELIMITACIÓN DEL BIP WIRAQOCHAPAMPA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Femio tandaypan Infantes	19526885		X	//	
2	Siccha tandaypan Wilser	71500384	X			
3	Isabel tandaypan Infantes	19559793		X	//	
4	modesta bargas contreras	19558552		X	//	
5	Crosena Flores tandaypan	71507786		X	//	
6	Yarelín Alvarado mendoza	73653607		X	//	
7	Rosata Acosta Arojo	81089922		X	//	
8	Elias Flores tandaypan	81650377	X		//	
9	Nancy Lezana	71497010		X	wiracochapampa	
10	Crisma Velazquez Divino	19573148		X	✓	

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA: 22/8/2025

LUGAR:

PARAPOR TUNISIO MESOQUACHUCO

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO:

LA LIBERTAD, SANCHEZ CARRIÓN, HUAMACHUCO

DETALLE DE LA ACTIVIDAD: TALLER INFORMATIVO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE DELIMITACIÓN DEL BIP WIRAQOCHAPAMPA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Juan Francisco Vargas Paredes	80360691	X		CASANO MESOQUACHUCO	
2	Felipe Santiago Vargas Paredes	80358553	X		✓	
3	Rios Plozo Santos Tiguao	73242394	X		✓	Sanchez
4	Lucila Bailon Reyes	19573028		X	✓	Lucila
5	Julia Ernelinda Guebara Lezama	47880408		X	✓	Julia
6	Maria Rey Injantes	40342126		X	✓	Maria R.D.
7	Juan Injantes Briceño	19559699		X	✓	IB
8	Anselma Sanchez Campos	19558525		X	✓	AC A
9	Conversion Polo Briceño	44293029		X	✓	CPD
10	Carmen Briceño Melquizado	19521481		X	✓	



PERÚ

Ministerio de Cultura

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA:

22/8/2025

LUGAR:

Parador turístico Wiraqodchapampa

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO:

LA LIBERTAD, SANCHEZ CARRIÓN, HUAMACHUCO

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

TALLER INFORMATIVO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE DELIMITACIÓN DEL BIP WIRAQOCHAPAMPA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	SOTOS	19559494	X	X	Cesario Wiraqodchapampa	SS
2		44663319		X	✓	
3	Adriano Infantes Rodriguez	19559655		X	✓	ADR
4	Demencia Infantes Rodriguez	41209649		X	✓	demencia
5	Virginia Flores Cerado	19559822		X	✓	Virginia
6	Maria Vargas Cruzado			X	✓	Maria
7	Silvia Robles Vargas			X	✓	Silvia
8	Guillermo Sanchez Ceana			X	✓	Guillermo
9	Arce Ciccha Flor			X	✓	Arce
10	Guadalupe Cruz Caipe	19572203		X	✓	Guadalupe

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA:

22/8/2025

LUGAR:

Parador turístico Wiraqochapampa.

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO:

LA LIBERTAD, SANCHEZ CARRIÓN, HUAMACHUCO

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

TALLER INFORMATIVO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE DELIMITACIÓN DEL BIP WIRAQOCHAPAMPA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Irene Giche Barreto	19560642		X	Cesario Wiraqochas.	
2	Maric Flores Rojas	46323320		X	✓	
3	Cirila Polo Córdova	19557737		X	✓	
4	Emilia Olivares Flores			X	✓	
5	Rolando Infantes Córdova	19571048	X		✓	
6	Isidoro Infantes Córdova	41521255	X		✓	
7	Zacarias Infantes Rodríguez	19572215	X		✓	
8	Pedro Enciso Rodríguez	19520537	X		✓	
9	Santos Dora St. María	26724474	X		✓	
10	Begonia Belarmino Pantoja	43510823	X		✓	



PERÚ

Ministerio de Cultura

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA:

22/08/2025

LUGAR:

Pasaron tues. wiraqocha

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO:

LA LIBERTAD, SANCHEZ CARRIÓN, HUAMACHUCO

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

TALLER INFORMATIVO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE DELIMITACIÓN DEL BIP WIRAQOCHAPAMPA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Alexandro morillo de la cruz	41394479	X		Castro wiraqocha	
2	Santos Paicón Acuña	19561494		X	✓	
3	Unán Sicche Celdorón			X	✓	
4	Santos Prieto Infantes	19524260		X	La arena	
5	Maria Eusebia Amicon Rodriguez			X	Pallemaraca	
6	Maria Luisa Infantes Cerna			X	Castro wiracocha/Bellamayo	
7	Teonile Cerna Lescado			X	✓	
8	Alcorno Flores Briceño			X		
9	Reyner Arcus Flores	44215123		X	✓	
10	Reyner Flores Bayo	71507780		X	✓	

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA: 22/01/2025 LUGAR: Paredon Histórico Meraochapampa

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO: LA LIBERTAD, SANCHEZ CARRIÓN, HUAMACHUCO

DETALLE DE LA ACTIVIDAD: TALLER INFORMATIVO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE DELIMITACIÓN DEL BIP WIRAQOCHAPAMPA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Bernardine Divilion Uva	41737490		X	Cerco Wiraqochapampa	BAC
2	Gabriel Escobedo Antivar	74054896		X		
3	Guillermo David Lopez	41760203		X		BAC
4	María Fernanda Lopez	74253089		X		
5	María Corderos Navarro	19525718		X		M. C. N.
6	Ana Polo Corderos			X		
7	Maximilia Vargas Polo	46523638		X		M. C.
8	Gerardo Vargas Paredes	19525050	X	X		Gerardo
9	María Polo Puhicone	19558782		X		
10	Donatelo Flores Río	73077606		X		



PERÚ

Ministerio de Cultura

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA:

22/8/2025

LUGAR:

Paradon tue. Wiraqochapampa

LA LIBERTAD, SANCHEZ CARRIÓN, HUAMACHUCO

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO:

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

TALLER INFORMATIVO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE DELIMITACIÓN DEL BIP WIRAQOCHAPAMPA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Rogemar Cruz Morillo	60103337	X		cañero Wiraqoch.	
2	Nelson Cruz Anticona	70984008	X			
3	Félix Robles Benito	19558696	X			
4	Pedro Diego Anticona	19559855	X			
5	Augustín Indaipa Ingañán	19528536	X			
6	Santos Indaipa Cerbajal	46015317	X			
7	Sofía Valdeira Flores	71500380		X		
8	Amorós Flores Arce	19561335		X		
9	Santos Reyes Anticona			X		
10	Leonile Indaipa Novaro	48691879		X		



PERÚ

Ministerio de Cultura

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA:

22/8/2025

LUGAR:

Parada turística Wiraqochapampa

LA LIBERTAD, SANCHEZ CARRIÓN, HUAMACHUCO

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO:

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

TALLER INFORMATIVO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE DELIMITACIÓN DEL BIP WIRAQOCHAPAMPA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Siccha Infantes Esperanza	43368339		X	11	
2	Siccha calderon Lucila	19535298		X	11	
3	Siccha calderon Francisco	19529404	X			
4	Siccha calderon Teodora	19560257		X		
5	Siccha calderon Jose	40342810	X	X		
6	Infantes Villanueva Antonio		X			
7	Infantes Ruiz Gabriela	4472029		X	11	
8	Mauricio Rios Florcita	43760627		X		
9	Isabel Benites Peña	44604248		X		
10	America bareto melquades	19533043	X			



PERÚ

Ministerio de Cultura

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA:

22/8/2025

LUGAR:

Parador turístico WIRAQOCHAPAMPA

LA LIBERTAD, SANCHEZ CARRIÓN, HUAMACHUCO

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO:

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

TALLER INFORMATIVO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE DELIMITACIÓN DEL BIP WIRAQOCHAPAMPA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Armando Peña Cerna	19526472	X		Comunidad.	Armando Peña Cerna
2	Peña Cerna Edmundo	19524539	X		"	Edmundo Peña Cerna
3	Fermin Graos Rios	19526966	X		"	Fermin Graos Rios
4	Santos Gamara Vargas.	73096531		X	"	Santos Gamara Vargas
5	Vargas Chacon Posio	73098155		X	"	Vargas Chacon Posio
6	Unito Vargas Paredes.	80358543	X		"	Unito Vargas Paredes
7	Suana Ace Henguez	40780892		X	"	Suana Ace Henguez
8	Infantes Villalva Flav	71489053		X	"	Infantes Villalva Flav
9	Lezama Infantes Nancy	71500391		X	"	Lezama Infantes Nancy
10	Escobedo Calderon Angela	19527385		X	"	Escobedo Calderon Angela



PERÚ

Ministerio de Cultura

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA:

22/8/2021

LUGAR:

Barak turístico Wiraqochapampa

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO:

LA LIBERTAD, SANCHEZ CARRIÓN, HUAMACHUCO

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

TALLER INFORMATIVO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE DELIMITACIÓN DEL BIP WIRAQOCHAPAMPA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Evelina Ramos Vozar	42396940		X	careñ wiraqochapampa	
2	Edith Briceño Ruiz	19524193		X	✓	
3	Angela Rodríguez Briceño	195222503		X	✓	
4	Julia Rodríguez Briceño	19522324		X	✓	
5	Adelmira Reyes Barreto	42126801		X	✓	
6	DOMINGA QUESADA RAMIREZ			X	✓	
7	Martina Mauricio Anticona	43329435		X	✓	
8	Josana Alvarado Barreto			X	✓	
9	Santos Anticona Graos	45481424		X	✓	
10	Mauricio Polo Candavaro	46233281	X		✓	

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA: 12/8/2025

LUGAR: Páramo turístico MNAQ-Chapampa

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO: LA LIBERTAD, SANCHEZ CARRIÓN, HUAMACHUCO

DETALLE DE LA ACTIVIDAD: TALLER INFORMATIVO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE DELIMITACIÓN DEL BIP WIRAQOCHAPAMPA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Teodosio Robo Vargas	19561517		X	Wiroco Chapampa	[Signature]
2	Franisco Vargas Louado	41052202		X	✓	[Signature]
3	Lorenga Vargas Sabudali	19560164		X	✓	[Signature]
4	ASUMCUI Sabudali Villalba	19521580		X	✓	[Signature]
5	Leonidas Escobedo Calderon	19573159		X		[Signature]
6	IVADIA GONZALEZ C.	4130129		X	✓	[Signature]
7	EDINES REBE YUQUICO	42136370		X		[Signature]
8	MARVIN LOZANO QUINTANA	42620447	X		H. P. W. C.	[Signature]
9	SERAPHAN DELGADO RY BROWO	46752390	X		MINCUL - DCO	[Signature]
10	Mellen Hongue Penaloza	46189671		X	MINCUL	[Signature]

ACTA DE EVALUACIÓN INTERNA

Siendo las 9am del lunes 06 de octubre del 2025, las autoridades y los pobladores del caserío Wiraqochapampa, convocados por el Sr. Agente Municipal y Teniente Gobernador se reunieron en la explanada del complejo arqueológico Wiraqochapampa, para tratar los siguientes puntos de agenda:

- 1. EVALUACIÓN INTERNA DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA EN PROCESO DE CONSULTA PREVIA.**
- 2. ALCANZAR LA RELACIÓN DE PROPUESTAS DE LA COMUNIDAD DE WIRACOCAPAMPA A LA ENTIDAD PROMOTORA DE LA DELIMITACIÓN.**
- 3. ELECCIÓN DE 15 REPRESENTANTES DEL PUEBLO ORIGINARIO DE WIRACOCAPAMPA PARA LA ETAPA DE DIALOGO.**

Se comprobó que existe el numero necesario de pobladores para llevar cabo la reunión de **evaluación interna de la medida administrativa** en el marco del proceso de Consulta Previa implementado por el Ministerio de Cultura con la finalidad de delimitar el sitio arqueológico Wiraqochapampa.

En primer término, hace uso de la palabra el Agente Municipal de la localidad para hacer conocer a la Asamblea que la presente reunión tiene como finalidad seguir con el proceso de Consulta Previa solicitado por el Ministerio de Cultura y que la etapa que corresponde tratar está referido a la **Evaluación Interna**; a continuación, solicita la intervención del Asesor Legal para dar a conocer más detalles respecto a la etapa que corresponde tratar.

El Dr. Carlos Arturo Rebaza López hace uso de la palabra para orientar a los presentes e informarles que en esta etapa los pobladores evaluarán si están de acuerdo o no con la aprobación del **EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLOGICO WIRACOCAPAMPA** propuesto por el Ministerio de Cultura; para ello, dicho Ministerio hizo llegar en su oportunidad un expediente administrativo que consta de un **RESUMEN EJECUTIVO, FICHA TECNICA, LA MEMORIA DESCRIPTIVA, LOS PLANOS PERIMETRICOS**; así como el **PLAN DE CONSULTA**.

Así mismo, manifiesta el Asesor Legal, que los pobladores en esta etapa deben pronunciarse si la Delimitación del Sitio Arqueológico afecta sus derechos colectivos, derechos individuales o cualquier otra propuesta que tuvieran, a fin de plasmar dichos pedidos, acuerdos o desacuerdos en el Acta de Evaluación Interna, la cual será remitida a la Entidad Promotora para su conocimiento y evaluación.

Menciona el Asesor Legal, que los acuerdos, desacuerdos, afectaciones y las propuestas serán discutidas y aclaradas en la siguiente etapa del

proceso de Consulta Previa denominada **ETAPA DE DIALOGO**, que se llevará a cabo el **viernes 17 de octubre del 2025** con presencia de los representantes del Ministerio de Cultura.

En cuanto al **segundo punto de agenda**, el asesor legal manifiesta que la asamblea debe hacer llegar a la Entidad Promotora una relación de propuestas o peticiones respecto a la problemática que la asamblea considere pertinente, con el objetivo que la Entidad Promotora conozca y pueda absolverlas en la siguiente Etapa de Dialogo.

Finalmente, informó que en esta asamblea debe **elegirse a 15 hombres y mujeres**, que representen a todos los pobladores de Wiracochapampa en la próxima reunión de la Etapa de DIALOGO.

Los ciudadanos luego de un amplio debate de los temas agendados deciden que en la presente acta de Evaluación Interna se registre las afectaciones a sus derechos colectivos; así como las propuestas o peticiones que están planteando, las cuales deben ser aclaradas por los representantes de la Entidad Promotora en la próxima reunión o etapa de Dialogo.

DERECHOS COLECTIVOS AFECTADOS.

DERECHO COLECTIVO	EJERCICIO ACTUAL DEL DERECHO COLECTIVO	CAMBIOS QUE SE GENERARIAN CON LA APROBACIÓN DE LA MEDIDA	PROPUESTAS FRENTE A LOS CAMBIOS
Derecho a la tierra y al territorio	Ejercicio del derecho de propiedad sobre las tierras sin restricciones ni limitaciones judiciales ni administrativas.	Limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y conflictos jurídicos y administrativos con la UE 007 y el MINCUL.	Se conforme mesa técnica para evaluar y dar solución a los problemas legales surgidos en la comunidad.
Derecho a los recursos naturales	Acceso a nuestros recursos forestales, hídricos, del suelo, tierras agrícolas sin obstáculos	Restricciones o limitaciones al uso sobre estos elementos sustanciales para sobrevivir.	Se explique claramente los procedimientos administrativos para desarrollar nuestras actividades cotidianas sobre estos elementos, como la tala, siembra, cosecha, etc.
Derecho a la educación intercultural	Asistencia a clases de los alumnos de acuerdo al programa escolar	Reubicación del colegio por estar dentro de la delimitación del sitio arqueológico y con	Compra de terreno. Elaboración del P.I.P. Asignar presupuesto para su ejecución e implementación y

	de este año 2025 y los subsiguientes.	ello afectaría nuestro derecho a la educación y el normal desarrollo de clases	finalmente reubicación.
--	---------------------------------------	--	-------------------------

Por otro lado, los pobladores adoptan los siguientes **ACUERDOS** respecto a los puntos de agenda:

PRIMERO.- POSTERGAR la aprobación de la propuesta de delimitación del sitio arqueológico Wiraqochapampa propuesto por el Ministerio de Cultura hasta ser discutido y evaluado en la Etapa de Dialogo con los representantes del Ministerio de Cultura.

SEGUNDO.- RELACIÓN DE PROPUESTAS DE LA COMUNIDAD DE WIRAQOCHAPAMPA.

Los habitantes de Wiraqochapampa solicitaron que la Entidad Promotora atienda y dé solución a los siguientes **problemas comunales**:

- **Mejoramiento del canal de irrigación:** para ello es necesario que el Ministerio de Cultura haga un compromiso de brindar la asistencia técnica para elaborar el **expediente técnico** que permita el mejoramiento de nuestro canal de irrigación. Este proyecto es de vital importancia porque permite que los pobladores mejoren la producción agrícola de la zona y por tanto su economía.
- **Mejoramiento y ampliación del Agua Potable y Alcantarillado:** solicitamos que la Entidad Promotora se comprometa a destinar un presupuesto para elaborar el **expediente técnico** que permita la ampliación y mejoramiento del agua y alcantarillado de nuestro caserío. El impacto será positivo e integral en la salud de niños, jóvenes, padres y madres de toda la comunidad.
- **Mejoramiento de la Carretera principal:** la única manera de hacer viable el mejoramiento de nuestra carretera es que se elabore el **expediente técnico** de acuerdo a los parámetros que la UE007 y/o el Ministerio de Cultura manejan, por ello, solicitamos la elaboración del P.I.P por parte de la Entidad Promotora. Dicho proyecto es vital toda vez que mejorará la circulación vehicular de los ciudadanos que visiten nuestro sitio arqueológico.
- **Reubicación del Colegio Inicial y Primaria de Wiraqochapampa N° 80151:** La reubicación del centro educativo a otro lugar de la comunidad es una demanda de la Entidad Promotora, toda vez que se encuentra ubicado dentro de los límites del sitio arqueológico; sin

embargo, para cumplir este pedido es necesario comprar el nuevo **terreno** que la comunidad no tiene disponible, ni la capacidad económica para adquirirlo. Luego se tiene que elaborar el **expediente técnico** y gestionar se le asigne su **presupuesto**. La Entidad Promotora debe asumir este compromiso con la educación de los niños y jóvenes de Wiracochapampa.

- **El Uso del Complejo Deportivo:** Se tiene que establecer claramente por parte de la Entidad promotora el **procedimiento administrativo** para hacer uso del complejo Wiracochapampa.
- **Nueva delimitación del Sitio Arqueológico Wiracochapampa:** Debido a la oposición de varios comuneros afectados por los linderos de la delimitación del sitio arqueológico, se acuerda que la Entidad Promotora realice una **nueva demarcación** de los límites; los argumentos que sustentan esta petición serán expuestos en la Etapa de Dialogo.
- **Los comuneros seguirán haciendo uso de sus parcelas, chacras, sembríos, corte de madera:** hasta que empiecen los trabajos de investigación, excavación, protección, etc., por parte de los órganos competentes; luego debe establecerse **canales de coordinación** entre la Entidad Promotora y los propietarios o posesionarios de dichos predios.
- **Los Terrenos ubicados dentro del polígono y que sean afectados con trabajos de investigación, excavación, protección:** serán **indemnizados** de acuerdo al valor comercial en que estos sean tasados.
- **Titulación del Ministerio de Cultura en predios ocupados por posesionarios de la comunidad:** Debe **revisarse los casos** en que el Ministerio de Cultura utilizando la figura jurídica de anotación preventiva se ha titulado en predios que los comuneros vienen conduciendo por varias generaciones y que, al no haber hecho su registro correspondiente en Registros públicos, estos aparecían como terrenos eriazos o libres.
- **Trabajos ejecutados por la Unidad Promotora:** Cuando la Entidad Promotora ejecute trabajos de investigación, excavación, conservación, guardianía, etc., en el sitio arqueológico y necesite **personal obrero o mano de obra;** la prioridad la tendrán los comuneros de Wiracochapampa; para ello se coordinará con las autoridades respectivas.

- **Proyectos de investigación, excavación y puesta en valor:** Cuando se pongan en ejecución dichos proyectos y se encuentren **hallazgos arqueológicos** dentro del sitio arqueológico Wiraqochapampa, estos restos deben ser puestos y exhibidos en el museo de sitio de nuestra comunidad.
- **Protección, promoción y difusión de la cultura de Wiraqochapampa:** La Entidad Promotora se compromete a **promover y apoyar** en el desarrollo y difusión de la cultura viva de Wiraqochapampa.
- **Recojo de residuos sólidos:** La Entidad Promotora deberá comprometerse al recojo de los residuos sólidos dentro de los límites de la futura demarcación del Sitio Arqueológico.
- **Mejoramiento y Ampliación de la energía eléctrica:** Es necesario que la Entidad Promotora se comprometa a coordinar con las instituciones competentes (Ministerio de Energía y Minas, Hidrandina, etc.) para poder gestionar la elaboración del expediente técnico de la energía eléctrica de Wiraqochapampa.

TERCERO.- Fueron elegidos como representantes de la comunidad para la Etapa de Dialogo, los siguientes pobladores:

1.- Felicita Campos García	19558737
2.- Santos Felipa Reyes Anticona	46313300
3.- Amancia Flores Arce	19561335
4.- Santos Modesta Briceño chacón	19561497
5.- María Benítez García	19528415
6.- Luciano Joaquín Reyes	07844543
7.- Isidro Reyes Ruiz	42383055
8.- Wilser Siccha Tandaypan	71500387
9.- Pedro Briceño Melquiades	19520537
10. Anita Otiniano Salvatierra	19572441
11. José Siccha Calderón	40345432
12. Basilio Salinas Baylón	43898591
13. Feliciano Sare Siccha	19559621
14. Antonio Hernández Infantes	61882399
15. Benito Vargas Parades	80358543

Asimismo, los señores representantes elegidos indican la necesidad de contar con un **Asesor Legal** para que los oriente en la Etapa de Dialogo y para ello proponen al **Dr. Carlos Arturo Rebaza López**, identificado con DNI N° 19557041 y Registro de CALL N° 3644 lo cual es aprobado.

Siendo las 2:00 pm del mismo día señalado en esta Acta de Evaluación Interna y no existiendo otro punto que tratar, se concluye la presente reunión procediendo a firmar las autoridades y miembros del pueblo indígena en señal de conformidad.



Jaime Vasquez Cardenas
DNI-73052856



Jose Siccha
40345432



Antonio Hernandez I
61882349



Leonardo Soto
19529404



Luciano Romero Alvarado
DNI 42869922



Basilio Salinas Boylan
DNI 43898541



Pedro Barrón Mo
DNI 1952037



Wilfredo Ramirez Alvarado
DNI: 74501465

Siccha Tondaypan Wilser E.
DNI: 71500387



Teodora	Polo	Vargas	19561577	~~AP~~
Francisca	Polo	Vargas	1953033	~~AP~~
Lorenza	Vargas	Zandoval	19560154	~~AP~~
Asunción	Zandoval	Villalva	19521580	~~AP~~
Antoña	tandoypan	Infantes	19572920	~~AP~~
Fler	Arce	Siccha		~~AP~~
Faustina	Cardenas	lesama	46320568	~~AP~~
Evaristo	Sanches	Rios	19522616	~~AP~~
Victor	tandoypan	Zandoval	19525070	Victor ZS
Eusevia	Mendoza	Horillo	19531118	EMA
Demetrio	Altamirano	otiano	19522001	~~AP~~
Lorenzo	Altamirano	otiano	711491022	~~AP~~
Luiza	Vargas	Arce	19528740	~~AP~~
Benito	Cerna	Rosales	19525901	Cerna Benito
Pedro	Compos	Siccha	19526661	PS
Juana	Samana	Anticona	19526031	Juana Samana
Senara	Graos	Araujo	19525722	
teodoro	Compos	Garcia	41942443	~~AP~~
Leonila	Sanches	Romero		LSA
Modesta	Vargas	Contreras		~~AP~~
Liborio	Asevedo	Villanueva	19572668	~~AP~~
Pedro	Sanches	Reyes	97139156	~~AP~~
Elmer	tandoypan	Infantes	71507786	~~AP~~
Luciano	Juquin	Reyes	07894543	~~AP~~
Natividad	Lesama	Sifuentes	46083545	~~AP~~
Grabiela	Infantes	Ruiz	44727029	~~AP~~
Americo	Barreto	Helguades	19533043	~~AP~~
Venancio	Pisan	Albarado		~~AP~~
Santos	Cerna			
Sixta	Baylon	Infantes	44255214	~~AP~~
SerSio	Mendoza	Horillo	19528200	~~AP~~
AleSandra	Mendoza	otiano	43154695	~~AP~~
Santos	Mendoza	otiano	21743256	~~AP~~



	Peña	Louado	48905127	~~Paulo~~	
Noemi	Peña	Louado	14528918	~~Paulo~~	
Julio	Hauricio	Asebedo	27902039	~~Setio~~	
Santos	Barreto	Melquiades	14529403	~~gdm~~	
Francisco	Rios	Reyes	14556825	~~gdm~~	
Beltermina	Asebedo	Infantes	41460268	~~gdm~~	
Luciano	Polo	Briceno	412677262	~~gdm~~	
Maria	Briceno	Infantes	14532857	~~gdm~~	
Amancia	Flores	Arce	14561335	~~gdm~~	
Maria	Reyes	Infantes	40342126	~~gdm~~	
Modesta	lesama	Sifuentes	14554434	~~gdm~~	
Yobona	Araujo	Louado	73602719	~~gdm~~	
Guillermo	Cerna	Reyes	14559380	~~gdm~~	
Juana	Infantes	Briceno	14554691	~~gdm~~	
Rosaria	Duran	Luano	43452441	~~gdm~~	
AleJondring	Flores	Briceno	14527647	~~gdm~~	
1	Mayte	lesama	Infantes	60833174	~~gdm~~
	Maria Corme	Briceno	Briceno	~~gdm~~	
	Nativida	Jela Cruz	Alfaro	14562676	~~gdm~~
	Luiz	Cerna	Polo	14557485	~~gdm~~
	Julio	Mendosa	Monillo	14559484	~~gdm~~
	Ramon	Reyes	Cardenas	14532239	~~gdm~~
1	Jenara	Polo	Arce	42229449	~~gdm~~
	Dominga	Escovedo	Calderon	14533342	~~gdm~~
	Felisminda	Anticona	Infantes	73100623	~~gdm~~
	Maria	Cardenas	Monillo	73044520	~~gdm~~
	Manuel	Billova	Anticona	41627654	~~gdm~~
	Hilder	Mendosa	atiano	47404161	~~gdm~~
	Ansel	Alfaro	tondoypan	14571116	~~gdm~~
	Santos	Polo	Cerna	40662144	~~gdm~~
	Maria Loura	Barreto	de Reyes	14532238	~~gdm~~
	Armila	Briceno	Gonzales	47181469	~~gdm~~
	tiokiola	Polo	Baltodano	14561440	~~gdm~~

U



Irma	Siccha	Barreto	19533787	<i>[Signature]</i>
Beatris	Garcia	Flores	44215123	<i>[Signature]</i>
Luciana	Asuncion	Prieto	42758272	<i>[Signature]</i>
Horia	Rejos	Meza	19426209	<i>[Signature]</i>
Edelmira	Calderon	Domingues	40302742	<i>[Signature]</i>
Juana	Arce	Henriques	40780892	<i>[Signature]</i>
Janeth	Siccha	Arce	41497016	<i>[Signature]</i>
Estefa	Infantes	Zondobal	19521957	<i>[Signature]</i>
Demetrio	Albarado	Garcia	19572719	<i>[Signature]</i>
Losaro	Groos	Rios	19523350	<i>[Signature]</i>
Suan	Albarado	Groos		<i>[Signature]</i>
Juana	Garcia	de Campos		<i>[Signature]</i>
Marta	Infantes	Infantes	46239386	<i>[Signature]</i>
Jose	lanodo	Siccha	19545356	<i>[Signature]</i>
Elodio	Salinas	Simenes	19544564	<i>[Signature]</i>
Harino	Mendoza	Morillo	19529548	<i>[Signature]</i>
Francisco	Boylan	Paredes	19556937	<i>[Signature]</i>
Suan	Albarado	Ballena	48135646	<i>[Signature]</i>
36 Santos	Cerna	Reyes	19562111	<i>[Signature]</i>
Agustin	tandoypan	Infantes	19528536	<i>[Signature]</i>
German	Oñano	Reyes	19552153	<i>[Signature]</i>
Alfredo	Altamirando	Flores	19558356	<i>[Signature]</i>
Rufino	Borgos	Contreras	41052202	<i>[Signature]</i>
Aldair	Pamires	Paredes		<i>[Signature]</i>
Marta	Rios	Owezada	40329949	<i>[Signature]</i>
Faviana	Infantes	Ruiz	40757862	<i>[Signature]</i>
Dario	Pamires	Aluorado		<i>[Signature]</i>
Carlos	Mercedes	Paredes	40568100	<i>[Signature]</i>
Sacarias	Infantes	Villanueva		<i>[Signature]</i>
Flarata	Maunao	Rios	43760627	<i>[Signature]</i>
Maximina	Vargas	Polo	46523638	<i>[Signature]</i>
Gerardo	Vargas	Paredes		<i>[Signature]</i>
Nieves	Cerna	Ruiz		<i>[Signature]</i>



Luciano	Briceño	Sanchez	41254998	<i>[Signature]</i>	
Angelina	Escobedo	Calderón	19527385	<i>A. E. G.</i>	
Fronisca	Escobedo	Mauricio	73330972	<i>[Signature]</i>	
Virgilia	Flores	Lavado	19559822	<i>[Signature]</i>	
Julia	Rodriguez	Briceño	19522324	<i>[Signature]</i>	
Tadaypan	Infantes	Isabel	19559793	<i>[Signature]</i>	
Juan	García	Flores	19571843	<i>[Signature]</i>	
Maria	Agustina de	Briceño	19529571	<i>[Signature]</i>	
Rosio	Vargas	Chacón	73098155	<i>[Signature]</i>	
Estela	Barreto	Flores	71489049	<i>[Signature]</i>	
Pablo	Alvarado	Mercedes	19559336	<i>[Signature]</i>	
Benito	Vargas	Paredes	80358543	<i>[Signature]</i>	
Verita	Samana	Barreto	43095131	<i>[Signature]</i>	
Guadalupe	Cruz	Caipo	19572203	<i>[Signature]</i>	
Cirilo	Tandaypan	Carvajal	72790454	<i>[Signature]</i>	
Luiza	Lucita	Baylon	Peyes	19573028	<i>[Signature]</i>
Luis	Guillermo	Paredes	Villanueva	41924970	<i>[Signature]</i>
Candina	Lavado	Cerna	19562666	<i>[Signature]</i>	
Ramires	Alvarado	Wilfredo	74501965	<i>[Signature]</i>	
Esmael	Tandaypan	Carvajal	47327897	<i>[Signature]</i>	
Fermin	Infantes	Briceño	19557149	<i>[Signature]</i>	
Adriana	Infantes	Rodriguez	19559655	<i>[Signature]</i>	
Yohana	De la Cruz	Infantes	71489043	<i>[Signature]</i>	
Paula	Carvajal	Pios	19587566	<i>[Signature]</i>	
Maria	Cardenas	Mauricio	19525718	<i>[Signature]</i>	
Ermitanio	Tandaypan	Carvajal	46015717	<i>[Signature]</i>	
Meliza	García	Lino	73876699	<i>[Signature]</i>	
Graziela	de la Cruz	Infantes	73077619	<i>[Signature]</i>	
Pablo	Lezana	Escobedo	4232712	<i>[Signature]</i>	
Fermin	Graos	Pios	19526961	<i>[Signature]</i>	
Nancy	Lezana	Infantes	71500391	<i>[Signature]</i>	
Secundino	Castro	Mercedes	19521153	<i>[Signature]</i>	
Santos	Romero	De la Cruz	41310414	<i>[Signature]</i>	



Carmen	Briceño	Medquizado	19521481	~~com~~
Cealla	Pomero	Oto Cruz	42108169	~~Int~~
Valentin	Reyes	Contreras	70233777	~~VRS~~
Santos	Nicolas	Alvarado Balla	19577120	~~Int~~
Santos	Pricto	Infantes	19524260	~~SPB~~
Sacurías	Gras	Ríos	19533699.	~~RSD~~
Velada	Anticon	Cerna	41737440	~~PAO~~
Hilder	Briceño	Infantes	41620863	~~Int~~
Celso	Ruiz	Cerna	19527892	~~RSC~~
Richard	Ruis	Flores	71489061.	~~Int~~
Magaly	Huanca	Infantes	73885935.	~~Int~~
Marija	Escobedo	Mauricio	41503485.	~~Int~~
Mariand	Vargas	Infantes	73	~~Int~~
Marina	Flores	Pojao	46727320	~~Int~~
Mariana	Ruiz	Flores	77909378	~~Int~~
Francisco	Infantes	Infantes		~~Int~~
Gaspar	Peña	Polo	19527898	~~Int~~
Pavito	Anticon	Cruz	19527779.	~~PAO~~
Sabina	Lezana	Cruz	19561921	~~Int~~
Juan	Vargas	Paredes	80360691	~~Int~~
Domingo	Gras	Ríos	19526150	~~Int~~
Isidro	Infantes	Cardenas	41521299.	~~Int~~
Manuel	Escobedo	Tanday pan	44154928	~~Int~~
Wuano	Infantes	Peña	41696094	~~Int~~
Eliao	Flores	Tanday pan.	71650347	~~Int~~
Silmer	Flores	Tanday pan.	81089922.	~~Int~~
Edita	Briceño	Ruiz	19524193	~~Int~~
Santos	Salinas	Sifuentes	73083346	~~Int~~
Severina	Gras	Ríos	19559354	~~SCR~~
Eufonia	Tanday pan	Infantes	19526785	~~Int~~
Ana	Polo	Cardenas		~~Int~~
Francisca	Balderrama	Mauricio	40980675.	~~Int~~
Juana	Balderrama	Mauricio	41943946	~~Int~~



Isabel	Benites	Peña	44604248	EBB
Leodan	Cruz	Barreto	40683592	LCB
David	Vargas	Polo	46698080	RF
Marina	Cruz	Peyes		MB
Ruperto	Ballena	Infantes	19524720	RBT
Antõna	Antõna	Mor	44365319	MB
Marino	Polo	Chacón	73077782	MB
Arce	Santamaria	Santos	26724474	S
Santos	Flores	Rojas	19871531	MB
Santos	Baldana	Cardenas	19529743	MB
Ramiro	Antõna	Balderana	46211361	MB
flor	Infante	Villalva	71489053	MB
Jonaton	Lezana	Briceno	76952233	MB
Ignacio	Lezana	Vargas	19562431	MB
Santos	Ruiz	Barreto	40626891	MB
Crescencio	Peyes	Cisneros	19533401	MB
Mario	Y	Peyes	40914841	MB
Santos	Peyes	Cardenas	43194124	MB
Glena	Bricena	Huay	19520835	MB
peña	polo	Isabel	14559428	MB
pedro	Ruiz	Lavado	19558697	MB
Julio	Mercader	Lopez	48727563	MB
Tercero	Cerna	Cerna		MB
Martino	Flores	Araujo	71497027	MB
Monica	Infantes	Cerna	45791269	MB
Consuelo	Cruz	Barreto	40411569	MB
Alejandro	Alvarado	Otiniano	19521572	MB
Tomás	Alvarado	Ballena	40473677	MB
Santos	Cruz	Siccha	19559797	MB
Wilfredo	polo	Siccha	46169538	MB
Santos	Infantes	Villanueva	19523222	MB
Santos	Anticona	Flores	46441553	MB
Elviro	Flores	Lavado	19524413	MB



~~Nat. vda~~

virginia Peña Infantes 40737525

Santos Escobedo Mauricio 44031393

Azucono Peño Infantes 44327040

Diulini'o	Infantes	Lezomo	71500383
-----------	----------	--------	----------

Flores 73077604

Santos Ruiz Lavado 14560659

Sora Infantes Campos 75544897

Rober De Lo Cruz Infantes 71489044

Domingo Campos Garcia 41391198

Vicente polo Vargas 19525254

Armando Peña Cerna 19526472

Isidro Reyes Ruiz 42383055

Niconor Escobedo Calderón 19525998

Nelly Borretto Flores 46311408

Guillermo Cordero Alvarado 19530244

Silos . Gonzales Benitez 76424856

Felicita Compos Garcia 14858727

Antonio Infantes Villanueva 1958/143

Ambrosio Uuca Acebedo 46/23767

Aldo Sanchez Barreto 19229923

Manoel Compas Garcia 42643018

Marta Flores Reyes 19560892

Leonorda Compos Rodriguez 19521441

Arila polo Corderos 1955 7737

Isidoro Villalba Julia 41670556

Briceño polo 91209665

Domitilo Rojas De polo

Cosido Corbojal Rios 14578186

ronisco	Peño	Morillo	48453276
---------	------	---------	----------

Alejoandrino pino palo 40068003

Arce Carbajal 73226845

Alvarado	Contreras	14573383
----------	-----------	----------

FLORIS Tandaypon 71507787



Cecilia	Infantes	Villanueva	19528657	. 6245
Ines	Tondoyon	Infantes		Eraza
Gerardo	Cruz	Anticona	19532269	~~ERA~~
Ardozo	Cruz	Barreto	73302543	~~ERA~~
Francisca	Alvarado	Ruiz	19557711	~~ERA~~
Milagros	Toribio	Flores	71503390	~~ERA~~
Deysi	Flores	Araujo	71507780	~~ERA~~
Concepcion	Flores	Pojos	1955845	~~ERA~~
Candelario	Boylan	Arce	19525584	~~ERA~~
Efrain	Contreras	Hurga	93699243	~~ERA~~
Luiz	Bargas	Paredes	19872824	~~ERA~~
Segundo	Cura	Portal	19520941	~~ERA~~
Sulio	Romero	Huarcio	71527548	~~ERA~~
Irene	Siccha	Barreto	19560642	~~ERA~~
Maria	Lovado	goytan	19520362	~~ERA~~
Feixs	Boylan	Arce	19530181	~~ERA~~
Agapito	Boylan	Cerna	43122563	~~ERA~~
Willan	Paredes	Araujo		~~ERA~~
Antonio	Ernandes	Infantes	61882399	~~ERA~~
Felista	Horochimo	Barreto	19531625	~~ERA~~
Balentin	Palo	Baltodono	19526098	~~ERA~~
Rozal	Palo	Siccha	49430131	~~ERA~~
Nestor	Flores	Rojas	19561004	~~ERA~~
Santos H	Brisena	Chacon	69561492	~~ERA~~
Anita	Olivia	Cruz Barreto	71508309	~~ERA~~
Robert	Cruz	Barreto	11 43368238	~~ERA~~
Antonio	Lesama	Cruz	41616042	~~ERA~~
Honuel	Boylan	Contreras	42266876	~~ERA~~
Fernando	Brisena	Infantes	43059308	~~ERA~~
Juana	Robles	Barreto		~~ERA~~
Julia	Gomes	Cosas	19531980	~~ERA~~
Remberto	Mendoza	dela Cruz	73046063	~~ERA~~
Santos	Brisena	Palo	19522540	~~ERA~~



Gonsalo	Paredes	Burgos	19323045	Gonsalo	
Santos	Peña	Polo	19561711		
Harcial	Otiñano	Cerna	1952002	MOB	
Paulino	Vargos	Infantes	19557920	PW	
Agustín	Calderon	Aguirre	42431550	tor	
Silmer	Otiñano	Salbatierra	41310396	TH	
Juan Carlos	Satelo	Infantes	46673134	DF	
Jesica	Satelo	Infantes	44725070	Fil	
AleJandrina	Peres	De Vaca	19543422	Ga Fendia	
Carlos Alberto	Gayton	Toledo	18112150	ter	
Gloria	Salinas	Tulca	43014374	Bruf	
Olindo	Otiñano	Salbatierra	40099608	ONE	
Anita	Delmira	Otiñano	Salbatierra	19572941	Ant
Grabeel	Berido	Sanchez	19526832	Grabeel	
Edelsa	Reyes	Cruz	19557860	CP	
Eusevia	Reyes	Cruz	19527990	ERS	
Senaro	Reyes	Cruz	19560990	romon	
Silbia	Robles	Vargas	47649927	SAR	
Pablo	Robles	Vargas	48259256		
Isidro	Infantes	Cerna	19559081	IFC	
Juan	Albarado	Pallena	48135696		
Feixs	Robles	Barreto	19558696	PR	
Sulio	Infantes	Vargas	19558902	Julio	
Luciano	Albarado	Hersedes		CA	
Juan	Albarado	Goos			
Beatris	Vargas	Pisan	19520468	Beatriz Vargos	
Maria	Rosas	Mesa	19426209	CP	
Walter	Landaypan	Corbota	46595054	W	
Alejandro	Horillo	de la Cruz	41391179	AK	
Marcelo	Polo	Briseno	73190376	HS	
Justino	Alberto	Horticio	Reyes	43388686	MR
Perpetua	Rodriguez	Vaca			
Jorge	Briseno	Infante			



Julio	Martino	Maurico	Anticon	43329435	Martino
Combeccion	Polo	Briceno		44297039	CPD
Santos	Compos	Garcia			
Bernardo	Reyes	Imfontes		19561290	
Modesto	Vargas	Contreras		19558352	Modesto Vargan
Basilio	Solinas	Baylon		43898591	Basilio
Isidora	Ramires	Albarodo		44031385	Isidora
Morndo	Siccha	Sanchez		19562942	

6

**ADENDA AL PLAN DE CONSULTA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
VICEMINISTERIAL QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE DELIMITACIÓN
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO WIRAQOCHAPAMPA**

El presente documento constituye una adenda al Plan de Consulta del proceso de consulta previa sobre el proyecto de resolución viceministerial que aprueba el expediente técnico del bien inmueble prehispánico Wiraqochapampa, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

I. ANTECEDENTES

El día 8 de junio de 2025, en el caserío de Wiraqochapampa, se realizó la reunión preparatoria sobre el proyecto de resolución viceministerial que aprueba el expediente técnico del bien inmueble prehispánico Wiraqochapampa, entre el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y la Dirección de Consulta Previa, y representantes del caserío de Wiraqochapampa. En esta reunión consensuaron el Plan de Consulta Previa, en el que se incluyeron las fechas, lugares y metodologías para realizar el proceso de consulta previa, entre ellas, la fecha de las etapas: informativa, evaluación interna y de diálogo.

Posteriormente al taller informativo realizado el día 22 de agosto del 2025, mediante carta de fecha 17 de septiembre, los representantes del caserío de Wiraqochapampa solicitaron un taller informativo complementario, el cual se llevó a cabo el día lunes 29 de septiembre del presente, en el mismo caserío.

Al finalizar el taller informativo complementario, realizado el día 29 de septiembre, los representantes del caserío de Wiraqochapampa y representantes del Ministerio de Cultura acordaron suscribir la presente adenda al Plan de Consulta.

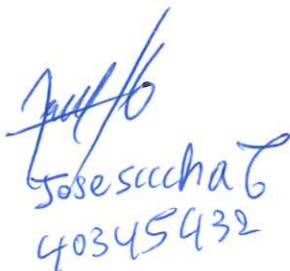
II. ADENDA

Los representantes del caserío de Wiraqochapampa y el Ministerio de Cultura acuerdan reprogramar las siguientes etapas del proceso de consulta previa de acuerdo con el siguiente detalle:

ETAPA	FECHA
Evaluación Interna	6 de octubre del 2025
Diálogo	17 de octubre del 2025

En señal de conformidad, se procede a la firma de la presente adenda.

Wiraqochapampa, 29 de septiembre del 2025


Jose Sacha
40345432


Ministerio De Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal
Nadia Vanessa Gamarra Carranza
Arquitecta
COARPE Nº 40810

ACTA DE CONSULTA PREVIA

PROCESO DE CONSULTA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE DELIMITACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO WIRAQOCHAPAMPA

Fecha: 17 de octubre de 2025

Lugar: CE N° 80151 Wiracochapampa

Siendo las 9.00 am del 17 de octubre de 2025, se inició la reunión de diálogo intercultural del proceso de consulta previa sobre el proyecto de resolución viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Wiracochapampa, ubicado en el caserío de Wiracochapampa, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión y departamento de La Libertad.

I. PARTICIPANTES

En el desarrollo de la Reunión de Diálogo se contó con la asistencia de los 15 representantes acreditados del caserío de Wiracochapampa.

Por parte del Estado, se contó con la participación de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante DSFL), la Dirección de Gestión de Monumentos (en adelante DMO), y con la asistencia técnica de la Dirección de Consulta Previa (en adelante DCP) del Ministerio de Cultura.

Es importante señalar que, durante el proceso de consulta, no se contó con intérprete de lengua originaria, debido a que, si bien el caserío de Wiracochapampa es reconocido como pueblo quechua, su lengua ancestral es el *culle*, actualmente en desuso, por lo que la población se comunica únicamente en castellano.

Se adjunta a la presente Acta, en calidad de anexo la lista de asistentes.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO

2.1. Primera Etapa: Identificación de la medida administrativa

En el marco de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que regula los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, la medida administrativa consultada es el proyecto de resolución viceministerial que aprueba el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Wiracochapampa, ubicado en el caserío de Wiracochapampa, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión y departamento de La Libertad.

2.2. Segunda Etapa: Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser Consultados

La identificación de pueblos indígenas u originarios fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, mediante el Informe N° 0011-2022-DCP-DJR/MC de fecha 30 de junio de 2022. El informe concluyó que el caserío Wiracochapampa forma parte de los pueblos quechuas, ello en tanto presentan características y atributos que se relacionan con los criterios de Identificación de pueblos indígenas u originarios, según lo establecido por el marco normativo nacional e internacional. Asimismo, se indicó que la medida identificada podría afectar los derechos colectivos: i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a los recursos naturales y iv) a decidir/elegir prioridades de desarrollo del caserío Wiracochapampa.

2.3. Reunión preparatoria

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la ley de Consulta Previa, antes de la etapa de publicidad, las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las

organizaciones representativas del o de los pueblos originarios, a fin de informarles y consensuar la propuesta de Plan de Consulta.

En ese sentido, el Ministerio de Cultura realizó la reunión preparatoria con los representantes del caserío Wiraqochapampa el 8 de junio de 2025. En dicha reunión se consensuó el Plan de Consulta del proceso de consulta previa sobre el proyecto de resolución viceministerial que aprueba el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Wiraqochapampa.

2.4. Tercera Etapa: PUBLICIDAD

El 8 de junio de 2025, el Ministerio de Cultura entregó al agente municipal del caserío de Wiraqochapampa, los siguientes documentos en idioma castellano:

- Expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Wiraqochapampa
- Resumen ejecutivo de la medida administrativa
- Proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Wiraqochapampa
- Plan de Consulta

2.5. Cuarta Etapa: INFORMACIÓN

El taller informativo se realizó el día 22 de agosto del 2025, posteriormente, mediante carta de fecha 17 de septiembre, los representantes del caserío de Wiraqochapampa solicitaron un taller informativo complementario, el cual se llevó a cabo el lunes 29 de septiembre del presente, en el mismo caserío.

En los talleres informativos, el Ministerio de Cultura brindó información al caserío Wiraqochapampa respecto a las posibles afectaciones a sus derechos colectivos, así como sobre los cambios y consecuencias de la medida administrativa. Los expositores utilizaron material gráfico y mapas, además de entregar a cada participante material que contiene información brindada durante la exposición.

Como parte de la etapa informativa, a pedido de los representantes del caserío, el día 15 de septiembre de 2025 se realizó un recorrido por los límites del polígono del sitio arqueológico Wiraqochapampa, tarea que fue realizada por el área de Catastro de la Unidad Ejecutora N° 007: Marcahuamachuco, según Informe N° 000111-2025/USFL.

Al finalizar el taller informativo complementario, los representantes del caserío de Wiraqochapampa y representantes del Ministerio de Cultura suscribieron una adenda al Plan de Consulta reprogramando las etapas de evaluación interna y diálogo.

2.6. Quinta Etapa: EVALUACIÓN INTERNA

La reunión de Evaluación Interna se llevó a cabo el 6 de octubre de 2025. En asamblea el caserío Wiraqochapampa analizó la información recibida sobre la medida administrativa objeto de consulta, teniendo en cuenta las posibles afectaciones que se puedan generar a sus derechos colectivos. Como resultado se suscribió el Acta de Evaluación Interna, documento que recoge las propuestas del caserío respecto a la medida administrativa y la acreditación de quince (15) representantes que participarán en la Etapa de Diálogo, así como la comunicación de que el caserío contará con la asesoría legal del abogado Carlos Arturo Rebaza López.

2.7 Sexta Etapa: ETAPA DE DIÁLOGO INTERCULTURAL

En la etapa de diálogo se tratan aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

El día 17 de octubre de 2025, se realizó la reunión de diálogo con la participación de los quince representantes acreditados del caserío de Wiraqochapampa, y los representantes de la entidad promotora.

Al inicio de la reunión de diálogo el facilitador presento el programa, pautas y objetivos de la reunión diálogo, luego, la Dirección de Consulta Previa brindó algunas recomendaciones para la construcción de acuerdos.

Posteriormente, la entidad promotora presentó una matriz con la sistematización de los pedidos y propuestas planteadas por el caserío de Wiraqochapampa en su acta de evaluación interna, dando respuesta a cada punto y consensuando los acuerdos en cada caso.

Como resultado de la reunión de diálogo se alcanzaron los siguientes acuerdos y compromisos:

Ítem	PROPUESTAS	RESPUESTAS	ACUERDOS/COMPROMISOS
1	Postergar la aprobación de la propuesta de delimitación del sitio arqueológico Wiraqochapampa propuesto por el Ministerio de Cultura hasta ser discutido y evaluado en la etapa de diálogo con los representantes del Ministerio de Cultura	La emisión de la Resolución Viceministerial que apruebe el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Wiraqochapampa se efectuará una vez concluida la etapa de diálogo. Cabe precisar que dicho proceso no es inmediato, pudiendo demorar entre seis y doce meses aproximadamente, considerando la complejidad del caso.	
2	Mejoramiento del canal de irrigación: para ello es necesario que el Ministerio de Cultura haga un compromiso de brindar asistencia técnica para elaborar el expediente técnico que permite el mejoramiento de nuestro canal de irrigación. Este proyecto es de vital importancia porque permite que los pobladores mejoren la producción agrícola de la zona y por tanto su economía.	El Ministerio de Cultura expresa su conformidad en brindar asistencia técnica a la entidad competente (municipalidad distrital, municipalidad provincial, gobierno regional, autoridad local del agua) para la elaboración del expediente técnico correspondiente al mejoramiento del canal de irrigación que cruza el sitio arqueológico Wiraqochapampa por el lado este, a fin que dicha intervención se ejecute de manera adecuada y sin generar afectación adicional a la evidencia arqueológica existente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Esta asistencia técnica deberá ser solicitada a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, al	Acuerdo N° 01: El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, brindará asistencia técnica a la entidad competente para la elaboración del expediente y permisos necesarios para el mejoramiento del canal irrigación ubicado en el lado este del sitio arqueológico Wiraqochapampa, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente. La asistencia técnica se iniciará en un plazo no mayor de un (1) mes, contado a partir de la fecha de presentación de la propuesta de mejoramiento del canal a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, y se extenderá hasta la culminación de la elaboración del expediente técnico.

		momento de ingresar la propuesta de mejora del canal de irrigación.	
3	Mejoramiento de la carretera principal: la única manera de hacer viable, mejoramiento de nuestra carretera, es que se elabore el expediente técnico, de acuerdo a los parámetros que la U.E. 007 y/o el Ministerio de Cultura manejan, por ello, solicitamos elaboración del P.I.P. por parte de la entidad promotora. Dicho proyecto vital toda vez que mejorará la circulación vehicular de los ciudadanos que visite nuestro sitio arqueológico.	El Ministerio de Cultura no tiene entre sus competencias la elaboración de expedientes técnicos para el mejoramiento de carreteras. No obstante, podrá brindar asistencia técnica a la entidad competente (municipalidad distrital, municipalidad provincial, gobierno regional) para la elaboración del expediente técnico de mejoramiento de la vía de acceso al monumento arqueológico de Wiraqochapampa, a fin de garantizar que dicha intervención se ejecute de manera adecuada y sin afectar el patrimonio cultural existente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.	Acuerdo N° 02: El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, brindará la asistencia técnica a la entidad competente para la elaboración del expediente y permisos necesarios para el mejoramiento de la vía que da acceso al sitio arqueológico Wiraqochapampa, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente. La asistencia técnica se iniciará en un plazo no mayor de un (1) mes, contado a partir de la presentación a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad de la propuesta de mejoramiento de vía de acceso, y se extenderá hasta la culminación de la elaboración del expediente técnico.
4	Derecho de los recursos naturales: se explique claramente los procedimientos administrativos para desarrollar nuestras actividades cotidianas, sobre estos elementos, como la tala, siembra, cosecha, etc. Los comuneros seguirán haciendo uso de sus parcelas, chacras, sembríos, corte de madera: hasta que empiecen los trabajos de investigación, excavación, protección, etc., por parte de los órganos competentes, luego debe establecerse	El Ministerio de Cultura está de acuerdo con la continuidad del uso de las parcelas, chacras, sembríos, zonas destinadas para el corte de madera y usos deportivos, siempre y cuando estas acciones no comprometan la conservación del monumento, y hasta el inicio de los trabajos de investigación, excavación, conservación, protección u otras acciones de puesta en valor que se programen en el sitio arqueológico Wiraqochapampa. En ese sentido, el Ministerio de Cultura permitirá la continuidad	Acuerdo N° 03: El agente municipal o teniente gobernador del caserío de Wiraqochapampa, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Consulta Previa, remitirá a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, por única vez, un listado acompañado de la descripción de las actividades que se desarrollan actualmente dentro de los límites del sitio arqueológico Wiraqochapampa. Acuerdo N° 04: La Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la recepción del documento remitido por el caserío de

	Cultura, utilizando la figura jurídica de la anotación preventiva, se ha titulado en predios que los comuneros vienen conduciendo por varias generaciones y que, al no haber hecho su registro correspondiente en registros públicos, estos aparecerían como terrenos, eriazos o libres.		En un plazo no mayor de seis (6) meses, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal emitirá la respuesta correspondiente a su consulta.
14	Recojo de residuos sólidos: la entidad promotora deberá comprometerse a recojo de los residuos sólidos, dentro de los límites de la futura demarcación del sitio arqueológico	El Ministerio de Cultura no tiene entre sus competencias el recojo ni la gestión de residuos sólidos, función que corresponde a las entidades competentes del sector municipal.	Acuerdo N° 9: El Ministerio de Cultura, a través de la Unidad Ejecutora N° 007: Marcahuamachuco, se compromete en un plazo no mayor de tres meses de firmada el Acta de Consulta Previa, a determinar los puntos de acopio de desechos modernos ocasionados por las visitas al sitio y material excedentes de obra y/o intervenciones. Compromiso N° 04: El Ministerio de Cultura, a través Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, en un plazo no mayor a tres (3) meses de firmada el Acta de Consulta, remitirá un oficio a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, trasladando la solicitud del caserío de Wiracochapampa, referida al recojo de residuos sólidos al interior del polígono arqueológico. Para tal fin, el caserío en coordinación con la Unidad Ejecutora N° 007: Marcahuamachuco, definirá el punto de acopio de basura doméstica, a fin de comunicarlo a la mencionada municipalidad.
15	Mejoramiento y ampliación de energía eléctrica: es necesario que la entidad promotora se compromete a coordinar con las instituciones	El Ministerio de Cultura no tiene dentro de sus funciones la gestión y/o elaboración de expediente técnicos para obras de mejoramiento y ampliación de energía	Compromiso N° 05: El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, en un plazo no mayor a tres (3) meses de firmada el Acta de Consulta, remitirá un oficio a la

	competentes (Ministerio de Energía y Minas, Hidrandina, etc.) para poder gestionar la elaboración del expediente técnico de energía eléctrica de Wiracochapampa.	eléctrica en el caserío de Wiracochapampa	Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, Dirección Nacional de electrificación rural del Ministerio de Energía y Minas e Hidrandina, trasladando la solicitud del caserío de Wiracochapampa de la elaboración del expediente técnico que permita la ampliación y mejoramiento del servicio de energía eléctrica en el caserío de Wiracochapampa, señalando que deberá seguir los procedimientos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente.
--	--	---	--

Durante la reunión se compartieron los canales de comunicación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad y con la mesa de partes virtual del Ministerio de Cultura.

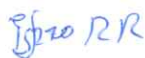
Mesa de partes: <https://www.gob.pe/20416-acceder.a.mesa-de-partes?child=10888>

Teléfono DDC La Libertad: (044) 248744

Sobre el Compromiso N° 03, se debe precisar que el caserío Wiracochapampa señaló que no se encuentra totalmente de acuerdo con el mismo, en tanto, solicitaron que además se realice una reunión de coordinación entre la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura y los poseionarios de los predios individuales, posterior a la respuesta del Ministerio de Cultura. Al respecto, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal señaló que esta solicitud estaría fuera de sus competencias.

ASISTENTES:

Caserío Wiracochapampa

1. Felícita Campos García – DNI 19558737 
2. Santos Felipa Reyes Anticona – DNI 46313300 
3. Amancia Flores Arce – DNI 19561335 
4. Alberto Benítez García – DNI 19532815 
5. Luciano Alberto Joaquín Reyes – DNI 07894543 
6. Isidro Reyes Ruiz – DNI 42383055 

7. Wilser Elías Siccha Tandaypan – DNI 71500387



8. Pedro Briceño Melquiades – DNI 19520537



9. Anita Delmira Otiniano Salvatierra – DNI 19572941



10. José Siccha Calderón – DNI 40345432



11. Basilio Salinas Baylón – DNI 43895891



12. Santos Feliciano Sare Siccha – DNI 19559621



13. Antonio Hernández Infantes – DNI 61882399



14. Benito Vargas Paredes – DNI 80358543



ASESOR DEL CASERÍO WIRAQOCHAPAMPA

1. Carlos Arturo Rebaza López – DNI 19557041

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

1. Nadia Vanessa Gamarra Carranza - DNI 41370129



2. Sara Johana Torres Huayllani - DNI 10727858



DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MONUMENTOS

1. Edines del Carmen Pebe Ynoquio - DNI 42136370



DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

1. Tattiana del Carmen Cotrina Prado - DNI 41904280



2. Sebastián Delgado Ruiz Bravo - DNI 46752390



FACILITACIÓN

1. Marvin Lezama Quintana - DNI 42620447



José Agustín Lavado Siccha 19545356



	canales de coordinación entre la entidad promotora y los propietarios o poseesionarios de dichos predios. El uso del complejo deportivo: se tiene que establecer claramente por parte entidad promotora el procedimiento administrativo para hacer uso de complejo Wiraqochapampa	de los usos tradicionales, tales como la agricultura-sin tractor-, pastoreo y recojo de leña (corte de madera), siempre que estos no generen riesgo para la conservación del monumento, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 16, del Artículo N° V del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Para tal fin, el representante del caserío Wiracochapampa deberá remitir a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, por única vez, la lista y descripción de cada una de las actividades desarrolladas dentro de los límites del sitio arqueológico Wiraqochapampa, a fin de ser evaluadas y emitir las recomendaciones para garantizar que estas actividades no generen daños a la evidencia arqueológica. En caso de que el caserío Wiracochapampa desee realizar una actividad nueva dentro del polígono del bien inmueble prehispánico, en cada caso, deberá ser autorizada/coordinada con la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, según lo señalado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. El proceso inicia con una solicitud remitida por el representante del caserío Wiracochapampa a la	Wiraqochapampa, emitirá una respuesta que contenga la evaluación correspondiente y las recomendaciones que deberán ser consideradas por la comunidad para el desarrollo de sus actividades, a fin de garantizar que estas no generen afectaciones a la evidencia arqueológica y permitan la continuidad de sus prácticas cotidianas.
--	--	---	---

		Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad	
5	Protección, promoción y difusión de la cultura de Wiraqochapampa: la entidad promotora se compromete a promover y apoyar en el desarrollo y difusión de la cultura viva de Wiraqochapampa.	El Ministerio de Cultura está de acuerdo con la promoción y apoyo en el desarrollo y difusión de la cultura viva del caserío de Wiraqochapampa.	Acuerdo N° 05: El Ministerio de Cultura, a través de la Unidad de Participación Ciudadana e Integración Cultural de la Unidad Ejecutora N° 007: Marcahuamachuco, realizará una reunión en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la emisión de la Resolución Viceministerial que apruebe el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Wiraqochapampa, con los representantes del caserío de Wiraqochapampa, con la finalidad de coordinar las actividades relacionadas con la promoción, desarrollo y difusión de la cultura viva del mencionado caserío.
6	Proyectos de investigación, excavación y puesta en valor: cuando se pongan en ejecución dichos proyectos y se encuentran hallazgos arqueológicos dentro de sitio arqueológico Wiraqochapampa, estos restos deben ser puestos y exhibidos en el Museo de sitio de nuestra comunidad.	Todos los hallazgos de bienes muebles prehispánicos que se han realizado durante las investigaciones arqueológicas en el sitio arqueológico Wiraqochapampa, se encuentran bajo custodia de la Unidad Ejecutora N° 007: Marcahuamachuco. Esta custodia ha sido autorizada por el Ministerio de Cultura, con el fin de garantizar la seguridad de los materiales recuperados. En ese sentido, los materiales no pueden ser trasladados a otro espacio que no cuente con las medidas de seguridad y conservación necesarias.	Acuerdo N° 06: El Ministerio de Cultura, a través de la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco, se compromete a evaluar la solicitud de la construcción de un museo de sitio ubicado dentro del caserío de Wiraqochapampa para ser incluido dentro de su cartera de inversiones. Se emitirá una respuesta al caserío de Wiraqochapampa en un plazo no mayor de un (1) año, sobre la viabilidad de su propuesta.
7	El Ministerio de Cultura debe difundir las normas para visitar el sitio arqueológico Wiraqochapampa	El Ministerio de Cultura está de acuerdo en poner en conocimiento a las entidades educativas, a través de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, de los procedimientos	Acuerdo N° 07: El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, remitirá un oficio a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en un plazo no mayor

		para usos temporales como son las visitas educativas realizadas a los bienes inmuebles prehispánicos.	de seis (6) meses, indicando los procedimientos y recomendaciones para realizar las visitas educativas a los bienes inmuebles prehispánicos, en los que se incluye el sitio arqueológico Wiraqochapampa.
8	Nueva delimitación del sitio arqueológico Wiraqochapampa: debido a la oposición de varios comuneros afectados por los linderos de la delimitación del sitio arqueológico, se acuerda que la entidad promotora realice una nueva demarcación de los límites. Los argumentos que sustentan en esta petición serán expuestos en la etapa de diálogo siguiente.	La solicitud de una nueva delimitación del sitio arqueológico Wiraqochapampa no resulta viable, toda vez que la delimitación propuesta por el Ministerio de Cultura, a través de la Unidad Ejecutora N° 007: Marcahuamachuco, ha sido definida considerando la totalidad de la evidencia arqueológica registrada en el ámbito del monumento, la cual debe ser preservada y protegida en su integridad.	Desacuerdo N° 01: El Ministerio de Cultura se reafirma en la propuesta de la delimitación del sitio arqueológico Wiraqochapampa elaborada por la Unidad Ejecutora N° 007: Marcahuamachuco, ya que ha sido definida considerando la totalidad de la evidencia arqueológica registrada en el ámbito del monumento, la cual debe ser preservada y protegida en su integridad.
9	Los terrenos ubicados dentro del polígono, y que sean afectados con trabajos de investigación, excavación, protección: será indemnizado de acuerdo al valor comercial en que estos sean tasados.	Las intervenciones arqueológicas ejecutadas en predios de propiedad privada no otorgan derechos reales sobre el terreno al Ministerio de Cultura o al director de la intervención; es decir, no generan cambio de titularidad como consecuencia de la ejecución de dichas intervenciones (Artículo 3, del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas). Por lo tanto, no corresponde la realización de indemnizaciones a favor de los titulares de los predios. Las intervenciones arqueológicas que se realizan en predios privados deberán realizarse respetando los derechos de los propietarios y/o poseedores del ámbito	

		de la intervención arqueológica.	
10	Trabajos ejecutados por unidad promotora: cuando la entidad promotora, ejecuta trabajo de investigación, excavación, conservación, guardianía, etc., en el sitio arqueológico y necesite personal obrero o mano de obra, la prioridad la tendrá los comuneros de Wiraqochapampa; para ello se coordinará con las autoridades respectivas.	El Ministerio de Cultura está de acuerdo en que los comuneros de Wiraqochapampa participen en las actividades que se desarrollen dentro del sitio arqueológico Wiraqochapampa, en el marco de los trabajos que ejecute la Unidad Ejecutora N° 007: Marcahuamachuco.	Acuerdo N° 08: El Ministerio de Cultura, a través de la Unidad Ejecutora N° 007 Marcahuamachuco, antes de la ejecución de los trabajos dentro del sitio arqueológico Wiraqochapampa solicitará al agente municipal y/o teniente gobernador del caserío Wiraqochapampa la relación de las personas que podrían participar como personal obrero y/o mano de obra y guardianía. Para el caso de la mano de obra calificada, la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco invitará a participar al caserío Wiraqochapampa a fin de que pueda participar de la convocatoria pública.
11	Mejoramiento y ampliación del agua potable y alcantarillado: solicitamos que la entidad promotora se comprometa a destinar un presupuesto para elaborar el expediente técnico que permita la ampliación y mejoramiento del agua y alcantarillado de nuestro caserío. El impacto será positivo integral en la salud de niños, jóvenes, padres y madres de toda la comunidad.	El Ministerio de Cultura no tiene dentro de sus funciones la elaboración de expediente técnicos para la ejecución de obras de agua y desagüe en centros poblados.	Compromiso N° 01: El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, en un plazo no mayor a tres meses de firmada el Acta de Consulta Previa, remitirá un oficio trasladando la solicitud del caserío de Wiraqochapampa sobre: - La elaboración de un expediente técnico que permita la ampliación y mejoramiento del servicio de agua y desagüe en dicho caserío, a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, Gobierno Regional de La Libertad. - La elaboración del expediente para el mejoramiento de la vía que da acceso al sitio arqueológico Wiraqochapampa, al Ministerio de Transportes y Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión. - La elaboración del expediente para el mejoramiento del canal irrigación ubicado en el lado este del sitio arqueológico Wiraqochapampa.

12	Derecho a la educación intercultural: compra de terreno. Elaboración del P. I. P. Asignar presupuesto para su ejecución, implementación y finalmente reubicación. Reubicación del colegio inicial y primaria de Wiracochapampa número 80151: la reubicación de centro educativo a otro lugar de la comunidad es una demanda de la entidad promotora, toda vez que se encuentra ubicado dentro de los límites de sitio arqueológico; sin embargo, para cumplir este pedido es necesario comprar el nuevo terreno que la comunidad no tiene disponible, ni la capacidad económica para adquirirlo. Luego se tiene que elaborar el expediente técnico y gestionar se le asigne su presupuesto. La entidad promotora debe asumir este compromiso con la educación de los niños y jóvenes de Wiracochapampa.	El Ministerio de Cultura no tiene entre sus competencias la adquisición de terrenos para la construcción de un centro educativo.	Compromiso N° 02: El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, en un plazo no mayor a tres meses de firmada el Acta de Consulta, remitirá un oficio al Ministerio de Educación, Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y Gobierno Regional de La Libertad, trasladando la solicitud del caserío de Wiracochapampa referida a la adquisición de un terreno para la reubicación del centro educativo. Asimismo, se señalará la necesidad de elaborar un expediente técnico que permita la construcción del nuevo local educativo.
13	Derecho a la tierra y el territorio: se conforme mesa técnica para evaluar y dar solución a los problemas legales, surgidos en la Comunidad. Titulación del Ministerio de Cultura en predios ocupados por poseionarios de la comunidad: debe revisarse los casos en el Ministerio de	El Ministerio de Cultura, al tratarse de casos individuales, deberá realizar un análisis particular para cada uno de los casos mencionados, a fin de determinar las acciones que correspondan según la naturaleza y características de cada situación.	Compromiso N° 03: Los poseionarios que requieran revisar los casos en los que se haya efectuado la titulación de predios a favor del Ministerio de Cultura, deberán remitir un escrito dirigido a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, en un plazo no mayor de seis (6) meses de firmada el Acta de Consulta Previa, detallando los antecedentes y particularidades de su situación.